ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO
CADIZ

Resolución de la jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho. -

La celebración el día 13 de junio de 2026 el regreso de la Virgen de los Santos a su Santuario desde Alcalá de los Gazules y el evento deportivo X Edición Cross de las Cuestas,19 de junio la romería de San Juan de Torre Alháquime, el día 20 la romería de San Juan de Arroyomolinos y la romería de Villaluenga del Rosario, los días 20 y 21 la cabalgata de la Feria Real de Algeciras, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho. -

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. […]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcenes de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia […]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

• 13/06/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2304 (pk 42+670 al pk 40+840), entre las 09:00 y las 10:00 horas.
• 13/06/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-6200 (pk 0+000 al pk 0+560), entre las 11:00 y las 11:30 horas.
• 13/06/2026, cierre dinámico de la circulación en la vía de servicio de la carretera A-381 (pk 0+000), entre las 12:30 y las 13:00 horas.
• 13/06/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-9204 (pk 0+000 al pk 0+460), entre las 09:35 y las 10:05 horas.
• 13/06/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-9203 (pk 6+580 al pk 4+490), entre las 09:30 y las 10:20 horas.
• 13/06/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-9202 (pk 0+000 al pk 0+500), entre las 09:40 y las 10:40 horas.
• 19/06/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-9120 (pk 8+870 al pk 7+230), entre las 19:30 y las 21:30 horas.
• 20/06/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-9104 (pk 13+300 al pk 14+600), entre las 10:15 y las 10:30 horas, y entre las 21:30 y las 21:45 horas.
• 20/06/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-9112 (pk 0+000 al pk 1+900), entre las 10:30 y las 12:30 horas, y entre las 20:30 y las 21:30 horas.
• 20/06/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2300 (pk 10+100 al pk 11+950), entre las 12:00 y las 12:30 horas, y entre las 20:00 y las 20:30 horas.
• 20/06/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2302 (pk 9+000 al pk 3+000), entre las 11:00 y las 13:00 horas, y entre las 20:00 y las 22:00 horas.
• 20/06/2026, cierre estático de la circulación en la salida 1118 de la carretera A-7 (pk 1118+200 al pk 1118+100), entre las 21:00 y las 03:00 horas del día 21/06/2026.

10 de junio de 2026. LA JEFE PROVINCIAL, Ana Belén Cobos Rodríguez. Firmado. **Nº 172.181**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE CÁDIZ, POR EL QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADAS FINCAS AFECTADAS POR EL PROYECTO " PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA BIZARRONA Y ESTRUCTURA DE EVACUACIÓN ", UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE CÁDIZ , CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE AT-14274/20.

Por Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y de Energía en Cádiz, de fecha 3 de noviembre de junio de 2025 y publicada en el BOJA de 18 de julio de 2025, se concede declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de ejecución " PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA BIZARRONA, Y ESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, ubicada en el término municipal de El Puerto de santa María, correspondiente al expediente AT-14274/20. Dicha declaración, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con las Disposiciones adicionales tercera y cuarta, y la Disposición transitoria cuarta del Decreto 300/2022 de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020 de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de 20 de junio de 2023 por la que se delegan competencias en Órganos Directivos de la Consejería, corresponde a esta Delegación Territorial la tramitación del procedimiento expropiatorio iniciado.

En su virtud, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía Y Minas, ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados relacionados en el Anexo de este Anuncio, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto de bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 3 de julio de 2026 en el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz. El orden del levantamiento se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento señalado.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio LYRA ENVIRONMENT S.L.. ostenta el carácter de beneficiaria de la expropiación.

ANEXO

Día	Hora	Lugar	Referencia Catastral	Propietario/os
03/07/2026	9:30	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, PLAZA ISAAC PERAL 4, (Cádiz)	11027A006000040000FA	MACARENITA DP, S.L.
03/07/2026	10:00	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, PLAZA ISAAC PERAL 4. (Cádiz)	11027A009000080000FM	HEREDEROS DE FRANCISCO GALÁN MÁRQUEZ
03/07/2026	10:30	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, PLAZA ISAAC PERAL 4. (Cádiz)	11027A009000290000FB	MERCEDES GALÁN MÁRQUEZ
03/07/2026	11:00	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, PLAZA ISAAC PERAL 4 (Cádiz)	11027A009000010000FY	VIÑA CORREA, S.L.

Dieciocho de mayo de dos mil veintiséis. LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS, E INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ. Fdo.: María Inmaculada Olivero Corral.

Nº 132.068

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Expediente: 11/01/0022/2026

Fecha: 21/05/2026

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: SUSANA MIGUEZ MATEOS

Código 11102192012026.

Vista el texto del CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, con fecha de entrada en el registro de convenios colectivo (REGCOM) el día 01-02-2026 y subsanado el día 19-05-2026 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020,de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 21 de mayo de 2026. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- ÁMBITOS.
ART.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
ART.2.- ÁMBITO TERRITORIAL
ART.3.- ÁMBITO PERSONAL
ART.4.- VIGENCIA Y DENUNCIA
ART.5.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.
ART.6.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO
ART.7.- RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO
ART.8.- PLANTILLAS DE PERSONAL Y RPT
ART.9.- CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
ART.10.- VACANTES Y PROMOCIÓN INTERNA
ART.11.- CARRERA PROFESIONAL
ART.12.- CONTRATO DE RELEVO
CAPÍTULO III.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.
ART.13.- JORNADA LABORAL
ART.14.- JORNADA REDUCIDA
ART.15.- JORNADAS ESPECIALES E IRREGULARES
ART.16.- CALENDARIO LABORAL
ART.17.- PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN
ART.18.- VACACIONES ANUALES
ART.19.- OTROS PERMISOS RETRIBUIDOS
ART.20.- PERMISO POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN
ART.21.- LACTANCIA
ART.22.- JORNADA REDUCIDA EN CASOS ESPECIALES
ART.23.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA
ART.24.- SERVICIOS ESPECIALES
ART.25.- SUSPENSIÓN CON RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO
CAPÍTULO IV.- RETRIBUCIONES.
ART.26.- RETRIBUCIONES
ART.27.- ANTIGÜEDAD
ART.28.- DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS
ART.29.- HORAS EXTRAORDINARIAS
ART.30.- PERMISOS DE CONDUCIR
CAPÍTULO V.- DERECHOS SOCIALES
ART.31.- SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES
ART.32.- ANTICIPOS REINTEGRABLES
ART.33.- FAMILIAR DEPENDIENTE CON DISCAPACIDAD
ART.34.- AYUDAS MÉDICOS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS
ART.35.- AYUDAS ESTUDIOS
ART.36.- JUBILACIÓN VOLUNTARIA
ART.37.- INDEMNIZACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO
CAPÍTULO VI. - FORMACIÓN, ASISTENCIA Y SEGUNDA ACTIVIDAD.
ART 38.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
ART.39.- ASISTENCIA JURÍDICA
ART.40.- SEGUNDA ACTIVIDAD
CAPÍTULO VII.- SEGURIDAD Y SALUD
ART.41.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
ART.42.- BAJA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES
ART.43.- REVISIÓN MÉDICA
ART.44.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO
ART.45.- ROPA DE TRABAJO
ART.46.- PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD
ART.47.- DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL
CAPÍTULO VIII.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.
ART.48.- FACULTADES
CAPÍTULO XIX.- PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
ART. 49.- ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO
ART.50.- MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA TENDENTES AL FAVORECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES
ART. 51.- PLAN DE IGUALDAD
ART. 52.- COMISIÓN DE IGUALDAD
ART. 53.- IGUALDAD RETRIBUTIVA
ART. 54.- USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE
ART. 55.- PROTECCIÓN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA
CAPÍTULO X.- PRINCIPIO DE IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS LGTBI+
ART. 56.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN LGTBI+
ART. 57.- COMISIÓN DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I – ÁMBITOS

ARTÍCULO 1 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo regula las materias que se especifican y se corresponden con la actividad propia del Ayuntamiento de Puerto Real y todas aquellas que tienen como objeto las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal incluido en su ámbito de aplicación.

Para lo no previsto en este convenio se estará a lo estipulado en la legislación vigente y en los reglamentos en vigor.

ARTÍCULO 2 – ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo está referido a todas y cada una de las oficinas, unidades, centros, dependencias y/o servicios del Ayuntamiento de Puerto Real.

ARTÍCULO 3 – ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo resulta de aplicación, en los términos establecidos, a la totalidad del personal laboral que preste servicio en los centros, dependencias y/o servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4 – VIGENCIA Y DENUNCIA

Con carácter general, las normas contenidas en este Convenio Colectivo tendrán vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

No obstante, se prorrogará de año en año, por tácita reconducción, si no mediara denuncia con una antelación de, al menos, un mes al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas y siempre que no cause un perjuicio a ninguna de las partes.

Una vez producida la denuncia del Convenio Colectivo, ambas partes se obligan a negociar las modificaciones para que quede aprobado el nuevo Convenio Colectivo en el más breve plazo posible, sin que el inicio de dicha negociación se produzca, en ningún caso, más tarde de un mes desde la denuncia.

El presente Convenio Colectivo quedará en vigor durante el tiempo de negociación y hasta la entrada en vigor del nuevo.

ARTÍCULO 5 – COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de seguimiento, presidida por el Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue, e integrada por miembros del Comité de

Empresa, Delegados y Delegadas Sindicales de los sindicatos con representación en el Comité de Empresa y miembros de la Corporación que ésta designe, que velará por el cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo.

La Comisión de Seguimiento, en cuanto a competencias y procedimiento de actuación, atenderá a las siguientes normas de funcionamiento.

5.1.- Definición y ámbito.

La Comisión de Seguimiento es el órgano encargado del seguimiento, control, interpretación y aplicación, en su caso, del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Puerto Real.

En lo no previsto en estas normas resultará de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y demás legislación vigente sobre la materia.

5.2.- Composición.

La Comisión de Seguimiento está compuesta por:

De una parte, las y los miembros de gobierno nombrados por la Alcaldía-Presidencia en un número coincidente con el de las y los representantes y delegados y delegadas sindicales.

En caso de que no fuera viable la asistencia de la totalidad, el Alcalde o Alcaldesa y la o el concejal de Personal, podrán ostentar su representación en la misma.

De otra parte, una persona designada por cada sindicato con representación en el Comité de Empresa, así como los y las Delegadas de las distintas Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa, con voz, pero sin voto.

Por las partes se podrá proceder al nombramiento de personas asesoras, con voz pero sin voto.

5.2.- Constitución y Representatividad

La Comisión de Seguimiento quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Administración, las organizaciones sindicales representen, como mínimo la mayoría absoluta de la representatividad sindical en la misma.

Una vez constituida la Comisión de Seguimiento, ambas partes contarán con voto paritario, con independencia de las personas físicas presentes en la reunión por cada una de las partes.

5.3.- Competencias.

Corresponde a esta Comisión la interpretación de las cláusulas de este Convenio Colectivo y la vigilancia por el cumplimiento de lo pactado. También serán competencias de la Comisión de Seguimiento, las siguientes:

- Proponer cuantas medidas consideren oportunas.

- Estudiará la evolución de los compromisos pactados y las relaciones entre las partes, fomentando cuántas actividades tiendan a potenciar la eficacia práctica de este Convenio Colectivo.

Ambas partes se comprometen a dar conocimiento a la Comisión de Seguimiento de cuantas dudas, discrepancias o conflictos, pudieran producirse como consecuencia de la aplicación o interpretación de este Convenio Colectivo con el fin de que aquélla emita su informe sobre las divergencias que pudieran existir.

En casos de discrepancias en la interpretación de algunas cláusulas del presente Convenio Colectivo se entenderá sin perjuicio de ejercer las acciones jurídico-administrativas que ambas partes consideren oportunas.

5.4 Reuniones y convocatorias.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre, previa convocatoria de la Presidencia. Se celebrarán reuniones extraordinarias siempre que una de las partes lo solicite.

Corresponderá a la Administración la realización de la oportuna convocatoria, que será remitida a cada organización sindical con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración. En la misma deberá constar lugar, día y hora de celebración, orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, así como copia de la documentación pertinente para el estudio de los temas objeto de debate, y borrador del acta de la sesión anterior. Cada convocatoria se realizará de forma que quede justificación documental, de que la totalidad de miembros han recibido el emplazamiento en debidos tiempo y forma

No obstante, la Comisión de Seguimiento podrá ser convocada con carácter de urgencia, cuando así lo estime conveniente la Presidencia por la urgencia de los asuntos a tratar o a petición de la mayoría absoluta de las y los miembros del Comité de Empresa, indicando a la Presidencia el motivo de esta.

En el supuesto de que la convocatoria haya sido promovida por la representación sindical, esta se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes a su petición.

5.4. Orden del día.

a. El orden del día de las reuniones será fijado por la Presidencia, una vez oída la representación sindical. Si alguno de los puntos propuestos por la representación del personal no fuese incluido en el orden del día, la Presidencia deberá justificar motivadamente tal actuación. De no estimarse la motivación esgrimida, el punto se tratará como una urgencia. Si aun así no fuera incluido como urgencia, habrá de formar parte de manera inexcusable en el orden del día de la siguiente reunión que se convoque.

b. Se relacionarán los asuntos que vayan a ser objeto de debate en la reunión de que se trate.

c. La Comisión, una vez iniciadas las reuniones y salvo acuerdo en contrario, debatirá todos los puntos del orden del día.

d. No podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros de la Mesa y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5.5 Actas.

De cada sesión o reunión que celebre la Mesa se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, con indicación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, y demás incidencias que procedan.

Las actas serán confeccionadas por quien ostente la secretaría de la Comisión de Seguimiento.

5.6 Secretaría de la Comisión.

Actuará de Secretario o Secretaria de la Comisión personal técnico adscrito al Departamento de Recursos Humanos, quien actuará en las sesiones con voz, pero sin voto.

El domicilio social de la Comisión se establece en la sede de la unidad de Personal del Ayuntamiento de Puerto Real.

5.7 Eficacia y validez

La adopción de acuerdos requerirá para su validez y eficacia general, el voto favorable de la mayoría de cada una de las partes de la Comisión, rigiendo para ello el voto ponderado en función de la representatividad que ostenten quienes integran cada una de las partes.

No existirá voto de calidad por ninguna de las partes para dirimir posibles empates.

Los acuerdos alcanzados serán elevados a la Alcaldía o Delegación de Personal para, en función de las competencias ejercidas, procedan a dictar la resolución definitiva para la ejecución de lo acordado. Aquellos asuntos que, por su importancia, requieran de ratificación plenaria, igualmente quedarán sometidos a la previa ratificación por Asamblea General del personal.

5.8 Mediación.

Para la posible resolución de conflictos sobre al alcance o aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo sobre condiciones de trabajo en los que no haya sido posible alcanzar un acuerdo previo entre las partes en al menos dos ocasiones, se procederá a instar su resolución a través de los mecanismos legalmente establecidos.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por la persona mediadora habrá de ser razonada y por escrito. Dichas propuestas y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

La propuesta realizada, de ser ello necesario, será sometida a Pleno para su aprobación definitiva.

CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6 – ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Para la organización práctica del trabajo, cuya iniciativa corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a este Convenio Colectivo y a la legislación vigente, se dará audiencia previa al Comité de Empresa, a efectos de organización práctica en tal forma que haga posible, a su vez, que el Comité de Empresa pueda efectuar consulta a las unidades implicadas y/o afectadas.

ARTÍCULO 7 – RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO

La racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.

b) Establecimiento de plantillas de personal correctas.

c) Vigilancia y control del absentismo, que será llevado por la comisión creada a tal efecto.

ARTÍCULO 8 – PLANTILLAS DE PERSONAL Y R.P.T.

La relación del personal se confeccionará por la Comisión de Seguimiento, asistida por el Negociado correspondiente.

Antes del 10 de febrero de cada año, se dará a conocer la relación de las personas trabajadoras incluidas en este Convenio Colectivo, quienes tendrán un plazo de quince días para formular las observaciones o reclamaciones que crean procedentes sobre las modificaciones introducidas. El Pleno resolverá las reclamaciones, si las hubiese, en el plazo de diez días previo informe de la Comisión de Seguimiento.

Para la creación de nuevas plazas en plantilla se requiere de la elaboración de informe que relacione las funciones correspondientes a dicha plaza.

Las funciones de las nuevas plazas y su correspondiente valoración se realizarán por la mesa de valoración, conforme con el manual de valoración elaborado al efecto, y serán negociadas con la representación sindical en mesa negociadora sin que esto conlleve la realización de una nueva R.P.T. y/o V.P.T. para todos los puestos de trabajo, todo ello a fin de agilizar y mantener viva la Relación de Puestos de Trabajo vigente en cada momento.

ARTÍCULO 9 – CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La clasificación de puestos de trabajo y la resolución de las reclamaciones que puedan producirse con motivo de su aprobación, corresponderá al Pleno

9.1.- Relación de Puestos de Trabajo.

Es función de la relación de puestos de trabajo la racionalización y ordenación del personal, la determinación de los efectivos reales de personal de acuerdo con las necesidades de la organización y de los servicios, trazando previsiones para su evolución futura, así como precisar los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo, su clasificación y determinación de las tareas y funciones que a cada uno de ellos corresponde.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previa negociación con la representación sindical, las normas que fijen los criterios generales para la aprobación de la relación de puestos de trabajo y sus modificaciones.

Los puestos de trabajo figurarán en una relación en la que aparecerá cada uno de ellos individualmente, haciéndose constar como mínimo las siguientes circunstancias:

a) Denominación o categoría.

b) Características esenciales.

c) Área, servicio, departamento o centro directivo en que orgánicamente esté integrado.

d) Adscripción del puesto a personal funcionario o laboral en atención a la naturaleza de su contenido.

e) Requisitos exigidos para su desempeño, tales como titulación académica o formación específica necesarias para el correcto desempeño del mismo, así como en su caso los grupos, escalas, subescalas o clases de personal funcionario, o categorías de personal a quienes se reservan.

f) Forma de provisión (concurso, concurso-oposición, oposición libre o libre designación).

g) Indicación de si se trata o no de puestos singularizados.

h) Nivel de complemento de destino.

i) Complemento específico con indicación de los factores que se retribuyen con el mismo.

j) Desarrollo de las funciones que realiza en el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 10 – VACANTES Y PROMOCIÓN INTERNA

Las plazas vacantes se cubrirán preferentemente a través de la vía de promoción interna, a la que podrán acceder las y los empleados públicos del mismo grupo o nivel y del grupo o nivel inmediatamente inferior que se encuentren en posesión de la titulación académica o profesional exigida en cada caso y que al menos tengan una antigüedad de dos años en el grupo o nivel inmediatamente inferior. En los casos de que por este método no se cubrieran las plazas vacantes, se procedería a su convocatoria por el sistema de oposición libre.

Los y las trabajadoras que desempeñen puestos de trabajo de superior categoría por vacaciones de su titular, enfermedad o cualquier otra causa, percibirán la diferencia entre las retribuciones de su cargo y las del puesto para el que haya sido designado conforme a la legislación vigente, durante el periodo que hubiera estado supliendo. Estas suplencias serán justificadas con las firmas de las y los empleados públicos afectados, del Concejal o Concejala Delegada del Servicio respectivo y del Concejal o Concejala Delegada de Personal, mediante documentos elaborados como modelo al efecto.

Si por necesidades perentorias e imprevisibles se precisara destinar a una o un empleado público a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniendo las retribuciones y demás derechos de su categoría profesional o que viniera percibiendo en relación con el puesto de trabajo que haya venido desempeñando. Todas las suplencias tendrán lugar a partir del tercer día de ausencia de la persona titular.

ARTÍCULO 11 – CARRERA PROFESIONAL

Las partes reconocen la necesidad de implantar una nueva carrera administrativa articulada en torno al desempeño del puesto de trabajo y al desarrollo de las competencias de las personas empleadas públicas, por lo que acuerdan establecer mecanismos horizontales de progresión y reconocimiento en la carrera que permitan avanzar profesionalmente y consolidar la posición alcanzada en su trayectoria profesional.

La carrera horizontal consistirá en la progresión de la categoría personal, sin necesidad de cambiar de puesto. A estos efectos se valorará la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los reconocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. La progresión de la carrera horizontal reunirá las siguientes característica:

- Voluntaria, correspondiendo a cada persona trabajadora decidir su incorporación al sistema de progresión en la categoría persona en que consiste la carrera horizontal.
- Individual, ya que representa el reconocimiento personal al desarrollo y trayectoria profesional que realiza cada persona empleada.
- De acceso consecutivo y gradual en el tiempo, consistiendo en el acceso consecutivo a las distintas categorías personales, previo cumplimiento de los requisitos que se prevean para cada tramo de la misma.
- Retribuida por categorías personales.

Para hacerla posible, el Ayuntamiento de Puerto Real negociará con la representación sindical un reglamento que regulará la progresión alcanzada por el personal dentro del sistema de carrera profesional, así como los criterios y reglas del procedimiento que se utilizará para evaluar y concretar la cuantía del complemento de carrera profesional o desempeño como retribución complementaria, en los términos previstos en el TREBEP y en la LFPA. Dicho reglamento deberá contemplar la creación de una comisión de evaluación de la carrera profesional y un órgano equivalente, que se encargará de velar por el cumplimiento del propio reglamento y de evaluar los niveles de progresión alcanzados.

ARTÍCULO 12 – CONTRATO DE RELEVO

Con el objetivo de facilitar la jubilación parcial del personal laboral, de promover la calidad del empleo y la renovación de plantilla, y siempre que se cumplan todos los requisitos legales vigentes, el Ayuntamiento de Puerto Real se podrá acoger a la realización de contratos de relevo. El desarrollo de los requisitos, condiciones y procedimiento a seguir deberá ser negociado con la representación sindical y regulado en un acuerdo específico para tal fin que podrá ser revisado y modificado de acuerdo con las necesidades de la administración y las modificaciones legislativas que se produzcan.

CAPÍTULO III – JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 13 – JORNADA LABORAL

La jornada laboral, con carácter general, será única, continuada y obligatoria de 35 horas semanales, con un máximo de 1533 horas anuales, respetándose los horarios establecidos actualmente. Cada persona trabajadora que preste sus servicios en jornada completa y continuada dispondrá de un período de descanso de 30 minutos máximo-diarios.

En las dependencias en que se precise la prestación del servicio durante las 24 horas del día, los turnos serán rotativos. Dichos turnos rotativos sólo podrán ser alterados en caso de extrema necesidad. El cuadro de servicio mensual o anual estará confeccionado y publicado, para conocimiento de la totalidad de la plantilla, con 5 días de antelación, salvo urgencia o emergencia sobrevenida. En los servicios con turnos rotatorios, el cuadro de servicio mensual detallado deberá estar disponible al menos con 15 días de antelación.

El personal que, descansando un día por semana, supere la jornada establecida de 35 horas semanales, podrá acumular dichas horas para su disfrute en días libres.

Así mismo, el o la trabajadora que en el cómputo anual de horas supere las legalmente establecidas podrá acumularlas en bolsa de excedente para su disfrute. Dicha bolsa no tendrá fecha de caducidad.

ARTÍCULO 14 – JORNADA REDUCIDA

Sin perjuicio del cumplimiento del cómputo anual establecido por la resolución del 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, previo acuerdo individual se establece una distribución de la jornada laboral distintas en los siguientes casos:

Verano (15 de junio al 15 de septiembre): de 8:00 a 14:00 horas, o una hora de reducción diaria de la jornada ordinaria.

Semana de Carnaval: 3 días laborables, de 09:00 a 14:00 horas, o dos horas de reducción diaria de la jornada ordinaria.

Semana de Feria: de 09:00 a 14:00 horas o dos horas de reducción diaria de la jornada ordinaria.

Navidad: se establecen dos turnos de permiso:

Primer turno: 3 días hábiles para el 50 % del personal en la semana coincidente con el 25 de diciembre.

Segundo turno: 3 días hábiles para el 50 % del personal en la semana coincidente con el 31 de diciembre.

Semana Santa: se establecen dos turnos de permiso:

Primer turno: 3 días hábiles para el 50 % del personal en la semana coincidente con el jueves y viernes Santo.

Segundo turno: 3 días hábiles para el 50 % del personal en la semana posterior.

El personal verá reducida su jornada en una hora, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el jueves de feria, el 23 y el 30 de diciembre, así como el 5 de enero.

La reducción de la jornada en los periodos señalados es de carácter recuperable a efectos de cumplimiento del cómputo anual, bien en cursos de formación o bien en horas de trabajo acumuladas previamente autorizadas, por lo que solo implica la distribución de la jornada durante un determinado periodo de tiempo.

Los horarios de jornada reducida son de obligado cumplimiento para la empresa siendo potestad de la persona trabajadora acogerse a ellos o no.

Cesación Progresiva de la Actividad. Con motivo de facilitar la adaptación a la futura situación de jubilación, siempre que ésta se produzca cuando la persona se encuentre entre los 60 y 67 años, de manera voluntaria y acogiéndose a la legislación vigente, se establece una reducción horaria, con una disminución proporcional de retribuciones según ley, conforme a la siguiente escala:

- Al cumplir 60 años:..... 1 hora al día
- Al cumplir 62 años:..... 2 horas al día
- Al cumplir 63 años:..... 3 horas al día
- A partir de cumplir 64 años: ..... 4 horas al día

El crédito horario derivado de estas reducciones se podrá acumular para su disfrute.

ARTÍCULO 15 – MODALIDADES DE JORNADAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIO

El personal del ayuntamiento de Puerto Real realizará su trabajo en las siguientes modalidades de jornadas:

A. Jornada Ordinaria General. Es aquella en la que la actividad laboral se desarrolla de forma continua en turno de mañana y durante los días considerados laborales hábiles.

B. Jornadas Ordinarias Especiales. Todas las que no tengan la consideración de Ordinaria General.

Dentro de las jornadas especiales existen las siguientes modalidades:

B.1. Jornada partida

B.2. Jornada de tarde

B.3. Jornada a dos turnos

B.4. Jornada a tres turnos

B.5. Jornada irregular, sujeta a disponibilidad del servicio

B.6. Jornadas en régimen de horario extendido de especial dedicación:

En aquellas unidades en las que, por falta de personal, exista un exceso de carga de trabajo se podrán implantar jornadas de trabajo extendidas de especial dedicación, que podrán tener una duración de hasta 40 horas semanales, sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio.

Se establecen dos modalidades de jornadas extendidas de especial dedicación:

• Jornadas extendidas de 37,5 horas semanales

• Jornadas extendidas de 40 horas semanales

Las retribuciones de jornadas irregulares y especiales se regularán en la RPT.

Independientemente de cuál sea su jornada, para facilitar la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, se establece la opción de aplicar la flexibilidad horaria a la jornada que corresponda al puesto de trabajo, a petición de la persona empleada, pudiendo variar la hora de entrada y salida. Para la jornada ordinaria general, requiere un horario presencial fijo en el puesto de trabajo de lunes a viernes desde las 09:15 a las 13:45 horas. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, de lunes a viernes entre las 7:00 y las 09:15 horas por la mañana y entre las 13:45 y las 22:00 horas por la tarde.

Asimismo, atendiendo a los horarios de apertura al público de determinadas oficinas y servicios, se podrán establecer otros límites horarios para la presencia obligada del personal. El horario flexible deberá ser previamente solicitado y autorizado.

C. Modalidad Teletrabajo: la modalidad de teletrabajo se desarrollará conforme al Reglamento regulador de Teletrabajo aprobado en Pleno el 26 de junio de 2025 y publicado en el BOP de Cádiz nº 134 de 16 de julio de 2025.

ARTÍCULO 16 – CALENDARIO LABORAL

El calendario laboral se negociará antes del 30 de noviembre del año anterior y estará a disposición del personal antes del inicio de cada ejercicio.

Se conformará anualmente conforme a lo siguiente:

- Festivos nacionales.
- Festivos establecidos por la comunidad autónoma.
- Festivos locales.
- Por Orden Ministerial (OM) para los días 24 y 31 de diciembre.
- Cualquier otro establecido legalmente que tenga reflejo en la disminución del cómputo horario anual.
- Las adaptaciones que por cuestiones de oportunidad sean acordadas.

Todo el personal afecto por este Convenio Colectivo disfrutará de los días festivos retribuidos que legalmente vengan establecidos conforme a Derecho.

ARTÍCULO 17 – PERMISO SIN RETRIBUCIÓN

Las y los empleados podrán disfrutar de hasta un año de permiso sin retribución, siempre que cuente con, al menos, dos años de antigüedad en el Ayuntamiento.

Para la concesión de estos permisos se tendrá en cuenta que el servicio esté cubierto.

En todos los casos en el que se autorice tal permiso sin retribución se reservará el puesto de trabajo, garantizándose la reincorporación al mismo inmediatamente tras la finalización de éste.

ARTÍCULO 18 – VACACIONES ANUALES

Se disfrutará de un período anual retribuido de veintidós días hábiles, con las siguientes modalidades, de acuerdo con la necesidad del servicio y procurando atender en todo momento las peticiones del personal:

- Veintidós días hábiles consecutivos.
- Dos periodos de once días hábiles consecutivos.
- Cinco días hábiles consecutivos.
- Días no consecutivos. (Siempre que sea a petición del empleado o empleada).

Asimismo, tendrán derecho a ampliar sus vacaciones anuales, según ley, en los días que se indican, en función de los años de servicios, conforme al siguiente detalle:

- 15 años de servicios ..... 1 día hábil
- 20 años de servicios ..... 2 días hábiles
- 25 años de servicios ..... 3 días hábiles
- 30 años de servicios o más ..... 4 días hábiles

Y todos aquellos que por una normativa posterior se vean incrementados

Este derecho se hará efectivo a partir del día siguiente en el que cumpla los correspondientes años de servicios.

A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales y lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Las y los empleados públicos podrán acumular el periodo de disfrute de vacaciones a los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento, dentro del año natural a que tal periodo corresponda o en el inmediato posterior.

Asimismo, en el caso de permiso por maternidad/paternidad, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, éste quedará interrumpido y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo del permiso por maternidad/paternidad, en los términos indicados en el párrafo anterior.

En caso de baja por incapacidad temporal, la persona trabajadora tiene derecho a disfrutar del período vacacional no disfrutado una vez finalice la incapacidad, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 18 meses desde el final del año natural en que se originaron las vacaciones.

Por la Delegación de Personal y oídas las jefaturas Servicios, se fijarán, de acuerdo con las necesidades del servicio, los turnos de vacaciones.

En caso de enfermedad coincidente con las vacaciones se interrumpirán estas últimas, para continuarlas cuando las necesidades del servicio lo permitan, atendiendo en lo posible la petición de la persona trabajadora. La baja tendrá que acreditarse con el parte facultativo en el momento de la enfermedad.

En caso de enfermedad grave de familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, la persona trabajadora podrá solicitar con cargo al disfrute de su período de vacaciones, cuantos días necesite para atender dicha necesidad, siendo el máximo el período de vacaciones que tengan que disfrutar en ese mismo año.

Cuando las dos personas que formen el matrimonio o unidad de convivencia asimilada sean empleadas públicas, podrán disfrutar las vacaciones en el mismo período.

ARTÍCULO 19 – OTROS PERMISOS RETRIBUIDOS

Los permisos retribuidos a que tiene derecho el personal municipal serán los señalados en los artículos 48, 49 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las normas dictadas en su desarrollo y/o modificación o, en su caso, por la norma que lo sustituya como, por ejemplo, el reciente RDL 5/2023, de 28 de junio.

Así, la persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- Seis días de asuntos particulares. Se establecen dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Estos días de asuntos propios podrán utilizarse por fracciones horarias, siempre que no excedan la jornada laboral diaria. Las fracciones horarias no disfrutadas en un año serán acumulables para años posteriores. Se podrán establecer excepciones a este régimen en casos debidamente justificados, como situaciones de emergencia o necesidades organizativas excepcionales.
- Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Cuando se trate de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días hábiles.

- Cuando se trate de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad. En el caso de fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- Los necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Además, el personal acogido al presente convenio tendrá derecho a disfrutar los 4 días estipulados por la disposición adicional trigésimo-octava de la ley 17/2012 (“los malosos”) y regulados por la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 28 de febrero de 2019.

Según el artículo 37.9 del E.T., la persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente, que haga indispensable su presencia inmediata. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidos en ese caso hasta 4 días.

Festividades laborales que coincidan en sábado. Cuando algunos de los días festivos de carácter Nacional, Autonómico o Local coincidan en domingo o sábado, se sumará un día más por cada uno de ellos, así mismo se deberá tener en cuenta las resoluciones de la secretaria de Estado de la Función Pública por coincidencia de festividades en días no laborables y no sustituibles.

Cuando se trabaje los días 24, 25 y 31 de diciembre, así como los días 1, 5 y 6 de enero, se disfrutará de dos días más adicionales de vacaciones por cada uno de estos trabajados.

Si por necesidades del servicio no se puede disfrutar de los días de permisos retribuidos en el año en curso, previo informe favorable de la Jefatura se dispondrá de dos años inmediatamente posteriores, para su disfrute.

ARTÍCULO 20 – PERMISOS POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

Los permisos por nacimiento, adopción y guarda con fines de adopción a que tiene derecho el personal municipal serán los señalados en el artículo 48 y 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las normas dictadas en su desarrollo y/o modificación o, en su caso, por la norma que lo sustituya. Como es el caso del Real Decreto Ley 9/2025, de 29 de julio.

Sin menoscabo de la anterior remisión general, las y los empleados públicos del Ayuntamiento de Puerto Real tienen derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, en la aplicable al personal funcionario de la Administración del Estado.

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica y el del progenitor distinto de la madre biológica durante diecinueve semanas.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el periodo de suspensión será de treinta y dos semanas.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

En caso de fallecimiento de uno de los progenitores, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

a) Seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.

b) Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto.

c) Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

Las suspensiones previstas en las letras b) y c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), la suspensión tendrá una duración de diecinueve semanas para cada adoptante, guardador o acogedor.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona adoptante, guardadora con fines de adopción o acogedora, el periodo de suspensión será de treinta y dos semanas.

En el supuesto de fallecimiento del menor, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

En caso de fallecimiento de una de las personas adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras, la otra persona podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

La suspensión del contrato de cada persona adoptante, guardador o acogedora por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

a) Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida, inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

b) Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse, a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

c) Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse, a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el menor cumpla los ocho años.

En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

Las suspensiones previstas en las letras b) y c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito

En el caso de nacimientos prematuros o en los que, por cualquier causa, requieran permanecer en el hospital a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

En consecuencia, se garantiza que, una vez agotado el permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción de un o una hija, el personal municipal dispondrá de un permiso adicional irrenunciable y retribuido con una duración que, sumada a la del permiso de paternidad, alcance un período de descanso total de veinte semanas, o de las que corresponda en caso de discapacidad del hijo o hija y por cada hija o hijo, a partir del segundo en caso de parto, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción múltiples, según lo previsto en el art. 40 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido o acogida por tiempo superior a un año, hasta el momento en que cumpla ocho años, según lo previsto en el art. 48 bis del RDL 5/2023, de 28 de junio.

ARTÍCULO 21 – LACTANCIA

El permiso por lactancia a que tiene derecho el personal municipal será el señalado en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las normas dictadas en su desarrollo y/o modificación o, en su caso, por la norma que lo sustituya.

Más concretamente, en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la lactancia y hasta que se cumplan los doce meses de vida, el personal tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Asimismo, a elección del trabajador o trabajadora, podrán acumularse los citados períodos diarios de descanso generando un descanso continuado de 20 a 25 días laborales, en función del momento de inicio del disfrute del permiso por maternidad, el cual habrá de disfrutarse ininterrumpidamente y a continuación del descanso por maternidad. En los supuestos de parto múltiple el período de reducción previsto en los párrafos anteriores será de dos horas y si se optase por acumular el permiso diario para su disfrute continuado este será de 40 días laborales. Este permiso, en cualquiera de sus versiones, podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTÍCULO 22 – JORNADA REDUCIDA EN CASOS ESPECIALES

Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas del Ayuntamiento.

En el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años. Asimismo, tendrán ese derecho aquellas que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse de manera autónoma, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamenta su petición.

Así, una vez que hayan agotado los permisos retribuidos a que tengan derecho de conformidad con lo previsto en los arts. 17 y siguientes de este Convenio Colectivo, tendrán derecho a la reducción de la jornada de trabajo entre un tercio y la mitad de su duración, con la disminución proporcional de las retribuciones.

Del mismo modo, la o el progenitor, adoptante, guardador o guardadora con fines de adopción o persona que acoge de manera permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, de menor, o mayores de edad que convivan con las personas titulares del derecho, a su cargo, con cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o con cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que cumpla los dieciocho años en el caso de menores.

Se permite acumular dicho permiso, solicitando su disfrute por semanas completas alternas, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, siendo necesario justificar por escrito, por parte de la jefatura, la negativa a disfrutar de dicha acumulación.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas de la misma empresa generasen este derecho por la o el mismo sujeto causante, el Ayuntamiento podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento y organización del trabajo, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación. En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada previstos, corresponderán a la persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. Salvo fuerza mayor, deberá preavisar al Ayuntamiento con una antelación de siete días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

ARTÍCULO 23 – EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares y a instancia del trabajador o trabajadora, siempre y cuando lleve prestado un servicio mínimo de dos años en la Administración.

La petición de excedencia voluntaria deberá ser resuelta por el Ayuntamiento y, en caso de denegación, ésta tendrá que ser motivada, procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares u otras análogas.

Durante el período en que permanezca en excedencia voluntaria, quedarán en suspenso todos sus derechos y obligaciones y, por tanto, no percibirá remuneraciones de ningún tipo, ni tampoco le será computable dicho tiempo a efectos de antigüedad.

Se garantiza la readmisión al mismo puesto de trabajo al finalizar el período de la excedencia voluntaria.

Las vacantes producidas por concesión de excedencia voluntaria, así como por permiso sin retribución, podrán ser cubiertas por personal contratado.

Las excedencias podrán adoptar las siguientes modalidades:

Excedencia voluntaria por interés particular.
Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
Excedencia por cuidado de familiares.
Excedencia por razón de violencia de género.
Excedencia por razón de violencia terrorista.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. En aquellos casos en que las necesidades del servicio impidan la concesión de la excedencia voluntaria, se articularán las medidas de personal precisas (contratación, sustitución…) que garanticen el disfrute de este derecho.

No podrá declararse la concesión de excedencia voluntaria cuando a la empleada o empleado público se le instruya expediente disciplinario.

ARTÍCULO 24 – SERVICIOS ESPECIALES

La regulación de la situación de servicios especiales será la que se establece en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las normas dictadas en su desarrollo y/o modificación o, en su caso, por la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO

Al cesar las causas legales de suspensión, la persona trabajadora tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado, en todos los supuestos a que se refiere el artículo 45.1 del R.D.L. 2/2015 de 25 de octubre, excepto en los señalados en las letras a) y b), en que se estará a lo pactado.

En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran incapacidad,

cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad de la persona trabajadora vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva de puesto de trabajo, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la incapacidad permanente.

En los supuestos previstos en la letra n) del artículo 49.1 del citado R.D.L. 2/2015, se considerará también que subsiste la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo en que se resuelven los ajustes razonables o el cambio a un puesto vacante y disponible.

En los supuestos de suspensión por ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, la persona trabajadora deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica y el del progenitor distinto de la madre biológica durante diecinueve semanas. En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el periodo de suspensión será de treinta y dos semanas.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, la o el neonato deba permanecer en hospitalización a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que la o el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como la o el nacido se encuentre en hospitalización, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

En caso de fallecimiento de una de las personas progenitoras, la otra podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

La suspensión del contrato de cada una de las personas progenitoras por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

a) Seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.

b) Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto.

c) Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del o de la menor que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora.

Las suspensiones previstas en las letras b) y c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando las dos personas progenitoras que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

5. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento la suspensión tendrá una duración de diecinueve semanas para cada persona adoptante, guardadora o acogedora.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona adoptante, guardadora con fines de adopción o acogedora, el periodo de suspensión será de treinta y dos semanas.

En el supuesto de fallecimiento del o de la menor, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

En caso de fallecimiento de una de las personas adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras, la otra persona podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

La suspensión del contrato de cada persona adoptante, guardadora o acogedora por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

a) Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida, inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

b) Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse, a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

c) Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del o de la menor que podrán distribuirse, a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el o la menor cumpla los ocho años.

En ningún caso una o un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de las personas progenitoras al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona adoptante, guardadora con fines de adopción o acogedora.

Las suspensiones previstas en las letras b) y c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando las dos personas adoptantes, guardadoras o acogedoras que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

6. En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a que se refieren los apartados 4 y 5 tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada una de las personas progenitoras. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero. En caso de haber una única persona progenitora, esta podrá disfrutar de las ampliaciones completas previstas en este apartado para el caso de familias con dos personas progenitoras.

7. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por parto o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

8. En el supuesto previsto en el artículo 45.1.n) del R.D.L. 2/2015, el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez o la jueza, podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

9. Las personas trabajadoras se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refieren los apartados 4 a 8.

CAPITULO IV – RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 26 – RETRIBUCIONES

Las retribuciones del personal laboral se clasifican en retribuciones básicas y complementos salariales. Son retribuciones básicas las que retribuyen al personal según su adscripción al grupo profesional al que pertenezca. Dentro de ellas se comprenden el salario base, la antigüedad y las pagas extraordinarias; y son complementos salariales el complemento de destino, el específico y el variable.

El específico variable recogerá todos los conceptos variables existentes, quedando recogidos en la RPT y valorados en VPT, como son los de guardia en expectativa, nocturnidad, festivos y festivos especiales.

El resto de pluses que se contemplan en esta administración y se consideran fijos en su devengo, pasarán al específico. Estos son polivalencia, turnicidad (2 turnos y 3 turnos), conducción, jornada de tarde fija, quebranto de moneda, tóxico y altura, jornadas ampliadas y jornada irregular.

También formarán parte de la estructura salarial otros pluses que puedan aprobarse en el futuro, pudiendo estos incluirse o no en el específico.

Las retribuciones que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos referidos al primer día hábil del mes a que corresponden. Con carácter general se devengarán el último día hábil del mes.

Las pagas extraordinarias de cada anualidad, de junio y diciembre, se devengarán, en cuantía equivalente a sus percepciones salariales mensuales, exceptuando los conceptos retributivos no periódicos, es decir sueldo base, complemento de destino, complemento específico, específico variable y antigüedad, el día 1 de dichos meses. Además, podrá retribuirse cualquier otro concepto establecido en la legislación vigente.

Respecto al complemento de productividad, se estará a lo dispuesto y acordado en el actual acuerdo regulador de criterios de asignación del complemento de productividad de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria del 2 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 27 – ANTIGÜEDAD

La antigüedad se computará por trienios.

Quienes a lo largo de su carrera administrativa accedan a grupos retributivos superiores, percibirán todos sus trienios y, desde la toma de posesión del último cargo, los correspondientes al grupo superior.

ARTÍCULO 28 – DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

Cuando una o un trabajador tenga que realizar desplazamientos para asistir a cursos, jornadas, o por cualquier otro motivo necesario para el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en su puesto de trabajo, incluyendo la asistencia médica del cuadro médico de la Seguridad Social, que implique la estancia fuera de esta localidad y/o la manutención, el Ayuntamiento realizará el pago del alojamiento y pensión completa, así como los distintos transportes necesarios del trayecto que tenga que realizar desde origen a destino y viceversa, antes del desplazamiento.

En los desplazamientos cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la actividad, una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención.

En los desplazamientos cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, podrán percibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención

en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

En las situaciones cuya duración sea superior a veinticuatro horas se tendrá en cuenta:

a) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento, pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100 por 100 de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50 por 100 cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.

b) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente el 50 por 100 de los gastos de manutención.

c) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100 por 100.

Dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso del desplazamiento sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se abonará adicionalmente el importe, en un 50 por 100, de la correspondiente dieta de manutención.

En gastos de desplazamiento, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a las clases que, para los distintos grupos comprendidos en el anexo I, se señalan a continuación:

a) Avión: clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquélla.

b) Trenes de alta velocidad y velocidad alta: grupo primero, clase preferente; segundo y tercer grupos, clase turista.

c) Trenes nocturnos: grupo primero, cama preferente; segundo y tercer grupos, cama turista o literas.

d) Trenes convencionales y otros medios de transporte: grupos primero y segundo, clase primera o preferente; tercer grupo, clase segunda o turista.

e) Taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en destino, el importe a percibir por gastos de viaje sea el realmente gastado y justificado.

También resultarán indemnizables, previa justificación documental, los gastos de peaje en autopistas, así como el gasto producido por aparcamiento del vehículo particular en zonas de estacionamiento controlado, en aparcamientos públicos y privados, en las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos, que cuenten con justificación documental.

Para los desplazamientos en los que se utilice el vehículo particular, se establece el pago de 0,26 € por kilómetro. Se garantizan las revisiones de dicha cantidad que se articulen legalmente en el futuro.

Cuando el desplazamiento se realice en el mismo día (ida y vuelta) con vehículo particular y el trabajador o trabajadora sufrague el coste del combustible y la posible manutención, la Administración deberá abonar con carácter inexcusable el importe conforme a lo establecido para esos gastos en la nómina siguiente a la fecha del hecho causante.

ARTÍCULO 29 – HORAS EXTRAORDINARIAS

Se fija un tope de 80 horas extraordinarias anuales. No se tendrá en cuenta a efectos del citado cómputo, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y/o urgentes en los que sea necesario la presencia de personal de la administración.

La administración siempre que las circunstancias económicas no lo impidan, abonará las cantidades de estas horas extraordinarias al mes siguiente de haberse producido debiendo quedar acreditada esa imposibilidad en tal caso de no poderse y debiéndose liquidar las cantidades lo antes posible, no pudiéndose superar en ningún caso los 90 días.

El precio de las horas extraordinarias viene fijado por el siguiente cuadro:

Grupo	H.Extra	Nocturna	En festivo	Nocturna Festiva	Festivo especial	F. especial nocturna
A1	32,09 €	34,43 €	36,76 €	39,10 €	43,79 €	46,13 €
A2	30,26 €	32,60 €	34,93 €	37,27 €	41,96 €	44,30 €
C1	27,12 €	29,46 €	31,79 €	34,13 €	38,32 €	41,16 €
C2	23,31 €	25,65 €	27,98 €	30,32 €	35,01 €	37,35 €
AP	20,91 €	23,35 €	25,78 €	28,22 €	33,10 €	35,54 €

A estas cantidades les será de aplicación de la subida salarial anual establecida en los presupuestos generales del estado.

Horas Extraordinarias a compensar en descanso. Por mutuo acuerdo entre la Corporación y la persona trabajadora, se podrá establecer la compensación de las horas extraordinarias que realice, en tiempo de descanso, siempre con su consentimiento, fijando para esta modalidad la siguiente proporción:

- Por una hora extra, 1.75 horas en tiempo libre
- Por una hora nocturna y/o festiva, 2.00 horas en tiempo libre
- Por una hora en festivo especial o una hora nocturna en festivo especial, 2.5 horas en tiempo libre.

ARTÍCULO 30 - PERMISOS DE CONDUCIR

El Ayuntamiento correrá con los gastos de renovaciones y de obtención de los permisos de conducir para aquellas personas trabajadoras que, por razones de su trabajo, deban utilizar vehículos municipales, según las tasas oficiales fijadas por la Dirección General de Tráfico, con un tope máximo anual de 6.000€

Del mismo modo, asumirá los costes del curso y la tasa de expedición en la renovación de la tarjeta del CAP, siempre que sea necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo que se ocupa.

CAPÍTULO V – DERECHOS SOCIALES

ARTÍCULO 31 – SEGUROS DE VIDA Y DE ACCIDENTES Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para cubrir las contingencias que la plantilla pueda padecer, se establecen las siguientes garantías:

Fallecimiento por cualquier causa	18.030,32 €
Fallecimiento por accidente	36.060,64 €
Fallecimiento por accidente de circulación	54.090,96 €
Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa	18.030,32 €

Estas cuantías serán objeto de revalorización automática anual en función de cuando se renueve el contrato de seguro (4 años) se revalorizarán las cantidades según La ley presupuestos generales del Estado.

La invalidez permanente será indemnizable siempre que no se proceda a su incorporación en otro puesto de trabajo adecuado a su capacidad disminuida conforme al art. 36 del presente Convenio Colectivo, entendiéndose la aplicación de dicho art. 36 como un derecho del empleado y empleada pública y sin merma en sus retribuciones.

El Ayuntamiento de Puerto Real habrá de suscribir un seguro por responsabilidad civil de su personal.

Estas indemnizaciones serán compatibles con cualesquiera otras indemnizaciones a percibir de la empresa, de terceros o de sus respectivas aseguradoras.

ARTÍCULO 32 – ANTICIPOS REINTEGRABLES Y ANTICIPOS DE NÓMINAS

Siempre que las posibilidades de Tesorería lo permitan, el personal podrá solicitar anticipos reintegrables de hasta dos nóminas brutas, incluyendo los conceptos fijos (salario base, trienios, complemento específico y complemento de destino), a devolver hasta en 36 mensualidades, que le será descontado de su nómina. Podrá satisfacerse dicho anticipo en un plazo menor al que se hubiese solicitado, a petición de la persona interesada.

La persona trabajadora tendrá derecho a solicitar y recibir, a partir del día 15 de cada mes, un anticipo de su sueldo mensual por una cuantía de hasta el 50% de sus retribuciones mensuales.

Las cuantías anticipadas se recibirán hasta el límite que impida incurrir en nómina negativa.

Sólo se podrá percibir un anticipo por quincena.

ARTÍCULO 33 – FAMILIAR DEPENDIENTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Quien tenga a su cargo un o una familiar, o más, en cualquier situación de discapacidad, percibirá por cada uno o una 120 € mensuales en concepto de ayuda, con independencia de la que esté reconocida legalmente.

Esta cuantía será objeto de revalorización automática anual según ley de presupuestos general del estado.

ARTÍCULO 34 – AYUDAS SOCIALES Y MÉDICO-SANITARIAS COMPLEMENTARIAS

Las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo tienen derecho a la percepción de las siguientes subvenciones médico-sanitarias:

Prótesis dentales y auditivas (50 %): la locación de una prótesis dental, extracción, empaste, limpieza bucal, matar el nervio, y cualquier otro tratamiento dental, o prótesis auditiva, dará derecho, en concepto de subvención, del 50% del correspondiente coste.

Prótesis ortopédicas (50 %): La Corporación correrá con el pago del 50% de los gastos totales de las prótesis ortopédicas que precisen los y las trabajadoras o sus familiares, directamente dependientes. Se entenderán como prótesis ortopédica las destinadas a la corrección de defectos físicos.

Prescripción de gafas y/o lentillas (60 %): Se percibirá, en concepto de ayuda para hacer frente a los gastos resultantes como consecuencia de la prescripción de gafas y/o lentillas, cambio de cristales ópticos o cambio de montura, el 60% de su costo.

Medicamentos (65 %): El Ayuntamiento correrá con el 65% del costo de los medicamentos que su personal tenga que abonar por prescripción en recetas oficiales de la Seguridad Social, y suscritas por las y los médicos titulares. Este extremo se deberá justificar aportando fotocopia de la receta médica y factura de la farmacia.

Gastos de desplazamiento para visitas médicas: Correrán por cuenta del Ayuntamiento los gastos de desplazamiento para visitas médicas del cuadro oficial de la Seguridad Social en otras localidades. Este extremo se justificará convenientemente.

Tratamiento psicopedagógicos y logopedia (50 %): La Corporación correrá con el pago del 50% de los gastos totales.

Esta prestación es incompatible con la prestación contemplada en el Art. 32 del presente acuerdo de mejoras.

Tratamientos psicológicos: La Corporación correrá con el pago del 50% de los gastos totales del tratamiento psicológico de la persona trabajadora exclusivamente.

Esta cuantía será objeto de revalorización automática anual en función de la ley general presupuestos del Estado.

Todas estas ayudas, salvo la de tratamientos psicológicos, se aplican a descendientes y/o ascendientes, cónyuge o pareja legalmente establecida, y que conviva dentro del domicilio familiar, sin que en ningún caso el montante de la unidad familiar supere el tope máximo de la ayuda al empleado o empleada.

La Administración, siempre que las circunstancias económicas no lo impidan, abonará las cantidades de estas subvenciones médico-sanitarias en un plazo máximo de 90 días desde el momento en que sean solicitadas, debiendo quedar acreditada esa imposibilidad en tal caso. En este supuesto se liquidarán las cantidades lo antes posible, no pudiendo superarse en ningún caso los 180 días.

La solicitud de dichas ayudas se realizará a través de formulario oficial, mediante presentación en el registro general, en el período comprendido entre el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente. La validez de las facturas necesarias para la justificación del gasto será de dos años.

ARTÍCULO 35 - AYUDA A LOS ESTUDIOS

Se establecen ayudas de estudios para el personal laboral y convivientes, siempre que estas y estos últimos no tengan ingresos propios superiores al IPREM. Se establecen las siguientes cuantías para cada etapa escolar:

Educación Infantil	180 €
Educación Primaria y secundaria	230 €
Ciclo Formativo Grado Medio y Bachiller	250 €
Ciclo Formativo Grado Superior	300€
Estudios universitarios (incluyendo posgrados, máster…):	900 € (60 créditos máximo). *
Dobles grados:	1000 € (72 créditos máximo)
Ayuda a la obtención del A1/A2/B1/B2/C1/C2 de cualquier idioma extranjero:	180 € (una única vez).

El importe de las ayudas universitarias está calculado para un curso completo de (Grado o Máster) 60 créditos, siendo este el máximo de créditos a abonar por curso y prorrateándose dicho importe por el número de créditos matriculados para el caso de asignaturas sueltas, con independencia de que se trate de universidad pública o privada. Para solicitar esta ayuda es necesario aportar la matrícula de un centro oficial o legalmente reconocido, con indicación expresa del número de créditos en que se matricula, así como justificante de haber abonado dicha matrícula.

En el supuesto de cursar estudios de doble grado el número de créditos máximos será de 72 créditos por curso, prorrateándose igualmente al número de asignaturas sueltas, siendo la cantidad máxima abonar por curso 780 €.

Estas cantidades serán incrementadas para los siguientes años de acuerdo con la LPGE.

Para el abono de la ayuda a la obtención de A1/A2/B1/B2/C1/C2 deberá presentarse el justificante de abono de los derechos a examen oficiales.

Estas Ayudas se abonarán automáticamente en los meses de septiembre y octubre, sin necesidad de aportar ninguna documentación para quienes tengan hijos o hijas menores de 16 años, es decir se encuentren cursando la enseñanza obligatoria.

Para el abono de las ayudas escolares de mayores de 16 años se deberá presentar la matrícula realizada.

ARTÍCULO 36 - AYUDA SOCIALES PARA INCENTIVAR LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA.

El Ayuntamiento incentivará la jubilación anticipada y voluntaria con las siguientes cantidades:

- Con anticipación de 1 año:	6.000,00 €
- Con anticipación de 2 años:	12.000,00 €
- Con anticipación de 3 años o más:	18.000,00 €.

Estas cuantías serán objeto de revalorización automática anual en función de la ley de presupuestos generales del Estado.

En caso de no coincidir con años completos, estas cantidades se prorratearán por meses.

ART. 37 - INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

Se acuerda la mejora voluntaria de las condiciones de la Seguridad Social complementaria, estableciendo, mediante negociación colectiva para el personal laboral, una indemnización por años de servicio que consistirá en 0,50 € por día al servicio del Ayuntamiento de Puerto Real.

Dicha ayuda se concederá de oficio.

En el concepto día de servicio deben entenderse incluidos los servicios prestados en puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo y/o plantilla del Ayuntamiento de Puerto Real, con la condición de personal laboral en la situación administrativa de servicio activo, en la situación de excedencia para atender al cuidado de hijas e hijos, tanto por naturaleza como por adopción, o de cada situación de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente o para atender al cuidado de familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse de forma autónoma y no desempeñe actividad retribuida.

Así mismo, para el cómputo de la indemnización se tendrá en cuenta el tiempo en que se encuentre en excedencia: aquellas funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral; quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista; y quienes hayan recibido amenazas en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. En todos los casos durante el plazo máximo que al efecto fije en cada momento la legislación básica estatal.

CAPÍTULO VI – DERECHOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 38 – FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

La Corporación realizará, en colaboración con las Secciones Sindicales, un Plan de cursos de formación y perfeccionamiento, asegurando que la oferta formativa tenga en consideración a todas las categorías profesionales y puestos de trabajo, las consideradas como materiales transversales, así como ofertar suficiente número de plazas para atender la posible demanda.

Las solicitudes que se presenten para la asistencia a cursos de perfeccionamiento en relación con el trabajo que se desempeñe, serán estudiadas e informadas conjuntamente por la o el Delegado de Personal y las Secciones Sindicales.

La persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a las clases que se impartan, sin menoscabo de su remuneración, en el supuesto de que éstas coincidieran con su jornada laboral.

Cuando los cursos deban realizarse con plena dedicación, y ello resulte más conveniente para la organización del trabajo, el Ayuntamiento concederá permiso de formación y perfeccionamiento por el tiempo que hayan de durar los cursos, con derecho a la reserva del puesto de trabajo y percibo de todas las retribuciones.

En caso de que existan cursos organizados por centros no dependientes del Ayuntamiento, la persona trabajadora, previa autorización del órgano municipal competente, podrá acudir a los mismos quedando justificada su jornada al acudir a dicha formación, con derecho a la reducción indispensable de su jornada, sin reducción de sus retribuciones.

La Corporación creara anualmente una bolsa de estudios que se dota de 6.000,00 €, de la que se beneficiarán sus empleadas y empleados públicos que se matriculen y cursen estudios en alguna disciplina homologada por el Ministerio correspondiente.

Las peticiones serán presentadas en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre junto con la documentación justificativa oportuna y, a la vista de las solicitudes, se adjudicarán las ayudas, proporcionalmente a los costos de matriculación y libros de texto de cada uno, hasta agotar el total de dicha bolsa y teniendo en cuenta que, en ningún caso se concederán ayudas que superen el 80% de los referidos gastos de matriculación y libros.

Conforme a lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública Andaluza, con el fin de facilitar la formación, se acuerda que cada persona trabajadora disponga, de manera opcional, de un total de 160 horas para la realización de cursos de formación, fuera de su horario de trabajo. Estas horas se considerarán horas de trabajo a efectos del cómputo anual.

El Ayuntamiento proporcionará un catálogo de cursos para facilitar la formación sin menoscabo de la posibilidad de realizar, complementaria o alternativamente, otros cursos reconocidos oficialmente.

Además, y según contempla el artículo 23.1 del E.T., la persona trabajadora tendrá derecho a una preferencia a elegir turno de trabajo y a acceder al teletrabajo, siempre que su puesto o funciones sean compatibles con esta forma de realización del trabajo; a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional; a la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo; a la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.

Del mismo modo, las personas trabajadoras, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando la o el trabajador pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes.

Dichos permisos y adaptaciones requerirán de la correspondiente justificación por parte de la persona trabajadora, así como del preaviso mínimo de 5 días, de modo que permita la reorganización del trabajo en su departamento o servicio y contemplan tanto los estudios oficiales, como las oposiciones y exámenes para la obtención del permiso de conducir en cualquiera de sus categorías.

ARTÍCULO 39 – ASISTENCIA JURÍDICA.

El Ayuntamiento garantiza asistencia jurídica gratuita al personal de su plantilla que la precisare por causa derivadas de la prestación de los servicios, siempre que la pretensión de la persona trabajadora no se dirija contra esta Entidad Local y que de los hechos acaecidos no resulte la apertura de expediente disciplinario por la Corporación contra dicha persona en concreto, independientemente del resultado del procedimiento judicial.

El presente artículo tiene por objeto garantizar a todo el personal laboral de esta administración el derecho a la asistencia jurídica integral, que comprenderá el asesoramiento y la defensa legal, en hechos relacionados con su actividad laboral. La asistencia podrá consistir en:

- Representación y defensa por letrado o letrada municipal. De no ser posible por causas justificadas, el ayuntamiento se hará cargo de la minuta de una representación y defensa externa, hasta el límite de la minuta establecida por el Colegio Oficial de la Abogacía según el tipo de procedimiento.
- Abono de costas y gastos que puedan originarse, así como la fianza que pueda exigírsele cuando concurran los siguientes requisitos:

· Que el conflicto derive del ejercicio legítimo de las funciones públicas como personal del Ayuntamiento de Puerto Real

· Que el conflicto no proceda de actos dolosos o grave imprudencia provocados por la trabajadora o trabajador

· Que no exista conflicto de intereses con el Ayuntamiento de Puerto Real

· Que no exista expediente disciplinario abierto contra dicho personal motivado por dicha actuación

Esta asistencia será aplicable en todos los procedimientos judiciales o administrativos que surjan directamente del ejercicio de sus funciones laborales y siempre que dicho ejercicio no haya sido doloso o negligente.

Para ello, se deberá presentar solicitud por escrito a Recursos Humanos, adjuntando toda la documentación pertinente, que deberá ser respondida en el menor plazo posible y nunca por encima de los 10 días hábiles.

La cobertura de este artículo podrá ser revisada periódicamente en el marco de la negociación colectiva para asegurar su adecuación a las necesidades de la plantilla.

ARTÍCULO 40 – SEGUNDA ACTIVIDAD.

El Ayuntamiento adoptará las previsiones oportunas, a fin de que las personas trabajadoras con la condición de fija que hayan cumplido los 55 años de edad y tengan disminuida su capacidad para desempeñar trabajos que conlleven un particular esfuerzo o penosidad, sean destinadas a puestos de trabajo adecuados a su capacidad, siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, sin que suponga disminución en sus retribuciones, y pudiendo volver a su puesto de trabajo originario al desaparecer su incapacidad. Esto, a ser posible, se efectuará dentro del mismo servicio al que estén adscritas.

En todo caso se garantizará el total de las retribuciones básicas y complementarias que venía percibiendo al pase de segunda actividad, salvo aquellas que se percibieran directamente relacionadas con el puesto de trabajo.

CAPÍTULO VII – SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 41 – COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Queda constituido, a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Este Comité cuidará que se cumpla con exactitud la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

En cualquier caso, el Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes funciones concretas:

1.- Coadyuvar al cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2.- Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de seguridad y salud en el trabajo, en lo que respecta a su plantilla.

3.- Realizar visitas a todos los lugares de trabajo, como a los servicios y dependencias, para conocer las condiciones relativas al orden y limpieza de ambiente, las instalaciones, máquinas, herramientas, proceso laboral y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de las y los empleados públicos, informar de los defectos y peligros, advirtiendo a la Corporación para que adopte las medidas preventivas necesarias.

4.- Investigar las causas de los accidentes profesionales, con objeto de evitar unas y otros, y en los casos de gravedad especial, practicar la investigación correspondiente, cuyo resultado se dará a conocer a la Corporación.

5.- Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en las dependencias y centros de trabajo municipales.

6.- Promover la paralización provisional de un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de las personas.

7.- Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en los que se trabaje con mayor riesgo de accidente o enfermedad.

8.- Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la seguridad y salud mediante cursillos y conferencias, bien directamente o a través de instituciones oficiales o sindicales especializadas.

9.- La colocación de avisos y carteles alusivos a la seguridad.

10.- El Comité de Seguridad y Salud organizará sus competencias en la forma que estime más conveniente para el cumplimiento de sus fines.

11.- En todas las cuestiones no contempladas en el presente Convenio Colectivo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y demás normativa de desarrollo o, en su caso, aquéllas que vengan a sustituirlas.

ARTÍCULO 42 – BAJA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

El Ayuntamiento garantiza al personal en baja por accidente o enfermedad profesional, la diferencia que hubiera hasta completar el cien por cien de la retribución. Si la situación de incapacidad laboral transitoria derivase de enfermedad común o accidente no laboral, se garantiza también el cien por cien de las retribuciones desde el primer día.

ARTÍCULO 43 – REVISIÓN MÉDICA

Todo el personal incluido en el presente Convenio Colectivo y que resulte obligado por los resultados obtenidos de la evaluación de riesgos efectuada, pasará una revisión médica anual.

El personal que no se encuentre obligado a revisión médica anual tendrá la opción de realizar la revisión si lo estima conveniente.

Se velará por que la empresa que realice estas revisiones médicas desplace una unidad móvil a la localidad. En caso de manifiesta imposibilidad, suficientemente constatada, la Corporación facilitará los medios para el desplazamiento o, en su defecto, abonará el coste de desplazamiento en vehículo privado en la cuantía establecida legalmente por gastos de kilometraje.

Se propone incorporar el texto consensuado en Junta de Personal y Comité de Empresa de fecha 25/11/2015, que desarrolla exhaustivamente los supuestos de reconocimiento médico obligatorio conforme al artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 44 – HERRAMIENTAS DE TRABAJO

El Ayuntamiento de Puerto Real facilitará a su personal las herramientas y útiles de trabajo necesarios para el desempeño de sus tareas.

Las herramientas deberán estar en óptimo estado y cumplirán todos los extremos que resulten de obligado cumplimiento por la normativa vigente en prevención de riesgos laborales en cuanto a extremos tales como etiquetado, marcaje, manuales de instrucciones y homologación.

El Comité de Seguridad y Salud es el encargado de comprobar que las personas que ostentan las jefaturas o sean responsables de los servicios, sean quienes propongan al departamento de compras la adquisición y justa distribución y dotación del material, herramientas y útiles de trabajo necesarios para el normal funcionamiento de cada servicio y que éstos se realicen según la normativa de PRL.

Las jefaturas garantizarán que las personas trabajadoras utilicen herramientas, equipos de trabajo y máquinas que dispongan de marcado CE y manual de instrucciones en español. El personal deberá disponer de la información y formación necesarias para su utilización. Además de todas las obligaciones establecidas en el Plan de Prevención del Ayuntamiento de Puerto Real.

ARTÍCULO 45 – ROPA DE TRABAJO

El Ayuntamiento proveerá a las personas trabajadoras que lo precisen, de la correspondiente y adecuada indumentaria de trabajo.

Entre el personal municipal que lo precise se incluye, en todo caso:

El personal de oficios.

El personal que desarrolle sus quehaceres en el exterior de edificios públicos.

El personal de Conserjería.

El personal administrativo que lo solicite con una antelación mínima de 3 meses a la siguiente fecha de distribución de ropa de trabajo. La dotación de ropa de trabajo al personal administrativo queda condicionada a que la petición sea realizada de manera unánime por la totalidad de las personas destinadas a una misma unidad administrativa y se mantendrá salvo comunicación expresa de este personal en sentido contrario.

El control del cumplimiento de la legalidad en adquisición y entrega de dichas prendas será llevado a cabo por el Comité de Seguridad y Salud, que informará a las personas Encargadas y Jefaturas de Negociado, para que soliciten su adquisición al Departamento correspondiente.

Está indumentaria consistirá en dos mudas de verano y dos de invierno.

Se establecerá por el Comité el tipo de ropa a suministrar, así como la calidad y características técnicas de la misma.

Se garantizará calzado y ropa adecuada con características de comodidad y seguridad, así como la adaptación a las tareas a desarrollar, incluyendo ropa y calzado de lluvia para el personal con tareas a la intemperie.

No se podrá hacer uso de la indumentaria de trabajo una vez concluida su jornada laboral.

Las fechas de entrega del vestuario serán:

- Para el de verano: 31 de mayo, como máximo.
- Para el de invierno: el 1 de septiembre, como máximo.

La indumentaria de trabajo y las medidas de protección establecidas son de obligado uso.

Si la persona trabajadora compareciese sin la ropa de trabajo y/o sin las medidas de protección establecidas, no podrá incorporarse a su puesto de trabajo.

Si en cualquier otro momento de año, por necesidad de fuerza mayor (rotura, desgaste, cambio de tallaje…) se requiriese nueva indumentaria, ésta deberá atenderse a petición de la persona trabajadora.

Todo esto sin perjuicio de que se pueda negociar un reglamento de uniformidad especial mediante la negociación colectiva.

ARTÍCULO 46 - PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.

La evaluación de los riesgos laborales deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del personal médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La empresa deberá determinar, previa consulta con la representación de la plantilla, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Lo dispuesto en este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo o hija y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del personal médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hija o hijo. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, si se dan las circunstancias previstas anteriormente en este artículo.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 47– DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL

Las partes firmantes reconocen el derecho de las personas trabajadoras a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. Este derecho se garantiza tanto para quienes realicen su jornada de forma presencial como para quienes utilicen el teletrabajo o sistemas mixtos.

Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de urgencia justificada, el Ayuntamiento se abstendrá de requerir comunicaciones (llamadas, correos electrónicos, WhatsApp o notificaciones de herramientas de gestión) fuera de la jornada laboral. La persona trabajadora tiene el derecho a no responder a dichas comunicaciones sin que ello suponga una sanción o perjuicio en su promoción profesional.

La empresa llevará a cabo acciones de formación y sensibilización sobre el uso razonable de las herramientas tecnológicas, orientadas a evitar el riesgo de fatiga informática y a promover una cultura de desconexión.

Se prohíbe el uso de sistemas algorítmicos de control para monitorizar la actividad digital de la persona trabajadora durante sus periodos de descanso. Cualquier métrica de rendimiento deberá ajustarse exclusivamente al tiempo efectivo de trabajo pactado.

Las partes negociadoras del presente convenio colectivo reconocen la obligación por parte de la empresa de elaborar, en el menor plazo de tiempo posible, un Protocolo Interno de Desconexión previa audiencia con la representación de la plantilla, tal y como se recoge en el artículo 88 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre.

CAPITULO VIII – ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 48 – FACULTADES

Serán facultades del Comité de Empresa las siguientes:

1.- Ser informadas por la Corporación:

Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico de la Corporación.

Conocer y tener a su disposición, anualmente, el Presupuesto económico, así como su liquidación y cuantos documentos se den a conocer sobre esta materia al Ayuntamiento Pleno, en materia de Personal.

Con carácter previo a su ejecución por el Ayuntamiento, sobre las reestructuraciones de Plantilla, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones y sobre las reducciones de jornada.

Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudio de tiempo: establecido de sistema de primas o incentivos, o valoración de puestos de trabajo.

Acerca del modelo o modelos de contratos que habitualmente utilice, estando legitimada la Junta de Personal, las Secciones Sindicales y el Comité de Empresa para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Corporación y, en su caso, ante la Autoridad competente.

Sobre las sanciones impuestas por cualquier tipo de falta, en especial cuando se produzca un supuesto de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento o ceses de ingresos y los ascensos.

2.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

El cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Corporaciones y los organismos y Tribunales competentes.

Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo del personal afectado por el presente acuerdo, en aplicación de la legislación vigente.

3.- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la Corporación, en beneficio del personal y sus familiares.

4.- Colaborar con la Corporación para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5.- Se reconoce al Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales, la capacidad procesal para ejercer las acciones administrativas o judiciales, en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

6.- Los miembros del Comité de Empresa y Secciones Sindicales, representadas en este Ayuntamiento, observarán sigilo profesional en todo lo relativo a los apartados a) y c) del punto primero de este artículo, aún después de dejar de ser parte del mismo y en general, en todas aquellas materias sobre las que la Corporación señale expresamente el carácter reservado.

Así mismo quedan bajo el deber de sigilo quien ostente la secretaría de la mesa, las y los asesores y cuantas personas formen parte de la mesa, reunión o acto además de los que no formen parte de la mesa, pero estén presentes en el momento que se esté celebrando.

7.- El Comité de Empresa y Secciones Sindicales, velarán no sólo porque en los procesos de selección del personal se cumpla la normativa vigente o patrocinada, sino también por los principios de no discriminación por razón de sexo, etc., y por el fomento de una política racional de empleo.

8.- Estar representadas, con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Comisión Informativa de Personal.

9.- Las y los miembros del Comité de Empresa y Secciones Sindicales, que, con motivo de reuniones formalmente convocadas dentro de las horas mensuales correspondiente a sus jornadas de trabajo, a utilizar para ejercer funciones sindicales, tengan que desplazarse desde su centro de trabajo a un lugar fuera de esta población, tendrán derecho al abono de la indemnización por kilometraje entre dicho centro y el lugar de la reunión, previa justificación del kilometraje realizado.

En cualquier caso, el Comité de Empresa habrá de participar en la aprobación de las siguientes medidas:

a) El incremento de retribuciones de cada año, así como el incremento de las demás retribuciones.
b) La determinación y aplicación de las retribuciones de la plantilla.
c) La preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público.
d) La clasificación de los puestos de trabajo.
e) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
f) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional.
g) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
h) Medidas sobre salud laboral.
i) Todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la Función Pública, carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo del personal público y cuya regulación exija norma con rango de Ley.
j) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial, y en general, cuantas obras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones del personal y sus Organizaciones Sindicales con la Administración.
k) Cualesquiera que en Derecho les ampare.

Cada miembro del Comité de Empresa y Delegado o Delegada de personal dispondrá de un crédito horario mensual retribuido de 35 horas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Será posible la acumulación de horas de las y los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados y delegadas de personal, en una o varias personas integrantes, sin rebasar el máximo total, pudiendo en ese caso relevarse del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

CAPÍTULO XIX.- PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 49 – ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO

El Ayuntamiento velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual, o bien del denominado acoso moral, y adoptará las medidas oportunas al efecto.

En este sentido, tanto el departamento de Recursos Humanos, como la representación sindical deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de la plantilla frente al mismo, y la información a la Comisión de Acoso de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo.

Se considera acoso sexual a todo tipo de agresiones verbales y/o físicas sufridas por cualquier trabajador o trabajadora, sin tener en cuenta su cargo o puesto de trabajo en la empresa, dentro de los mismos o en el cumplimiento de algún servicio, cuando tales agresiones tengan clara intencionalidad de carácter sexual, agreda la dignidad e intimidad de la persona, considerándose constitutivas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo para cualquier trabajador o trabajadora, con la aprobación o denegación de favores de tipo sexual, cualquier comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación, todos ellos por razón de sexo y las agresiones sexuales de cualquier índole y que sean demostradas por la trabajadora o trabajador.

Se considera acoso moral la situación de hostigamiento en el ámbito de la relación laboral en la que una persona o grupo de personas se comportan abusivamente, de forma hostil, ya sea verbal o psicológica (tendente a atentar contra su dignidad por motivos de origen racial, étnico, religioso o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual), con gestos o de otro modo, respecto de otra, atentando contra su persona de forma sistemática, recurrente y durante un tiempo prolongado, con la finalidad de perjudicar su reputación o vías de comunicación, perturbar el ejercicio de sus labores, provocando en quién lo padece un perjuicio psicológico o moral, con el fin de provocar que la persona afectada finalmente abandone el puesto de trabajo.

Se considera acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de la persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, degradante, ofensivo, hostil o humillante.

El Ayuntamiento garantizará la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes, considerando el acoso sexual, moral o por razón de sexo como falta muy grave dentro de su seno, quedando reservado el derecho, por parte de la persona afectada, de acudir a la vía de protección penal.

En todo caso y en lo no recogido expresamente en este texto, se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 48 de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo.

ARTÍCULO 50 - MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA TENDENTES AL FAVORECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y su objetivo de no discriminación por razón de género impregnará con carácter transversal todas las actuaciones propias de este Ayuntamiento y estará presente en cualesquiera de las políticas de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puerto Real y de modo muy especial en las que hagan referencia a los procesos de selección, formación, promoción profesional, retribución y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Al objeto de hacer efectivo dicho principio de igualdad y no discriminación a que hace referencia el punto anterior, el Ayuntamiento pondrá en marcha las actuaciones necesarias para la consecución de los siguientes objetivos:

1. En materia de Selección y Promoción Profesional:

a. Garantizar la inexistencia, en las ofertas de empleo y en la publicación de las vacantes que se generen, de cualquier requisito relacionado directa o indirectamente con el sexo, incluidas las referencias a la exigencia de esfuerzo físico.
b. Facilitar la incorporación de las mujeres en las vacantes que se produzcan en aquellos puestos de trabajo en los que se encuentren subrepresentadas.

A estos efectos se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

- Utilización de canales de comunicación y difusión de ofertas de trabajo que faciliten la captación de personal femenino: universidades con mayores porcentajes de mujeres, asociaciones, colegios profesionales o instituciones dedicadas a la promoción e impulso de la mujer.
- En los supuestos de igualdad de condiciones de idoneidad, mérito y capacidad, tendrán preferencia para la contratación o adjudicación de las vacantes que se generen.
- Apoyar acciones municipales cuyos objetivos sean informar, formar y motivar a las mujeres para que participen en procesos de selección o promoción a puestos de trabajos tradicionalmente masculinos.
- Posibilitar la participación de las trabajadoras y trabajadores, en situación de excedencia o con reducción de jornada, en ambos casos por motivos familiares o maternidad, en los procesos de cobertura de vacantes que se produzcan en el ámbito del Ayuntamiento.
- Facilitar la incorporación de las mujeres a puestos de decisión y con mayores cuotas de responsabilidad.

2. En materia de Formación:

a. Facilitar el acceso a la formación de las trabajadoras y trabajadores en situación de excedencia o con jornada reducida, en ambos casos por motivos familiares, maternidad o violencia de género, siempre y cuando sea adecuada para el desempeño de su trabajo tras la reincorporación o para su futuro desarrollo profesional.
b. Desarrollar programas formativos en habilidades y competencias directivas y de mando.
c. Ofrecer formación para la protección integral contra las violencias sexuales a todo el personal a su servicio.

3. En materia de retribuciones:
a. Garantizar la aplicación efectiva del principio de igual remuneración por un trabajo de igual valor y, en concreto, la no existencia de diferencias salariales por razón de género.
b. Garantizar que toda promoción o mejora económica de carácter discrecional reconocida por la empresa obedecerá de manera razonable y objetiva, a parámetros de rendimiento y aportación profesional, resultados obtenidos, cumplimiento de objetivos o destacado comportamiento laboral, quedando absolutamente vedada cualquier discriminación por razón de género o derivada del disfrute de cualesquiera medidas de conciliación o protección de la maternidad y la paternidad previstas en el presente Capítulo.

4. En materia de Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo:
a. El Ayuntamiento y la Representación Sindical realizarán campañas informativas y de sensibilización de la plantilla tendentes a fomentar un entorno laboral en el que resulte inaceptable cualquier situación de acoso sexual o de acoso por razón de sexo: edición y distribución de material divulgativo, realización de jornadas de prevención del acoso, etc.
b. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario, se garantizará el tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

ARTÍCULO 51 – PLAN DE IGUALDAD

El Ayuntamiento de Puerto Real y la representación sindical, al amparo de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y del RD 901/2020, asumen el compromiso firme de promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, estableciendo la obligación de actualizar el Plan de Igualdad existente, que será de aplicación a todo el personal laboral del Ayuntamiento, independientemente de su modalidad contractual, así como su registro en el REGCON y su publicación en los boletines oficiales correspondientes y en la web municipal.

ARTÍCULO 52 – COMISIÓN DE IGUALDAD

Órgano colegiado y paritario entre la representación del Ayuntamiento y la parte sindical, cuya misión es asegurar que las medidas recogidas en el plan de Igualdad cumplan los objetivos de promoción de la igualdad de género entre mujeres y hombres y que tengan un impacto real en la empresa.

Su composición y funcionamiento es el que contempla el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Puerto Real, aprobado en sesión ordinaria plenaria del 4 de mayo de 2015.

En un plazo máximo de 3 meses tras la entrada en vigor de este convenio, se actualizará la composición de la Comisión de Igualdad.

ARTÍCULO 53 – IGUALDAD RETRIBUTIVA

Conforme al artículo 28.1 del Estatuto de los Trabajadores, un trabajo tendrá igual valor que otro cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes:
a) Se entiende por naturaleza de las funciones o tareas el contenido esencial de la relación laboral, tanto en atención a lo establecido en la ley o en el convenio colectivo como en atención al contenido efectivo de la actividad desempeñada.
b) Se entiende por condiciones educativas las que se correspondan con cualificaciones regladas y guarden relación con el desarrollo de la actividad.
c) Se entiende por condiciones profesionales y de formación aquellas que puedan servir para acreditar la cualificación de la persona trabajadora, incluyendo la experiencia o la formación no reglada, siempre que tenga conexión con el desarrollo de la actividad.
d) Se entiende por condiciones laborales y por factores estrictamente relacionados con el desempeño aquellos diferentes de los anteriores que sean relevantes en el desempeño de la actividad.

El principio de transparencia retributiva es aquel que, aplicado a los diferentes aspectos que determinan la retribución de las personas trabajadoras y sobre sus diferentes elementos, permite obtener información suficiente y significativa sobre el valor que se le atribuye a dicha retribución, teniendo por objeto la identificación de discriminaciones, en su caso, tanto directas como indirectas, particularmente las debidas a incorrectas valoraciones de puestos de trabajo, lo que concurre cuando desempeñado un trabajo de igual valor, se perciba una retribución inferior sin que dicha diferencia pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y sin que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.

Las partes negociadoras del presente convenio colectivo, basándose en el artículo 28.2 del E.T., así como en la Directiva (UE) 2023/970, reconocen la obligación de mantener, como instrumento básico de garantía del principio de transparencia e igualdad retributiva, un registro retributivo, que contemplará obligatoriamente, al menos, los valores medios de los salarios, los complementos salariales y las percepciones extrasalariales de la plantilla, desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor. Dicho registro debe actualizarse anualmente.

La representación sindical podrá acceder a la información contenida en dicho registro en el uso de sus facultades y funciones de defensa y representación de la plantilla del personal laboral al que afecta el presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 54 – USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE

En todas las comunicaciones e informaciones del Ayuntamiento, así como en los actos públicos de divulgación, publicidad y reclutamiento se tendrá especial cuidado en la utilización de un lenguaje neutro y no sexista. Al objeto de sensibilizar al conjunto de la plantilla sobre la importancia de respetar el principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, como factor estratégico para la realización del pleno potencial del capital humano y la mejora de la productividad, la unidad de Recursos Humanos, junto a la representación sindical, programará actos concretos de sensibilización e información (cursos, jornadas, etc.) tendentes a lograr un cambio de mentalidad en el conjunto de la plantilla y a poner fin a los estereotipos e ideas preconcebidas que puedan dificultar o impedir la plena operatividad del principio de igualdad de trato y de oportunidades.

Del mismo modo y siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, este convenio recoge explícitamente la obligatoriedad por parte de las administraciones públicas españolas de implementar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y documentos oficiales. El objetivo es evitar la invisibilización de las mujeres y eliminar estereotipos de género, garantizando la igualdad real y efectiva.

ARTÍCULO 55 – PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA

Las empleadas víctimas de violencia de género, cuando dicha condición esté acreditada por los servicios sociales especializados, por la administración de justicia o por cualquier otro organismo competente en la materia, y para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos su-puestos establezca la administración pública competente en cada caso.

Así mismo, tendrán derecho a la reducción de su jornada, con disminución proporcional de la retribución, previa acreditación de la situación de violencia de ejercida sobre ellas durante el tiempo que los servicios sociales o de salud según proceda. Cuando la reducción no supere la hora diaria no generara deducción de retribuciones.

Podrán flexibilizar en dos horas diarias y en su caso con adaptación del turno de trabajo con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral por el tiempo que acrediten los servicios sociales o de salud según proceda.

Las faltas de asistencia al trabajo como consecuencia de su situación no se tendrán en cuenta a los efectos de absentismo y serán retribuidas.

Otras medidas aplicables a las víctimas de violencia de género. Las víctimas de violencia de género, con independencia de su antigüedad en la Empresa, podrán acogerse a una situación de excedencia especial cuya duración podrá estar comprendida entre 3 y 10 meses. Durante este período de tiempo la víctima tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

CAPÍTULO X.- PRINCIPIO DE IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS LGTBI+

ART. 56 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROTOCOLO LGTBI+

El Ayuntamiento se compromete a garantizar un entorno laboral inclusivo, libre de discriminación y respetuoso para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y diversidad familiar y se reafirma en su política de tolerancia cero hacia la violencia en el trabajo y, especialmente, hacia el acoso por razón de pertenencia al colectivo LGTBI+.

Estas cláusulas aplican de forman transversal a todos los ámbitos del Ayuntamiento de Puerto Real.

Cualquier referencia, indicación o alusión, directa o indirecta, expresa o tácita, que se haga en el articulado del presente convenio colectivo deberá entenderse realizada a todas las personas trabajadoras del Ayuntamiento. A este respecto, se fomentarán acciones destinadas a garantizar la utilización de un lenguaje respetuoso con la diversidad.

Con este objetivo, las partes acuerdan el establecimiento de las siguientes medidas:

1. Acceso al empleo: Revisión de los criterios incluidos en los procesos de selección y promoción de manera que sean claros y objetivos, y estén sustentados exclusivamente en la formación e idoneidad de la persona candidata al puesto de trabajo, independientemente de su orientación sexual, identidad de género y/o sexual, expresión de género y características sexuales. Uso de lenguaje inclusivo en la descripción de los puestos de trabajo. Impartición de acciones formativas específicas destinadas al personal encargado de selección y promoción sobre diversidad e inclusión del colectivo LGTBI+, con la finalidad de eliminar posibles sesgos, prejuicios o creencias erróneas en torno a dicho colectivo.

2. Clasificación profesional: Los criterios de clasificación profesional, promoción y ascensos en la empresa se regirán por principios de igualdad de trato y no discriminación, garantizando que las personas LGTBI+ puedan desarrollar su carrera profesional en igualdad de condiciones. Estos criterios se basarán exclusivamente en elementos objetivos como la cualificación, la capacidad, la experiencia y el desempeño, eliminando cualquier tipo de discriminación directa o indirecta por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

3. Formación, sensibilización y lenguaje: Se integrarán en el Plan de Formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI+ en el ámbito laboral. Entre los aspectos que deberán incluirse en las acciones formativas se encuentran: conocimiento y difusión de las medidas planificadas, de las definiciones y conceptos en la materia, del protocolo para la detección y actuación frente al acoso discriminatorio o violencia por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales. Uso de lenguaje inclusivo en las comunicaciones internas y externas. Realización de campañas de comunicación que muestren el compromiso de la empresa en materia de igualdad y diversidad LGTBIQA+, para ello podrán tomarse como referencia como referencia efemérides y días internacionales relacionados con esta materia.

4. Entornos laborales diversos seguros e inclusivos: se elaborará y aprobará en el plazo más breve posible, un protocolo frente al acoso y la violencia en el trabajo.

5. Permisos y beneficios sociales: se garantiza el disfrute de todas las personas y en igualdad de condiciones de los permisos que se regulan en este convenio colectivo, independientemente de su orientación sexual, identidad de género y/o sexual, expresión de género, características sexuales o diversidad familiar.

6. Régimen disciplinario: se sancionarán comportamientos que atenten contra la libertad sexual, la orientación e identidad sexual, la expresión de género y/o características sexuales de las personas trabajadoras, en virtud de lo dispuesto en materia de faltas y sanciones en el Estatuto de los Trabajadores o, en su defecto, en el Estatuto Básico del Empleado Público. Estas medidas tendrán una vigencia igual a la duración del convenio y el seguimiento de estas se realizará a través de la Comisión de Igualdad y Diversidad.

ARTÍCULO 57 - Comisión de Igualdad y Diversidad.

Se constituirá una Comisión de Igualdad y Diversidad con participación de la representación de las personas trabajadoras que será el órgano encargado de recibir y analizar la información relativa a la ejecución de las acciones en materia de igualdad de género y diversidad LGTBI+, promoviendo su revisión cuando así se requiera. Su régimen de funcionamiento se aprobará por la propia Comisión, dejando constancia en acta del acuerdo adoptado. En todo caso, las personas integrantes contarán con la formación y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones, teniendo plena autonomía en la ejecución de sus competencias en el marco del presente convenio. Asimismo, la Comisión podrá contar con apoyo y asesoramiento externo especializado en materia de diversidad LGTBI+ en el ámbito laboral, quienes podrán intervenir en las reuniones con voz, pero sin voto

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en el cómputo anual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: ÁMBITO APLICACIÓN MEJORAS

Todas las mejoras y beneficios aprobados en los correspondientes acuerdos reguladores para el personal funcionario de esta administración local serán de aplicación directa al personal laboral del presente convenio colectivo, siempre que se cumplan todos los requisitos legales oportunos y que supongan una mejora en sus condiciones laborales.

Igualmente serán de aplicación los acuerdos suscritos en el ámbito estatal y autonómico, entre las centrales sindicales más representativas y la FEMP o FAMP, la AGE o la Junta de Andalucía, en aquellos aspectos que mejoren lo aquí dispuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

En obediencia de lo prescrito en el art. 36 de la Ley 8/87, de 12 de mayo, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4 de la Ley 11/85, de 2 de agosto (Ley Orgánica de Libertad Sindical y la Disposición Adicional primera del mismo texto), un ejemplar de este Convenio Colectivo se remitirá al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cádiz y otro al B.O.P. para su publicación.

Y en prueba de conformidad, las partes firmantes suscriben el presente Convenio Colectivo, en Puerto Real, a 09 de abril de 2026

Por parte de la Sección Sindical de CC.OO. Fdo.: Begoña Criado Pérez. Por parte de la Sección Sindical de A.O. Fdo.: José Luis Bohórquez Sánchez. Por parte de la Sección Sindical de U.G.T. Fdol: Ricardo Guzmán García. Por parte de la Sección Sindical de U.S.O. Fdo.: María Teresa Mateos Rodríguez. Por el Ayuntamiento de Puerto Real El Concejal de RR.HH. Fdo.: Antonio Javier Romero Alfaro. **Nº 171.385**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PLANIFICACION, COORDINACION Y DESARROLLO ESTRATEGICO INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO (IEDT)

ANUNCIO LISTADO PROVISIONAL

DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACIÓN TAG

Con fecha 17 de junio de 2026, la Vicepresidencia del IEDT, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

"Por Anuncio publicado en Boletín Oficial del Estado, núm. 106, de 2 de mayo de 2025, se inició el plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, para la selección, en régimen de personal laboral fijo, de una plaza de Técnico de Administración General en el IEDT, mediante el sistema selectivo de concurso, cuyas Bases de la convocatoria fueron aprobadas por Resolución de la Vicepresidencia del IEDT, de fecha 14 de diciembre de 2022, cuyo plazo, fue ampliado por Anuncio publicado en Boletín Oficial del Estado, núm. 233, de 29 de septiembre de 2023.

Terminado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo dispuesto en el apdo. Sexto de las Bases por las que se rige la convocatoria, el órgano competente dictará resolución declarando aprobado el listado provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, abriéndose un plazo de de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación.

Visto lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los apdos. Sexto y Séptimo de las Bases por las que se rige la convocatoria y, siendo el órgano competente la Vicepresidencia del IEDT, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidencia (Decreto de fecha 25 de julio de 2023), vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, para la selección, en régimen de personal laboral fijo, de una plaza de Técnico de Administración General en el IEDT, mediante el sistema selectivo de concurso, que se acompaña como ANEXO I, con indicación de las causas de inadmisión de aquellos/as que han sido excluidos/as.

Segundo.- Conforme a lo establecido en las Bases de la convocatoria, se concede un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para la subsanación de errores y defectos que hayan motivado su exclusión. Las subsanaciones se realizarán a través de la subsanación habilitada en el mismo expediente de presentación realizado por la persona aspirante, dentro de "Mis trámites" en la sede electrónica.

Tercero.- Proceder a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, y en la página web del IEDT.

ANEXO I

RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO CONVOCADO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE UN TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Relación Provisional de personas admitidas

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DOCUMENTO
AGUILAR	MORENO	MARÍA TAMARA	***9907**
BARRAGÁN	ARAGON	ALICIA	***2900**
BUDIÑO	PIÑEIRO	OLGA	***4908**
CASTRO	MACÍAS	ISABEL MARÍA	***3775**
CASTRO	MEJÍAS	FRANCISCA	***6755**
CONSTANTINO	ALCEDO	ANA MARÍA	***5159**
DOMÍNGUEZ	RIOS	NURIA	***6268**
ESPINAR	TORRES	RAUL	***3893**
FLOR	GARCÍA	MILAGROS	***6014**
FREIRE	ARAGÓN	MARÍA JOSE	***6432**
GARCÍA	DURAN	MARÍA DEL DULCE NOMBRE	***7516**
GOICOECHEA	SANCHO	PABLO	***3706**
GÓMEZ	CALVO	FRANCISCO JAVIER	***3438**
GONZÁLEZ	PIÑA	MARÍA PAZ	***3952**
GUERRA	ALVAREZ	LUIS JESUS	***5375**
HERVIAS	LUQUE	SANTIAGO	***5642**
LOBATO	DÍAZ	MARÍA CARMEN	***3485**
LOZANO	HIDALGO	MARÍA JOSE	***4315**
LUPIÓN	MORALES	ROSA MARÍA	***5528**
MAIQUEZ	PÉREZ	ISABEL LORETO	***6471**
MANSO	SAINZ	PATRICIA	***3276**
MAYORGA	RUBIO	MARÍA VICTORIA	***5140**
MORENO	FRANCO	JAIME	***7534**
MUELA	MUÑOZ	MIGUEL ANGEL	***4709**
ORELLANA	GAVIÑO	MARÍA TERESA	***6364**
PARADAS	OLID	ROSA MARIA	***4276**
PÉREZ	FABRA	LUISA MARÍA	***3900**
POLAINA	VILCHEZ	JUAN MANUEL	***2435**
QUEVEDO	ARAGON	ENCARNACIÓN MARIA	***1190**
RAMOS	OTERO	Mª DEL CARMEN	***3472**
ROMERO	GRANADOS	ANTONIO	***4547**
ROMERO	ROMERO	JULIA	***5975**
ROMERO	SERRANO	FERNANDO	***2068**
SÁNCHEZ	JIMÉNEZ	JOSÉ LUIS	***3947**
SUAREZ	RODRÍGUEZ	CRISTINA	***3612**
SUTIL	CORTES	YOLANDA	***3583**
TISIS	GRANERO	Mª JESÚS	***4810**
VENDOIRO	PEÑA	LOURDES	***5257**
VILLAGRAN	MEDINILLA	ROCÍO	***3745**

Total de personas admitidas: 39

Relación Provisional de personas excluidas, con indicación de las causas de exclusión

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DOCUMENTO	MOTIVO
CARABANTE	DOMÍNGUEZ	ANTONIO	***2378**	4
FERNÁNDEZ	COLLADO	MARÍA ANGELES	***1718**	1 y 4
FERNÁNDEZ	REY	MARÍA ENCARNACIÓN	***3249**	1
GALDÓN	SAÑUDO	MARÍA INMACULADA	***2674**	1
NEVADO	GÓMEZ	MARÍA DEL MAR	***8600**	1

Total de personas excluidas: 5

Causas de exclusión:

1. No acredita la titulación exigida en la convocatoria.
2. Solicitud presentada fuera de plazo.
3. No ha cumplido debidamente el trámite de presentación electrónica.
4. Anexo II no correspondiente a la convocatoria o no aporta.
5. No acredita el cumplimiento de alguno de los perfiles exigidos en la convocatoria

17/06/26. El diputado delegado de Fomento y Empleo, Andrés Clavijo Ortiz. Firmado. **Nº 185.174**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ZONAS FORESTALES DEL TM. ROTA

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación del día dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis, resolvió las alegaciones presentadas durante la exposición de la misma, aprobándose el texto definitivo de la ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ZONAS FORESTALES DEL TM. ROTA, la cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ZONAS FORESTALES DEL TM. ROTA

PREÁMBULO
EXPOSICION DE MOTIVOS
TITULO I.- Disposiciones generales.
Artículo 1º.- Objeto
Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.
TITULO II.- Zonas Verdes
CAPITULO I.- Generalidades
Artículo 3º.-Generalidades
Artículo 4º.- Carácter público
Artículo 5º.- Vallado o cerramiento
Artículo 6º.- Actividades y eventos
CAPITULO II.- Creación de zonas verdes
Artículo 7º.- Generalidades
Artículo 8º.- Normas de plantación
Artículo 9º.- Riego
Artículo 10º.- Redes de servicio
Artículo 11º.- Alcorques
Artículo 12º.- Mobiliario
Artículo 13º.- Accesibilidad
CAPITULO III.- Mantenimiento de zonas verdes
Artículo 14º.- Siembras o plantaciones
Artículo 15º.- Entutorado
Artículo 16º.- Riegos
Artículo 17º.- Fertilización
Artículo 18º.- Podas
Artículo 19º.- Talas
Artículo 20º.- Quemas
Artículo 21º.- Tratamientos Fitosanitarios
Artículo 22º.- Plagas
Artículo 23º.- Especies invasoras
CAPITULO IV.- Uso de zonas verdes
Artículo 24º.- Derechos del usuario
Artículo 25º.- Prohibiciones
CAPITULO V.- Protección de zonas verdes
Artículo 26º.- Trabajos de naturaleza científica
Artículo 27º.- Acampadas
Artículo 28º.- Bicicletas
Artículo 29º.- Vehículos a motor
CAPITULO VI. - Elementos
SUBCAPITULO I.- Mobiliario
Artículo 30º.- Utilización
Artículo 31º.- Parques o zonas de juegos infantiles
Artículo 32º.- Fuentes
Artículo 33º.- Prohibiciones
SUBCAPITULO II.- Animales
Artículo 34º.- Prohibiciones para usuarios
Artículo 35º.- Prohibiciones para titulares de animales
Artículo 36º.- Protección
Artículo 37º.- Tenencia de animales
Artículo 38º.- Núcleos Zoológicos
Artículo 39º.- Normas de áreas de esparcimiento para perros
Artículo 40º.- Pastoreo
Artículo 41º.- Chamaeleo chamaeleon
CAPITULO VII.- Zonas verdes de propiedad privada
Artículo 42º.- Generalidades
Artículo 43º.- Vigilancia y mantenimiento
Artículo 44º.- Podas y secciones
Artículo 45º.- Tala de ejemplares adultos de titularidad privada
Artículo 46º.- Quema de residuos vegetales
Artículo 47º.- Plagas
Artículo 48º.- Especial protección
TITULO III.- Especial protección y zonas de interés forestal
Artículo 49º.- Generalidades
Artículo 50º.- Comunicación y coordinación
Artículo 51º.- Incendios forestales
TITULO IV.- Protección del arbolado
Artículo 52º.- Catalogo de Árboles Singulares
TITULO V.- Uso del Hide para observación de fauna
Artículo 53º.- Usos del Hide
TITULO VI. - Actuaciones urbanísticas
Artículo 54º.- Proyectos de obra
Artículo 55º.- Ejecución de obra
Artículo 56º.- Proyectos de reforestación
TITULO VII.- Régimen disciplinario
Artículo 57º.- Inspecciones
Artículo 58º.- Infracciones
Artículo 59º.- Tramitación de expedientes
Artículo 60º.- Procedimiento sancionador
Artículo 61º.- Responsabilidad
Artículo 62º.- Clasificación de infracciones
Artículo 63º.- Sanciones
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

PREÁMBULO.

El desarrollo urbano sostenible se considera uno de los ejes principales para el establecimiento de criterios y entornos amables, favorecedores del desarrollo de una vida confortable y saludable en las ciudades.

La naturaleza y su integración en ella de los entornos urbanos y de la cotidianidad de la vida de la ciudad, se ha convertido en uno de los principales objetivos y reclamaciones de la ciudadanía.

Desde hace siglos los ajardinamientos y los elementos verdes han supuesto un elemento ornamental valorado tan solo como tal. Es en la última mitad del siglo XX cuando la integración del arbolado y las zonas verdes en los entornos urbanos adquirió una dimensión distinta y más amplia recogiendo los beneficios ambientales y paisajístico como parte del bienestar físico y mental de las personas que habitan las urbes.

Las zonas verdes han quedado pues integradas en el día a día de las ciudades y requieren un adecuado manejo para obtener de ellas el mayor de los beneficios que van ligado a su expansión, desarrollo y mantenimiento. Estas circunstancias hacen esencial que se cuente con las herramientas técnicas, jurídicas y sociales que canalicen y rijan la implantación, mantenimiento, tratamiento y consideración de los diferentes aspectos y elementos que rodean e interactúan con las zonas verdes.

El municipio de Rota adquirió compromisos respecto del arbolado al adherirse a la declaración del derecho del árbol en la ciudad conocida como la "Carta de Barcelona", debiéndose plasmar los mismos en la normativa municipal.

Esta ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la creación de la norma municipal viene motivada por el interés general de crear un instrumento de trabajo para regular las actuaciones en los parques, jardines, zonas verdes en general y zonas forestales del término municipal de Rota.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad, al ceñirse a los términos precisos para mejorar la gestión de los parques, jardines, zonas verdes en general y zonas forestales del término municipal de Rota, para así facilitar el mantenimiento y la sostenibilidad de dichos espacios municipales. Por lo tanto, contiene la regulación imprescindible para atender las citadas necesidades.

Se garantiza, además, el principio de seguridad jurídica, toda vez que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y genera, en su ámbito sectorial y local, un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilitará su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de la administración.

Asimismo, de acuerdo con el principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a dicha normativa, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Finalmente, con arreglo al principio de eficiencia, esta ordenanza recoge únicamente aquellas restricciones o cargas estrictamente necesarias para atender al interés general que la motiva, evitando cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas, simplificando y racionalizando la gestión administrativa de los recursos públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de las competencias que se les atribuyen a los municipios por el artículo 25.2 de la ley 7/1985 del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, mediante la siguiente ordenanza se regula y ordena el uso y disfrute de los parques y jardines públicos, y se reglamentan las directrices seguidas por los técnicos municipales en lo que respecta a la protección y manejo del patrimonio vegetal y forestal del municipio.

Ley 2/1992 La Comunidad Autónoma Andaluza, por una parte, de acuerdo con el artículo 13.6 y 7 del Estatuto reconoce competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponde y sobre montes, aprovechamientos, servicios forestales y vías pecuarias, marismas y lagunas, pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña y conforme al artículo 18.4 y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, para la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales

El aumento continuo de zonas ajardinadas, parques y zonas verdes que se vienen desarrollando en los últimos años en la localidad, así como la mejora y el desarrollo de los ya presentes con la consecuente implementación del patrimonio vegetal y su valor ecológico y ornamental, pone de manifiesto la necesidad de contar con una normativa que regule y controle las actividades que interactúen de alguna forma con ellas.

Con la siguiente ordenanza se establece una herramienta jurídica que permite:

1º La protección de la vegetación, natural, ornamental y forestal del municipio a través de un uso adecuado y lógico.
2º El establecimiento de una herramienta de coordinación entre las distintas delegaciones que por la naturaleza de su actividad se encuentren relacionados con la materia que nos ocupa.
3º La optimización del compromiso económico, temporal y de cumplimiento de las necesidades de los trabajos a través de un reglamento claro y especifico a efectos de manejo del patrimonio vegetal.
4º La concienciación de la población de la función estética, higiénica, de contrarresto de polución urbana, conservación de biodiversidad y aumento del atractivo turístico que suponen el mantenimiento y desarrollo del arbolado y de las zonas verdes.
5º La fijación de criterios para la valoración de los posibles daños, así como los criterios básicos para el cálculo de indemnizaciones que procedan por ellos.
6º Dar cumplimiento a lo establecido en la Carta de Barcelona "Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad", aprobada en Barcelona el 2 de junio de 1995 suscrita por el Ayuntamiento de Rota.
"- La Ciudad necesita del Árbol como un elemento esencial para garantizar la Vida.
- El desarrollo del Árbol en la Ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.
- El sistema de Arbolado de nuestras ciudades es un Sistema Básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.
- El Árbol contribuye al enraizamiento de la Cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la Calidad de Vida en la Ciudad.

Nos comprometemos,

- Como ciudadanos, como profesionales que desarrollamos nuestra actividad en torno a las estructuras, formas y dinámicas de la Ciudad, como profesionales del Árbol, personalmente y a través de nuestras instituciones a:
- Situar el Árbol en su papel básico, como uno de los primeros Recursos Patrimoniales de la ciudad.
- Desarrollar y promover, de forma integral y continua, informaciones, inventarios, técnicas de gestión, prácticas, procedimientos, productos, servicios y estándares, que posibiliten la implantación del Árbol en la Ciudad, en condiciones de Calidad y Dignidad.
- Difundir, informar y formar al público en general, a los diversos colectivos profesionales, a los sectores industriales y de servicios, a las escuelas, a los institutos y universidades, sobre la importancia esencial del Árbol en la Vida de la Ciudad.
- Establecer políticas, reglamentaciones, normativas y prácticas en la Administración y Gobierno de la Ciudad que garanticen las condiciones óptimas para la vida del Árbol.
- Replantear todos los elementos que conforman actualmente el espacio urbano, y pensar los futuros en su concepción, planificación, producción, gestión, uso y reutilización desde la óptica de los requerimientos y sus potencialidades del Sistema de Arbolado Urbano.
- Como Ayuntamiento firmante, a que todas las consideraciones anteriores de respeto al árbol se incorporarán en nuestras normas municipales."

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de la implantación, conservación, reforma, condiciones de uso y disfrute de las zonas verdes y zonas de interés forestal del término municipal de Rota, entendiendo tanto las urbanas como las rurales, así como la de los distintos elementos existentes en éstas, en orden a su mayor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano y periurbano. Con todo ello se persigue desarrollar y mejorar el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de los espacios libres y zonas arboladas de la ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 45 de la C. E. y demás normas concordantes.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

1. A los efectos de esta Ordenanza se considera zonas verdes y de interés forestal, los espacios destinados a plantación y conservación del arbolado, vegetación natural y jardinería conforme a las determinaciones de los planes de ordenación urbana. En cuanto a definición y clase de zonas verdes y de interés forestal, se estará a lo establecido en el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo.

2. En todo caso serán consideradas como zonas verdes y espacios ajardinados los parques urbanos y periurbanos, jardines públicos en plazas, rotondas, medianeras y taludes, donde exista vegetación, además de los existentes en torno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos así como los elementos de jardinería instalados en las vías públicas, incluyéndose igualmente el monte público "Dunas de Rota" así como zonas aledañas a los caminos rurales, vías pecuarias, riberas de arroyos y ríos, así como los espacios públicos de interés.

3. Son zonas de interés forestal aquellas masas forestales o espacios con posibilidades de repoblación, conservación y mejora de la vegetación natural del patrimonio municipal o privado que estén catalogados por el planeamiento urbanístico como espacios a conservar o con posibilidades de utilizarse para esparcimiento y ocio de los ciudadanos.

4. Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

TÍTULO II.- ZONAS VERDES

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

Artículo 3º.- Generalidades

1. Las zonas verdes se considerarán un sistema vivo que interactúa y fluctúa internamente con sus propios elementos, así como con los elementos y acontecimientos ajenos a este sistema. Se entienden por zonas verdes todos los espacios en los que los instrumentos de planeamiento urbanístico prevean la plantación de árboles y/o desarrollo de jardines. Además, tendrán consideración de zonas verdes y espacios ajardinados:
a) Parques urbanos y peri-urbanos.
b) Jardines de plazas, rotondas, medianeras y taludes.
c) Arbolado urbano en golpes o hileras.
d) Los elementos de jardinería de las zonas públicas tales como macetas, arriates y macetones.
e) Los jardines y espacios verdes de propiedad privada, que deberán cumplir la presente ordenanza en la medida que les afecte. Concretamente, les será especialmente de aplicación en el Capítulo VII del presente Título.
f) Las zonas limítrofes de los caminos rurales, vías pecuarias, riberas de arroyos y ríos, así como espacios públicos rurales del término municipal del Rota.

Artículo 4º.- Carácter público

Los espacios a los que se refiere la presente normativa que tengan carácter público, serán susceptibles del uso común general mediante cumplimiento de las normas contempladas en esta ordenanza y demás disposiciones vigentes. El uso común especial y el privativo sólo será posible mediante autorización o concesión del Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Vallado o cerramiento

Las zonas verdes que dispongan de vallado y cerramiento permanecerán cerradas al público según horarios que se determinen para ello y podrán variar según época del año, necesidades de servicio y/o circunstancias especiales quedando indicados en zonas visibles.

Artículo 6º.- Actividades y eventos

Para la realización de actividades o eventos puntuales se necesitará autorización del Excmo. Ayuntamiento debiéndose presentar la solicitud para la realización de estas con un mínimo de siete días hábiles, de antelación a la que fecha en que se quiera realizar dicha actividad evento, considerándose denegada en caso de silencio administrativo. Las entidades autorizadas se considerarán responsables de los daños que se produzcan sobre los elementos vegetales, y se comprometerán a dejar el lugar de la realización de la actividad o del evento, al menos, tan limpio como se cedió. La entidad autorizada deberá acompañar a su solicitud una descripción detallada de la actividad que se pretende realizar en el espacio público, número aproximado de asistentes, horario de realización, así como una declaración responsable de que la actividad es conforme a la Normativa de aplicación al espacio.

CAPÍTULO II – CREACIÓN DE ZONAS VERDES

Artículo 7º.- Generalidades

1. La creación de nuevas zonas verdes será por iniciativa pública o privada.

2. Será considerado como creación de zonas verdes:
a) La creación de nuevos espacios con vegetación como consecuencia del desarrollo de la ciudad.
b) Cualquier proyecto que incluya arbolado de alineación.

3. En su localización se estará a lo establecido en los diferentes instrumentos de planeamiento del municipio, así como los demás instrumentos que sean de aplicación.

4. Se procurará la conexión entre las distintas zonas verdes y otras zonas naturales próximas para favorecer la creación de corredores verdes.

5. Cuando la creación de nuevos espacios verdes sea consecuencia de una actuación sometida a un instrumento de intervención administrativa en materia medioambiental, según determine la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o norma que en un futuro la sustituya, se deberá adoptar las medidas que se exijan como consecuencia de dicha intervención.

6. Los paisajes a diseñar en las zonas verdes se intentarán que sean lo más variado y con la mayor Biodiversidad posible, evitando las plantaciones de una única especie, de manera que se contribuya a aumentar la biodiversidad del lugar.

7. Los senderos y veredas, en la medida de lo posible, se pavimentarán con materiales permeables o que por su disposición permitan el buen drenaje de las aguas para evitar la acumulación de agua y que se vuelvan impracticables. En caso de no ser posible se justificará técnicamente.

8. Siempre que sea técnicamente viable y no afecte de forma significativa al Proyecto de Urbanización, se procurará mantener aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua (continuos o discontinuos) o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno, el suelo con sus características ecológicas y edafológicas y sus elementos, y cualquier otro que conforme a las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño. Además, se integrarán los elementos etnográficos o culturales presentes en la zona. En caso de no ser técnicamente viable deberá quedar debidamente expuesto y justificado los motivos.

9. En caso de que inevitablemente deba retirarse los árboles, siempre que sea técnicamente viable y no afecte de forma significativa al Proyecto de Urbanización, se procederá a su trasplante a otro lugar o bien, si ello no fuera viable, será compensado por un ejemplar igual u otro tipo de vegetación que pudiere sustituir la especie eliminada, en su valor ecológico similar al eliminado, a excepción de aquellas zonas en las que exista un plan de protección especifico, siendo de aplicación lo establecido en el mismo.

Artículo 8º.- Normas de plantación

1. En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

1. Para las nuevas plantaciones, se priorizarán especies vegetales de probada rusticidad en el clima de nuestro municipio, cuya futura consolidación en el terreno evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento.

2. Las plantas que se utilicen deberán presentar calidad sana y cabal, encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni heridas o cicatrices que puedan resultar infectados, así como cualquier otro defecto en su desarrollo o su genética que se considere inadecuado. Su tamaño deberá ser el adecuado para la edad del individuo y para un desarrollo óptimo del vegetal sin desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades en el mismo o vuelcos por debilidad del sistema radicular.

3. No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que como consecuencia de ello puedan ser focos de infección sin que presenten sus correspondientes certificados sanitarios que fuesen exigibles.

4. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificios, se elegirán aquellas que no puedan producir, por su tamaño o porte, una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras o levantamientos de pavimentos o aceras previsibles.

5. En ningún caso se utilizará una especie considerada invasora por el catálogo andaluz de plantas invasoras en entornos periurbanos o naturalizados. Se utilizarán preferentemente especies autóctonas o naturalizadas.

6. Estas normas contarán con supervisión técnica para velar por su cumplimiento.

Artículo 9º.- Riego

1. Todas las zonas verdes de nueva creación deberán contar con un sistema de riego adecuado a las condiciones del espacio y a la vegetación.

2. Entre los objetivos principales del sistema de riego se valorará el máximo ahorro posible de agua a utilizar, economía de mantenimiento de la instalación y mínimas necesidades de mano de obra.

3. Las zonas verdes incluidas en proyectos de urbanización deberán contar con el diseño de una red de riego adaptada a las necesidades de la zona.

Artículo 10º.- Redes de servicios

1. Las nuevas redes de servicios, tales como eléctricas, telefónicas o de saneamiento, que necesariamente deban atravesar las zonas verdes, se instalarán de forma subterránea, debidamente canalizada y señalizada. En ningún caso deberán situarse bajo alcorques o zonas previstas para implantación de arbolado.

Artículo 11º.- Alcorques

1. Los alcorques que se construyan para la creación de nuevo arbolado en la vía pública, se diseñarán de manera que tengan las dimensiones adecuadas para recoger el agua de lluvia y para el normal crecimiento del árbol a sembrar, no permitiéndose alcorques que impidan el paso del agua o estrangulen el tronco del árbol, prohibiéndose su relleno con cemento hormigón o similares y siempre que se considere conveniente estará cubierto por rejilla, cubrealcorques o sistemas similares que garantice la integridad del tronco y de las raíces.

Se observará que la distancia con respecto al borde de la calzada y los edificios sea la adecuada para evitar que las raíces o ramas del árbol puedan ocasionar molestias o problemas.

2. Antes de plantar el árbol, se comprobará que el hoyo en el alcorque presenta un drenaje adecuado para evitar acumulación de agua que dificulte su correcto desarrollo o su muerte y que el sustrato es adecuado.

3. En ningún caso estará permitido el acopio de material de obra o de cualquier otro tipo en los alcorques o zonas de plantación.

4. Las marras de árboles en alcorques urbanos se sustituirán después de su perdida en la fecha más adecuada para cada especie.

5. Los alcorques ya existentes y que no contengan árbol correspondiente deberán ser repoblados a la mayor brevedad de tiempo posible.

6. En cuanto a posiciones arboladas, el modelo de arbolamiento buscará que las marras, alcorques vacíos o muertos y tocones sean en todo momento el mínimo posible. En cualquier caso, el Ayuntamiento actuará sobre las marras, alcorques vacíos o muertos en un plazo no superior a dos años. En caso de haberse propuesto la clausura del alcorque, esta se realizará en un plazo no superior a un año.

Artículo 12º.- Mobiliario

1. La elección de la ubicación de todo el mobiliario a colocar en las nuevas zonas verdes será competencia del proyectista con la conformidad del Ayuntamiento. Será dispuesto de manera que no suponga obstáculo en el tránsito y circulación normal.

2. El mobiliario a instalar puede ser:

a) Bancos: se podrán ubicar en las áreas de recreo o descanso o en aquellas otras que el proyectista, con la conformidad del Ayuntamiento, considere oportuno.

b) Fuentes: las que estén destinadas al consumo se ubicarán en zonas accesibles y bien visibles para todos los usuarios. En cuanto a las fuentes ornamentales, además, deberán emplear un sistema de recirculación del agua, evitando así un consumo innecesario. En la medida que la instalación lo permita, se instalará un sistema de aprovechamiento del agua sobrante de las fuentes, en favor de las zonas ajardinadas próximas.

c) Papeleras: Podrán ubicarse a lo largo de los caminos o itinerarios, en las áreas de reposo o cualquier otra zona determinada por el proyectista con la conformidad del Ayuntamiento. Todas deberán ser accesibles para todas las personas.

d) Parques o zonas de juego infantiles: se situarán en zonas alejadas de lagunas, estanques o cualquier otro elemento peligroso. Asimismo, deberán estar delimitados, por medio naturales o artificiales, que eviten el acceso de los menores a zonas de calzada con tráfico rodado.

e) Cartelería: todos aquellos carteles informativos que sean necesarios colocar, se harán de manera que no se interrumpa la circulación de los viandantes durante su lectura, ni suponga un obstáculo para el desplazamiento de personas con movilidad reducida.

f) Elementos de alumbrado: todos aquellos que sean necesarios instalar, se harán en itinerarios y senderos, escaleras, áreas de recreo y descanso, así como en cualquier otro lugar. Se deberá prestar especial atención a las zonas que puedan suponer un obstáculo o un peligro para los viandantes. Estos elementos responderán a criterios de eficiencia energética, y para su ubicación se tendrá que en cuenta que no interceda en el crecimiento de los árboles.

3. Se realizarán inspecciones anuales del mobiliario para verificar que el estado de las instalaciones continúa estando en buen estado. En un plazo de un año se harán las actuaciones necesarias para reponer el mobiliario que se haya deteriorado.

Artículo 13º.- Accesibilidad

Durante el diseño y creación de zonas verdes con áreas de recreo o descanso, así como el mobiliario a implantar en las mismas, se tendrá en cuenta que éstas sean de accesibilidad y utilización por todas las personas.

Se realizarán inspecciones anuales en las zonas verdes y áreas de recreo o descanso, para verificar que el estado de las instalaciones continúa siendo accesible.

En un plazo de un año se harán las actuaciones necesarias para que la zona verde continúe siendo accesible o se sustituirá el mobiliario que haya dejado de cumplir con las normas de accesibilidad.

CAPÍTULO III – MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES

Artículo 14º.- Siembras o plantaciones

1. Las siembras o plantaciones se realizarán mediante técnicas recomendadas a cada especie, evitando realizar plantaciones a raíz desnuda; Las operaciones de mantenimiento, el uso de equipos, el manejo de elementos biológicos, la aplicación de productos y otras acciones relacionadas y no reguladas, seguirán como criterio general el indicado por el técnico competente fomentándose la plantación de arbustos y matorrales que por sus propiedades alelopáticas impiden el desarrollo de hierbas.

2. En general, las plantaciones se efectuarán en periodo de baja actividad, evitando días de fuertes heladas o calor excesivo, así como de fuertes vientos o lluvias. Se tendrán en cuenta las particularidades de cada especie en cuanto a fechas y técnicas de siembra se refiere.

3. Las plantaciones tendrán en consideración las dimensiones de las especies, su temperamento, requerimientos de suelo con relación a la ubicación donde se coloquen garantizándose una adecuada elección de la especie que garantice una reducción de labores de mantenimiento derivadas de la interferencia con edificaciones u otros elementos del entorno.

Artículo 15º.- Entutorado

1. Se procederá al entutorado, en la medida de lo posible, de todos los árboles de nueva plantación, salvo en caso de que no sea conveniente.

2. El entutorado será el adecuado para garantizar la estabilidad de la planta establecida.

3. Los tutores serán de madera o de otro material biodegradable evitando los materiales sintéticos u oxidables.

4. El entutorado se realizará de manera que garantice el movimiento y crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo, para permitir su correcto desarrollo.

5. Se procederá a la retirada o supresión de los tutores cuando los ejemplares arbóreos estén consolidados y no necesite de los mismos.

Artículo 16º.- Riegos

Siempre que sea posible, los riegos se efectuarán evitando usar aguas potables, siendo preferente el uso de aguas depuradas o de pozo, haciendo uso de estas últimas en la forma en la que se establezca desde la administración competente y que marque la legislación vigente de aguas.

Se podrá acudir a riegos auxiliares en arbolado joven de reciente implantación o aquel otro que por su temperamento lo requiera, en épocas de sequías prolongadas o temperaturas anormalmente altas, siempre que la normativa de aplicación lo permita.

Artículo 17º.- Fertilización

1. Se favorecerá el ciclo natural de los nutrientes permitiendo la caída de hojas alrededor de la vegetación, permitiendo un aporte natural de materia orgánica en el suelo. Sin embargo, se controlará que dicho acumulo de material no genere riesgo de incendio o infecciones o provoque atascos que causen acumulaciones de agua.

2. La aplicación de aportaciones orgánicas o minerales de manera artificial se realizará de acuerdo con lo establecido por la Delegación en la materia.

3. Se favorecerá el uso de compost o abonos orgánicos de residuos de especies vegetales que favorezca el retorno del material vegetal eliminado.

Artículo 18º.- Podas

1. Los objetivos de la poda deberán estar englobados en alguno de las siguientes justificaciones.

- Evitar cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar a personas o bienes, o al propio árbol.
- Equilibrar la estructura del árbol para evitar que se produzcan accidentes
- Evitar caídas de ramas secas o en mal estado
- Evitar contacto de ramas con edificios, estructuras, instalaciones, o servicios que puedan suponer menoscabo de estos.
- Evitar ramas bajas que puedan afectar a peatones o al normal tránsito de vehículos o ciclistas
- Evitar la aparición de plagas o enfermedades suprimiendo ramas o follaje
- Formación de arbolado joven o reformación de copas para correcto desarrollo posterior.

Cualquiera de los extremos que no esté englobado en los anteriores aspectos deberá estar justificado mediante informe técnico.

2. Los árboles y arbustos que forman parte de las zonas verdes, se podarán adecuadamente para evitar un menoscabo de su vigor vegetativo, un incremento de la vulnerabilidad frente a plagas y enfermedades o un potencial peligro por la caída de ramas siempre cumpliendo las medidas de protección establecidas en la presente ordenanza. Las podas se deben realizar al año siguiente de su implantación y en los cinco años siguientes a la plantación mencionada para guiar su formación.

3. Las labores de limpieza, clareo y poda de los árboles serán realizadas en el periodo establecido para ello, es decir, entre los meses que las temperaturas indiquen menor actividad vegetativa, coincidiendo con el período de parada vegetativa de los mismos, salvo en los casos excepcionales de peligros para personas, bienes o el propio árbol o en los determinados por justificación técnica como los temperamentos de las especies y similares. Se podrá llevar a cabo labores de limpieza y clareo en temporada de mayor actividad vegetativa siempre que este justificado y no suponga menoscabo de la integridad de los ejemplares y previo informe técnico.

4. En el caso de que algún elemento vegetal entrañe algún peligro para los usuarios, se deberá suprimir lo más rápido posible las partes del elemento que provoque tal extremo o en su defecto la eliminación completa del elemento. Cuando se produzca la situación y la operación no se pueda efectuar rápidamente, se deberá señalizar el peligro e impedir el acceso a un perímetro alrededor de la zona de peligro que garantice la seguridad.

5. Los restos de poda y/o material vegetal provenientes de trabajos realizados por los servicios municipales se depositarán en punto limpio o gestor autorizado para su posterior tratamiento. En caso de que los restos de poda sean un producto en si se procederá según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 19º.- Talas

La tala de árboles en las zonas verdes públicas deberá estar basada en motivos de interés público. En dichos casos se garantizará la reposición del árbol que haya sido talado para evitar la reducción de la masa arbórea en el municipio en la misma o en otra ubicación y en las condiciones establecidas en la presente ordenanza en un periodo de tiempo no superior a 2 años.

Artículo 20º.- Quemas

Salvo casos excepcionales de conveniencia fitosanitaria o circunstancias especiales no se realizarán quemas de restos de poda proveniente de espacios públicos por parte de las Delegaciones competentes o de empresas concesionarias de servicios que prestan las mismas. Los casos de conveniencia deberán de ser debidamente justificados mediante informe técnico.

Artículo 21º.- Tratamientos fitosanitarios

1. Se aplicarán los tratamientos que la delegación con competencias en materia de Parques y Jardines considere oportunos, cuando el estado fitosanitario de la vegetación presente en cualquier zona verde pueda causar propagación de plagas o enfermedades relevantes, así como por razones de prevención o por cualquier otro motivo debidamente justificado.

2. el uso, manejo y aplicación de todos los productos fitosanitarios utilizados en zonas verdes se realizarán ajustados a la normativa aplicable para cada uno de ellos.

3. Todos los tratamientos fitosanitarios se realizarán, salvo fuerza mayor que lo impida, en horas que permita que los usuarios tengan el menor contacto con estos productos y que prevalezca su seguridad.

4. De forma general, se evitará en la medida de lo posible la aplicación de productos químicos nocivos o condicionantes con el resto de los elementos bióticos o abióticos del sistema. En el caso de que por efectividad resulte necesario, se aplicarán siguiendo lo previsto en la normativa vigente.

5. Se priorizará en la medida de lo posible los métodos de control integrado que eviten el uso de químicos, siempre en las condiciones establecidas para ello.

Artículo 22º.- Plagas

1. Se establecerán protocolos o planes con sus correspondientes seguimientos para atender las posibles plagas en el municipio, así como informar a la Administración competente en la materia.

2. Por motivos de peligro de plaga, enfermedad o grave riesgo para los ciudadanos, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los técnicos municipales competentes, adoptar las medidas de emergencia necesarias.

Artículo 23º.- Especies invasoras.

En caso de detección de alguna especie catalogada como invasora, se llevarán a cabo todas aquellas actuaciones que estén establecidas según la espacie de que se trate y la legislación u administración competente prevea al efecto. Se comunicará a la administración competente en sanidad vegetal cualquier brote de especies alóctonas que estén comportándose como invasora.

Para evitar la proliferación de especies invasoras en el medio natural el Ayuntamiento mantendrá actualizado un plan de actuación que incluya medidas de inspección y vigilancia contra especies invasoras, tanto animales como vegetales, que están proliferando en la zona o exista riesgo elevado de proliferación en las zonas verdes públicas.

CAPÍTULO IV – USO DE ZONAS VERDES

Artículo 24.- Derechos del usuario

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y/o disfrute de las zonas verdes en los términos que se recogen en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4 y teniendo en cuenta la posibilidad de que por parte del Ayuntamiento se determinen áreas de acceso restringido a las que quedarán prohibido el acceso por parte de los usuarios.

Artículo 25º.- Prohibiciones

1. Durante la utilización de las zonas verdes queda prohibido lo siguiente:

a) Cualquier manipulación, como cortes, roturas, marcados o grabados, sobre árboles, plantas o flores.

b) La recolección de granos, frutos o flores.

c) La utilización del arbolado como soporte de cualquier elemento, excepto que se posea autorización, o para atar algún animal.

d) Acceder al interior de arroyos, estanques o fuentes ornamentales.

e) Arrojar cualquier clase de objeto o desperdicio a lagos, estanques, arroyos o fuentes.

f) Colocar o arrojar en zonas ajardinadas, alcorques, arriates, macetas, jardineras o cualquier otro elemento vegetal todo tipo de basuras, residuos, cascotes, piedras, materiales de obra, escombros, papeles, plásticos, grasas, líquidos, productos cáusticos o fermentables o verter cualquier clase de producto tóxico o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

g) Realizar pintadas, inscripciones y grabados en alguno de los elementos de las zonas verdes.

h) Causar acumulaciones de agua o cualquier otra sustancia en la zona radical de los árboles y áreas de vegetación.

i) Hacer prácticas de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio, a excepción de aquellos promovidos o autorizados por el propio Ayuntamiento.

j) Utilizar equipos o instrumentos de música de forma que pueda producir molestias a personas o animales.

k) Practicar deporte o juegos fuera de las zonas destinadas para ello cuando produzcan molestias a otros usuarios o menoscabo de instalaciones.

l) Limpieza de ropa y tendido de la misma

m) Labores de albañilería, electricidad y, en general, cualquier labor profesional, salvo que sean laborales necesarias para el mantenimiento del espacio.

n) El uso de fuego durante el periodo prohibido para ello o fuera de los lugares habilitados al efecto.

o) El pastoreo de cualquier tipo de ganado o animal de granja salvo las autorizadas expresamente.

p) Cualquier actividad que pueda derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

CAPÍTULO V – PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES

Artículo 26º.- Trabajos de naturaleza científica

La realización de trabajos de naturaleza científica como inventarios, mediciones, estudios o visitas científicas, estarán permitidos siempre que no supongan ningún perjuicio a los elementos del entorno o molestias a los usuarios y siempre que cuenten con autorización municipal, previa solicitud al Ayuntamiento.

Artículo 27º.- Acampadas

Queda totalmente prohibido acampar, instalar tiendas de campaña, caravanas o autocaravanas, de manera definitiva o temporal, salvo en los lugares especialmente habilitados para ello, en las zonas de ámbito de la presente ordenanza salvo autorización expresa. Del mismo modo, queda prohibido pernoctar en bancos, zonas ajardinadas o cualquier otro lugar de las zonas verdes.

Artículo 28º.- Bicicletas y VMP

El uso de bicicletas y VMP en zonas verdes estará a lo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras del uso de las Vías Ciclistas y la General de Circulación.

Artículo 29º.- Vehículos a motor

1. De manera general, no se permite la circulación o estacionamiento de vehículos a motor de ninguna clase, salvo zonas autorizadas al efecto y debidamente señalizadas, exceptuando:

a) Vehículos públicos destinado a servicios de inspección, mantenimiento y vigilancia de las zonas verdes.

c) Vehículos para la distribución de materiales necesarios para las instalaciones de servicios que se sitúen en zonas verdes, circulando siempre en las horas habilitadas para trabajos de carga y descarga, siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización y nunca superando los 10 km/h

d) Vehículos de personas con discapacidad física.

2. Sin perjuicio de lo anterior, ningún vehículo a motor podrá desarrollar velocidades superiores a los 15 km/h dentro del recinto.

3. Queda prohibida la reparación mecánica o adecuación de cualquier vehículo dentro de las zonas verdes, salvo vehículos de uso público que cuenten con autorización especial.

4. Todo daño producido en la vegetación, mobiliario o cualquier otro elemento de las zonas verdes, será responsabilidad del autor, quedando obligado a su reparación por medio de una indemnización cuyo valor será equivalente al mismo.

CAPÍTULO VI – ELEMENTOS

SUBCAPÍTULO I – MOBILIARIO

Artículo 30º.- Utilización

1. Todos los elementos existentes en las zonas verdes, deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de estos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos.

2. Toda aquella persona que provoque deterioro o destrucción será responsable del daño producido, por lo que quedará obligado a su asumir el coste de la reparación, con independencia de que puedan ser sancionados de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

3. En todo caso, será responsable de los daños o perjuicios ocasionados por animales o menores la persona que estuviera a su cargo en el momento de producirse.

Artículo 31º.- Parques o zonas de juego infantiles

1. En el uso de los parques o zonas de juego infantiles se deberán cumplir las siguientes normas:

a) El uso está permitido para niños con edades comprendidas en las que se indiquen en las señales establecidas al efecto o, en su defecto, niños con una edad máxima de 12 años.

b) En caso de instalaciones que no sean adecuadas para niños de determinada edad o que puedan ser objeto de uso por parte de adultos, se señalizará debidamente la edad mínima para el uso de estos.

c) Los niños que hagan uso de los parques infantiles deberán encontrarse bajo supervisión de un adulto responsable.

d) No se permitirá a los niños manipular, deteriorar o hacer uso inadecuado de las instalaciones.

e) Los distintos juegos deberán ser accesibles e inclusivos y colocarse a una distancia lo suficientemente amplia como para reducir las colisiones en caso de uso intensivo.

f) Los juegos instalados deberán ser utilizados de manera que no se les ocasione ninguna rotura o deterioro.

Artículo 32º.- Fuentes

1. Los usuarios evitarán la manipulación de los elementos que componen las fuentes, tales como cañerías, grifería y soportes.

2. Sólo estará permitido beber en las fuentes habilitadas al efecto. No se permitirá el uso de fuentes de ningún tipo para la toma de agua en grandes cantidades para ser transportada a otro lugar. Así mismo, quedan prohibidos los juegos o las actividades que supongan un desperdicio del agua.

3. Queda prohibido el uso de fuentes y/o estanques públicos para el baño o limpieza de cualquier elemento.

4. En la medida de lo posible se realizarán aprovechamiento del agua sobrante de las fuentes para el riego de elementos verdes.

Artículo 33º.- Prohibiciones

1. Con carácter general y respecto al mobiliario, queda prohibido:

a) La utilización inadecuada de bancos y mesas o elementos similares realizando acciones como arrancarlos, desplazarlos, agruparlos de formas inadecuadas, grabarlos, arañarlos, pintarlos, adherirles pegatinas, punzarlos o cortarlos y en general cualquier actividad que sea contraria a su uso normal o que perjudique o deteriore su conservación.

b) Cualquier manipulación de papeleras como moverlas, incendiarlas, volcarlas o arrancarlas o realizar inscripciones sobre las mismas o cualquier otro acto que deteriore su aspecto.

c) Trepar, subirse, columpiarse o cualquier otra acción que pueda ensuciar, perjudicar, deteriorar o menoscabar el uso normal de farolas, vallas, señales, puentes u otro elemento similar.

d) El deterioro voluntario de instalaciones o construcciones presentes en las zonas verdes.

e) En general, cualquier acción que merme sus características o dificulte o impida su utilización normal por el resto de los usuarios.

SUBCAPÍTULO II – ANIMALES

Artículo 34º.- Prohibiciones para los usuarios de zonas verdes

1. Se establecen las siguientes prohibiciones de carácter general:

a) Queda prohibida toda modalidad de caza, acoso o captura de cualquier animal, salvo casos excepcionales y sin perjuicio de la autorización preceptiva de la autoridad u administración competente.

b) No se permite la tenencia de armas de fuego o utensilios que se puedan destinar a la caza o captura de animales tales como escopetas de aire comprimido, trampas, cepos, arcos, ballestas u otros con tiradores de goma.
c) No se permite la suelta de ningún tipo de animal en las zonas verdes o sus inmediaciones, aunque existan ejemplares o poblaciones de esa misma especie, salvo autorización previa y siguiendo indicaciones para hacer efectiva la donación.
d) En caso de donación de algún individuo, esta tendrá que ser autorizada previamente por el Ayuntamiento tras la inspección del animal o animales.
e) No se permite dar de comer a los animales salvo en zonas habilitadas al efecto y siempre siguiendo las indicaciones que figuren en las señalizaciones correspondientes o en su defecto las que indiquen el personal municipal que se encuentre en la zona.
f) Queda prohibido la colocación de trampas de índole hormonal, atrayentes, repelentes, dispositivos de captura, desorientación o cualquier otro elemento que interactúe de forma negativa o positiva con los animales, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.
g) Se prohíbe el uso de reclamos, enemigos naturales o cualquier otro tipo de ser vivo con el fin de atraer, ahuyentar, influir o modificar el comportamiento del resto de los animales que formen parte de sistema.
h) Dar de comer a animales abandonados en parques y jardines o zonas verdes de titularidad pública, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento.

2. Sólo se permitirá la manipulación de especies animales por personal cualificado y siempre con autorización del Ayuntamiento y/o de quien corresponda, por razones de mantenimiento del equilibrio de las zonas verdes o cualquier otra causa debidamente motivada.

Artículo 35º.- Prohibiciones para los titulares de los animales

1. Queda prohibido:
a) El acceso de animales a las zonas de juegos infantiles.
b) El lavado, pelado, desparasitación, aplicación de tratamientos veterinarios y en general cualquier acción higiénica, sanitaria o estética que se pueda aplicar sobre los animales.
c) El acceso de animales que padezcan o porten enfermedades susceptibles de contagiar a personas u otros animales.
d) Permitir a los animales cavar, mordisquear la vegetación, el mobiliario o cualquier otro elemento, acosar a la fauna o ladrar con insistencia.

2. En todo lo no recogido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales.

Artículo 36º.- Protección

Los nidos, madrigueras, parideras, enjambres, colmenas, colonias u ovopuestas y, en general, cualquier estructura construida por animales y situada en zonas verdes, son objeto de protección y no se deberán destruir, manipular o modificar su ubicación, quedando en competencia del Ayuntamiento o a la administración competente, la autorización de su eliminación o intervención con arreglo a la legislación vigente, o cuando exista un problema de seguridad o salubridad pública. Se permite la observación, fotografía o filmación de estas siempre que no se perturbe a los animales y no se modifiquen las estructuras.

Artículo 37º.- Tenencia de animales

1. La presencia de perros y otros animales domésticos se permite en las zonas verdes urbanas en las que no se indique lo contrario. Las zonas se podrán modificar o suprimir temporalmente por causas justificadas y quedará señalizado mediante cartelería en los accesos que lo indique. Quedan excluidos de este artículo los perros de asistencia. Corresponde en todo caso al propietario del perro la acreditación de la condición de perro de asistencia.

2. Para el caso de caballería, de forma general, salvo autorización expresa, queda prohibida su circulación en zonas verdes. Sólo se podrá realizar por las zonas debidamente señalizadas al efecto, siendo responsable el jinete, o el conductor del vehículo de tracción animal, de los daños que este pueda causar, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Precisará la obtención de la correspondiente autorización municipal la conducción o tránsito de cualquier especie animal por las zonas verdes, no previstos en los artículos anteriores, y que exijan medidas especiales de seguridad.

Artículo 38º.- Núcleos zoológicos

Se establecerán núcleos zoológicos en aquellos parques y zonas verdes donde se mantenga por parte de la administración animales en cautividad o semilibertad especies animales y se instalen para ellas elementos que faciliten la vida de las mismas. Estas zonas serán determinadas por el Ayuntamiento.

Los núcleos zoológicos establecidos se acogerán a la normativa establecida a tal efecto para este tipo de instalaciones.

Artículo 39º.- Normas de las Áreas de esparcimiento para perros

1. En concordancia con la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales, o aquella otra que en el futuro la sustituya, se regulan en la presente ordenanza las Áreas de esparcimiento para perros.

2. Podrán usar las zonas habilitadas para el esparcimiento de perros todos los usuarios de perros debidamente inscritos en el Registro Andaluz de Identificación Animal o, en su defecto, el que corresponda por lugar de residencia.

3. Se entiende por área de esparcimiento a recintos debidamente acotados, que garantice la seguridad de los animales y de sus dueños y con superficie suficientemente adecuada en la que se podrá liberar a los animales domésticos caninos y permitir que corran libremente.

4. Los usuarios de las áreas de esparcimiento deberán cumplir las siguientes normas de uso:
a) Todos los perros que por su naturaleza agresiva suponga peligro para los usuarios o sus animales, llevarán siempre puesto bozal.
b) Los usuarios de las áreas de esparcimiento no permitirán a sus animales agredir o acosar a los animales de otros usuarios que usen las instalaciones simultáneamente. En caso de que un animal que acose o cause agresión a otro animal, será atado inmediatamente y controlado por su dueño.
c) Se permite un máximo de cuatro animales por persona en estas áreas.
d) Los usuarios deberán llevar a sus animales a las zonas habilitadas para la realización de sus deyecciones. Deberán recoger los excrementos en una bolsa cerrada y depositarla en las papeleras destinadas a este tipo de residuo o, en ausencia de ellas, en cualquier otra papelera.
e) Deberá mantenerse higienizada las zonas de micción de los animales
f) No se permitirá a los animales realizar acciones sobre las instalaciones de las áreas que puedan perjudicarlas.
g) En caso de perro de raza considerado potencialmente peligroso por la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales, deberán de estar inscritos y sus conducentes deberán portar la licencia preceptiva para ello.
h) Los usuarios no podrán abandonar el recinto mientras sus perros se encuentren en el interior de este, teniéndolos siempre a una distancia que les permita intervenir en caso de acción agresiva o destructiva por parte de su animal.

5. Las áreas de esparcimiento cumplirán las siguientes condiciones:
a) Contarán con papeleras para depositar los excrementos de los animales.
b) La superficie del área será de arena, canto rodado o naturaleza similar y no de césped por razones higiénico-sanitarias.
c) Los posibles elementos que se puedan instalar para el uso por parte de los animales y sus usuarios no deberán entrañar peligro para estos, evitando filos y elementos punzantes.
d) Se habilitarán bebederos para la hidratación de los animales, en las áreas de esparcimiento de nueva creación.

Artículo 40º.- Pastoreo

Se incluye la posibilidad de que, con el fin de mejorar la calidad de los pastos en las zonas verdes, el Ayuntamiento pueda autorizar la entrada de ganado, siempre de forma controlada y con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 41º.- especie Chamaeleo chamaeleon.

En lo relativo a la especie camaleón común se estará a lo establecido en la Ordenanza para la conservación del camaleón común en el término municipal de Rota.

CAPÍTULO VII – ZONAS VERDES EN PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 42º.- Generalidades

Todos los árboles y/o zonas verdes situados en propiedad privada no pierden el carácter de objeto de protección por lo que se deberá cumplir lo establecido en la presente ordenanza y que les afecte.

Artículo 43º.- Vigilancia y mantenimiento

1. Los propietarios de zonas verdes privadas serán responsables del mantenimiento general de estas, así como del correcto estado de conservación y limpieza, llevando a cabo las actuaciones necesarias para evitar la formación de focos de propagación de plantas invasoras, enfermedades, plagas o que puedan generar incendios.

2. Los propietarios de arbolado o zonas verdes serán responsables y correrán a cargo de los tratamientos preventivos, fitosanitarios o actuaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios llevar a cabo para garantizar lo establecido en la presente ordenanza.

3. Si por deficiente conservación de la zona verde por parte del propietario se produjeran casos de peligrosidad o perjuicios para el interés público, el Ayuntamiento podrá exigirle la ejecución de los trabajos necesarios para corregir las deficiencias detectadas.

4. En casos de abandono del mantenimiento de estas zonas que desemboquen en un riesgo de cualquier naturaleza para el entorno público o privado, el Ayuntamiento podrá realizar las labores necesarias de forma subsidiaria, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5. No se realizarán plantaciones de especies que en ese momento estén claramente padeciendo plagas y/o enfermedades con carácter crónico y que como consecuencia de ello puedan ser focos de infección para el resto. Igualmente se contará con los Pasaportes Fitosanitarios y otras certificaciones exigidas por la legislación vigente.

6. Quedarán prohibidas la implantación de especies vegetales catalogadas como invasoras en las propiedades privadas en zonas de influencia forestal o rústicas que pudiesen acarrear propagación espontanea en estos entornos naturales protegidos.

7. Los propietarios de arbolado o zonas verdes serán responsables de impedir que los elementos de su propiedad causen alguna molestia o disturbe el normal funcionamiento del espacio público y de sus elementos tales como:
a) Invasión del espacio público de acerado o viario de setos o arbustos.
b) La ocultación o dificultad de visualización de señales de tráfico, farolas, semáforos u otra naturaleza por ramas provenientes de propiedad privada.
c) El desprendimiento de semillas o frutos que produzcan suciedad en la vía pública, supongan peligros por resbalones u ocasionen mal olor.
d) El empuje de las vallas perimetrales que puedan ocasionar sus desperfectos.
e) En el caso de plantación o trasplante de árbol se deberá considerar el posible alcance con elementos de cableado eléctrico que en el futuro pudiese ocasionar el desarrollo de este. En caso de peligro de alcance se comunicará de inmediato al Ayuntamiento y bajo ningún contexto se realizarán actuaciones sobre elementos vegetales que corran riesgo de contactar con cualquier tipo de red de servicio.

8. Queda terminantemente prohibido, por parte de los propietarios privados, el vertido de cualquier producto o actuación en el suelo que pueda ocasionar muerte del arbolado de la zona.

9. Toda eliminación irregular de arbolado privado conllevará la reposición de este en los términos establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se prevea.

Artículo 44º.- Podas y secciones

1. Considerando que el mantenimiento del arbolado que existe en el interior de una finca privada es responsabilidad de la persona propietaria, las labores de limpieza, clareo y poda de los árboles serán realizadas en el periodo establecido para ello, es decir, entre los meses que las temperaturas indiquen menor actividad vegetativa, coincidiendo con el periodo de parada vegetativa de los mismos, salvo en los casos excepcionales de peligros para personas, bienes o el propio árbol o en casos

de especies que se este indicada su poda en otra época del año. Se podrá llevar a cabo labores de limpieza y clareo en temporada de mayor actividad vegetativa siempre que este justificado y no suponga menoscabo de la integridad de los ejemplares.

2.- A los efectos del presente artículo:

• Se entenderá por limpieza la eliminación de ramillas muertas por poda natural, ramillas que presenten defectos evidentes, enfermedades, daños o interfieran en el normal tránsito de las personas, la eliminación de hoja seca trabaja en la copa, limpieza de plantas parásitas o trepadoras que comprometan la vida o salubridad de los ejemplares, eliminación de frutos o cortezas desprendibles y cualquier actuación menor destinada a la mejora del estado del ejemplar y que no modifique su estructura básica de tronco y ramaje.

• Se entenderá por poda la ejecución de cortes de palancas o ramas vivas con entidad y grosor suficiente para que supongan alteración o modificación deliberada de la estructura de la copa, tronco o estructura general del ejemplar.

• Se entenderá por poda de formación la ejecutada sobre árboles frutales con finalidad productiva y de autoconsumo.

3.- Para la realización de labores de limpieza o podas de formación no será necesario contar con autorización previa siempre que tal fin no ponga en peligro la integridad del ejemplar y sin perjuicio de otras gestiones que se requieran para su ejecución. Para realizar las labores de poda será necesaria contar con autorización previa que será emitida por parte del Ayuntamiento previo abono, en su caso, de las tasas que pudieran exigirse.

4. Tanto para limpiezas como podas se cumplirán las premisas:

a) Será responsabilidad de la persona propietaria la correcta realización de estos trabajos, así como la posterior correcta gestión de los residuos o subproductos generados.

b) Los trabajos se realizarán, en todo caso, con estricta observancia del cumplimiento de la reglamentación vigente en materia de seguridad y salud, y cuando fuera necesario ocupar el viario se solicitará previamente la ocupación de la vía pública.

5. Los restos de podas y el material vegetal proveniente de actuaciones sobre arbolado o zonas verdes realizadas por propietarios particulares podrán depositarse en el punto limpio, previa comprobación de la autorización y abono de las tasas correspondientes, siempre y cuando estas cantidades no superen las capacidades de gestión del punto limpio, en cuyo caso deberán ser trasladadas a un gestor autorizado con capacidad de gestión de la correspondiente cantidad de restos vegetales. En ningún caso se depositarán sin control en ningún punto del municipio incluyendo esto bombos de basuras, papeleras u otros similares.

6. En el caso de que se trate de ejemplares infectados por alguna plaga o enfermedad, los restos de poda deberán ser tratados de la forma que se determine, en los condicionantes de la autorización, para evitar la propagación de las mismas.

7. De forma voluntaria, se permite la cesión o venta del manejo de los restos vegetales provenientes de actuaciones de particulares a cualquier gestor autorizado por la reglamentación vigente.

8. En caso de restos vegetales proveniente de trabajos profesionales realizados por empresas, estos deberán trasladarse a centros gestores autorizados.

9. Si las ramas de algún ejemplar ubicado en zona privada invadiesen propiedad colindante, el propietario de la finca invadida podrá reclamar, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano, que se corten en cuanto se extienda sobre su propiedad. En estos casos el Ayuntamiento dictará una orden de ejecución para que el propietario proceda a su corte, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.

10. Si las ramas invadieran la vía pública u ocultaran algún elemento ubicado en ella, como por ejemplo señales de tráfico, el Ayuntamiento tendrá derecho a solicitar al propietario de la zona verde donde se ubique el ejemplar, que se corten en la medida que se extiendan en la vía pública. En estos casos si fuera necesario ocupar el viario se solicitará previamente la ocupación de la vía pública.

11. Sección de raíces. Las raíces son elementos fundamentales en las estructuras del arbolado y, a excepción de la eliminación de raicillas someras de menos de 5cm de diámetros, serán tratadas como ramas quedando sujeta su corte o eliminación a las mismas condiciones que las podas.

12. Las resoluciones que autoricen o desestimen las actuaciones solicitadas estarán siempre fundamentados.

Artículo 45º.- Talas de ejemplares adultos de titularidad privada en zona urbana y/o suelo rústico.

1. Se entenderá por tala la eliminación completa de un ejemplar arbóreo cuya altura de cruz se sitúe como mínimo en 1,80 metros o 2,5 metros de altura total.

Para la realización de talas en zonas verdes privadas, será necesaria contar con autorización previa del Ayuntamiento o de aquella otra Administración que fuere competente.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para realizar la tala:

a) Las autorizaciones o desestimaciones se acordarán previo informe técnico.

b) Los trabajos de tala autorizados podrán realizarse en cualquier época del año.

c) Con carácter previo a la ejecución de los trabajos autorizados, se deberá efectuar el pago de las tasas de la correspondiente licencia.

d) Será obligación del interesado, reponer al menos, por cada ejemplar de árbol cuyas talas hayan sido autorizadas, dos ejemplares de la misma especie o de especie de similar valor, que señale la autorización, debiéndose plantar en la misma zona ajardinada de la propiedad, siempre que exista lugar adecuado para su correcto desarrollo o en su defecto en el lugar indicado en la autorización. Los ejemplares para plantar serán de calidad comercial, sana y cabal, tendrán altura mínima de ciento ochenta centímetros (180 cm) y calibre entre 14 y 16 en función de la especie. Los ejemplares quedarán debidamente entutorados y con un riego de establecimiento efectuado.

e) Se establece como baremo para la reposición de árboles talados lo siguiente:

- Árbol pequeño: árbol de hasta cincuenta centímetros (50 cm) de perímetro y hasta cuatro metros (4 m) de altura. Por cada ejemplar pequeño talado se reponen dos ejemplares nuevos.

- Árbol mediano: árbol de más de cincuenta centímetros (>50 cm) hasta cien centímetros (100 cm) de perímetro y de más de cuatro metros (>4 m) hasta ocho metros (8 m) de altura. Por cada ejemplar mediano se reponen cuatro ejemplares nuevos.

- Árbol grande: árbol de más de cien centímetros (>100 cm) de perímetro y de más de ocho metros (>8 m) de altura. Por cada ejemplar grande se reponen seis ejemplares nuevos.

f) Como condicionante a la licencia se deberá abonar un depósito en concepto de fianza que será devuelto una vez se certifique la reposición de los ejemplares en las condiciones detalladas en el punto d) del presente artículo. La cantidad de la fianza Será de ciento cincuenta euros (150€) por cada árbol que haya que reponer. Igualmente, si fuese técnicamente viable y previa autorización, se podrán ejecutar la reposición de los ejemplares en las condiciones establecidas con carácter previo a la ejecución de la tala por lo que quedaría exento de abono del depósito.

g) Será responsabilidad del propietario la correcta realización de estos trabajos, así como la adecuada gestión de los residuos generados.

h) Los trabajos se realizarán, en todo caso, con estricta observancia del cumplimiento de la reglamentación vigente en materia de seguridad y salud, y cuando fuera necesario ocupar el viario se solicitará previamente la autorización para la ocupación de la vía pública.

i) De tratarse de un ejemplar o ejemplares infectados por alguna plaga o enfermedad, será responsabilidad del propietario el trasladado de los restos al lugar indicado en el informe para su correcto tratamiento con el fin de evitar contagios y proliferaciones

j) Trasplantes y donación. Cuando los ejemplares autorizados a eliminar presenten un alto valor ambiental, estético o funcional, y el trasplante de este se determine como viable por parte del Ayuntamiento. Este podrá determinar la ejecución del trasplante del ejemplar quedando el solicitante exento del pago de tasas por tala y de la correspondiente reposición quedando obligado a facilitar las labores de poda del ejemplar, el acceso a los servicios técnicos municipales y preparación del terreno para la ejecución del trasplante. En cualquier caso, el trasplante está sujeto a autorización en las mismas condiciones que las talas.

2. Las solicitudes de talas y las posibles autorizaciones de estas deberán estar fundamentadas en alguno de los aspectos siguientes:

a) Riesgo por parte del ejemplar. Si presenta riesgos evidentes de caídas del pie o de parte de este.

b) Riesgo para la salud de los propietarios. Si alguno de los propietarios o residentes presentan alguna enfermedad relacionada con la especie en cuestión y que pueda poner en riesgo su vida, mermar la calidad de esta, o afectar a su salubridad.

c) Plaga o enfermedades. Cuando una plaga o enfermedad comprometa la vida del ejemplar, su seguridad o la salubridad de los residentes en los términos del punto anterior.

d) Muerte del ejemplar. Ejemplares muertos siempre que no existan signos de desecación deliberada en cuyo caso se redactará informe técnico al respecto y se iniciarán las diligencias correspondientes.

e) Daños sobre construcciones. Afección sobre estructuras construidas que puedan poner en riesgo la integridad de estas o que supongan daños continuados, colapso constante y grave de redes de servicios de la vivienda, afección a otras estructuras que puedan poner en riesgo la integridad de la misma. Otras circunstancias relacionadas con redes de servicios o elementos constructivos.

f) Causar suciedad permanente a fincas colindantes, o cualquier otro tipo de daños y perjuicios que el propietario afectado no tenga el deber jurídico de soportar.

g) Otros de fuerza mayor o interés general. Otras circunstancias consideradas de fuerza mayor o que afecten al interés general.

h) Silvícolas. Cuando por propia gestión silvícola sea recomendable la tala de ejemplares para el favorecimiento de la masa en la que vegeta. Será determinado por informe técnico de la Delegación de Medio Ambiente y Parques y Jardines. En estos casos no estarán sujetas a reposición y estará sujeta a una única licencia.

3. Excepciones. La autorización para la eliminación de árboles en propiedades enclavadas en suelos clasificados como rústico será emitida por la administración competente. No obstante, estará sujeto al pago de licencia municipal y a la reposición de las unidades en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Las talas de explotaciones forestales, madereras, agrarias y/o viverísticas legalmente establecidas no estarán afectadas por las condiciones de la presente ordenanza y será la legislación aplicable que las regule, sin perjuicio del pago de las tasas municipales y otras obligaciones exigibles para el ejercicio de la actividad.

Artículo 46º.- Quema de residuos vegetales

1. Como criterio general quedará prohibida la quema de rastrojos en el entorno urbano debiendo gestionarse los restos vegetales mediante cualquier otro método previsto. La quema de residuos siempre evitará la interferencia con carreteras y otros viarios o redes de comunicación o viviendas cercanas.

2. Para realizar la quema de residuos vegetales en terrenos de propiedad privada, será necesario realizar comunicación previa a través del documento específico en la Oficina de Atención al Ciudadano.

3. Durante la realización de la quema, el interesado deberá comprometerse a:

a) Realizar la quema fuera de los terrenos forestales, zonas de peligro y a más de 400 metros de las zonas de influencia forestal.

b) Adoptar las medidas de seguridad suficientes, lejos de arbolado o de zonas que se encuentren protegidas medioambientalmente o de cualquier otro carácter.

c) Cuando exista cualquier agrupación de árboles o arbustos o ejemplares aislados de los mismos y en vegetación en márgenes de arroyos o plantaciones lineales, las mismas deberán ser protegidas por un cortafuegos de 5 metros de anchura, que no podrá realizarse, en ningún caso, sobre la superficie ocupada por dicha vegetación.

d) Realizar la citada quema los días de la semana que se establezcan entre la salida y la puesta de sol.

4. Cuando se trate de terrenos forestales o zona de influencia forestal (400 metros circundantes), se necesitará autorización de la administración competente.

5. La quema deberá realizarse en las fechas que la Administración competente indique al efecto.

6. Se evitará la realización de quemas cuando no lo aconsejen las condiciones climatológicas.

Artículo 47º.- Plagas

1. Cuando se detecte arbolado infectado en zona verde de propiedad privada que afecte o pueda afectar a los espacios y elementos públicos o puedan comprometer

seriamente la supervivencia de los ejemplares, se actuará de la forma que determine el Ayuntamiento, según la infección de la que se trate, por lo que el propietario deberá ponerse en contacto con esta Administración lo antes posible para ser informado de las actuaciones a realizar, con el fin de evitar propagaciones.

2. En ningún caso, el propietario intentará ocultar la infección producida. Si así lo hiciera, será objeto de la sanción que proceda de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

3. Para el caso de restos de material infectado, o que se sospeche infectado, proveniente de actuaciones sobre arbolado en propiedades privadas, se deberá informar de forma previa a las actuaciones y seguir, en todo caso, las actuaciones que indique el Excmo. Ayuntamiento.

4. Cuando en propiedades privadas cercanas a zonas susceptibles de desarrollar plagas, se acumule material vegetal con destino a leñas u otros usos, dicho material deberá ser supervisado y, en caso de infección o síntomas de infección por insectos, determinados por numerosas perforaciones en la superficie de la madera, se deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento para su diagnóstico.

Artículo 48º.- Especial protección

1.- El Ayuntamiento, a través de la aprobación o revisión de los instrumentos de planeamiento general, podrán catalogar suelo con carácter rústico preservado de la actuación urbanística, por tener valores ecológicos, paisajísticos o ambientales.

2.- El desarrollo de los parámetros urbanísticos de dicho suelo podrá tener lugar mediante la aprobación de un plan especial de protección, en los términos contemplados en la legislación urbanística.

TÍTULO III – ZONAS DE INTERÉS FORESTAL

Artículo 49º.- Generalidades.

1. De acuerdo con el artículo 2 de la presente ordenanza, son zonas de interés forestal aquellas masas forestales o espacios naturalizados con posibilidades de repoblación, conservación y mejora de la vegetación natural del patrimonio municipal o privado que estén catalogados como tal por el planeamiento vigente del municipio.

2. El régimen de protección de dichas zonas será el que determine la normativa urbanística vigente y la presente Ordenanza, y se basará en los principios de no regresión y alto nivel de protección, prevaleciendo en caso de conflicto lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. En estas zonas, dadas sus características, sólo se desarrollan actividades de conservación del arbolado, repoblación, dedicación al ocio y esparcimiento, o aprovechamiento forestal, y otros que sean compatibles con la mayor protección de la zona forestal.

Artículo 50º.- Comunicación y coordinación

El Excelentísimo Ayuntamiento de Rota, aunque no sea el titular del monte público "Dunas de Rota" en la medida que la legislación lo permita, puede colaborar en la creación de mecanismos o protocolos de comunicación, coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones y agentes que pudieran tener competencias en cuanto al uso o conservación de este.

Artículo 51º.- Incendios Forestales

El Ayuntamiento de Rota contará con un Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales actualizado y aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y contando con las autorizaciones pertinentes de las administraciones competentes en materia de protección del medio ambiente, incendios forestales y protección civil.

TÍTULO IV – PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 52º.- Catálogo de Árboles Singulares.

El Catálogo de Árboles Singulares es una relación de árboles, rodales, bosquetes o agrupación de árboles, que quedarán sometidos a una especial protección en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

El catálogo estará formado por los árboles o grupos de árboles, tanto públicos como privados, que, por su porte, forma, especie, singularidad, encaje con el paisaje, particular belleza, valor ambiental o científico, o afecto por parte de la población en general, deban ser objeto de una preservación especial.

La inclusión o exclusión de árboles o grupos de árboles en el Catálogo de Árboles Singulares que deberá ser aprobada por Pleno Municipal.

No se podrá eliminar ningún árbol catalogado, si previamente no se ha llevado a cabo su desafectación del catálogo.

TÍTULO V – USOS DEL HIDE PARA OBSERVACIÓN DE FAUNA

Artículo 53º.- Usos del Hide.

1. El Ayuntamiento dispone de un "Hide" de observación de fauna y otras instalaciones de uso ambiental o similar. Este artículo se aplicará a cualquier nuevo "hide" que pudiera ser instalado en el término municipal.

2. Para el uso del Hide es necesaria una solicitud previa con entrada por el registro municipal.

3. El Ayuntamiento autorizará a las personas solicitantes su uso en virtud de la disponibilidad y la demanda de este, atendiendo al orden de llegada de las solicitudes y al interés general en el caso de que fuera solicitado por grupos de investigación u otras administraciones.

4. Todas las personas usuarias del Hide tendrán previamente que firmar una declaración responsable, donde se les informará de las normas de uso y otros datos de interés. Las personas usuarias también deberán aportar datos básicos identificativos para su registro, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pudiera establecer también alguna tasa en las ordenanzas fiscales.

5. Todos los datos personales serán tratados y gestionados acorde con lo establecido por la legislación vigente en materia de protección de datos.

6. Las normas del uso del Hide serán las siguientes:

a) El "hide" deberá mantenerse limpio y ordenado evitando el acumulo, residuos o suciedad.

b) El aforo previsto es para dos personas. En caso de necesidad excepcional de mayor aforo el Ayuntamiento podrá autorizarlo, previa solicitud.

c) Se deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier incidente que se observe.

d) Queda prohibido comer en el interior del "hide" no así en la parcela siempre que no se interfiera o moleste a otros usuarios de la instalación.

e) Queda prohibido fumar dentro del "hide".

f) Se prohíbe el uso de reclamos o similares para interferir en el comportamiento de la fauna.

g) Se permite el uso de cebo (grano o gusano) de legal adquisición, en cantidades discretas y siempre y cuando no interfiera con el agua y no suponga ninguna merma de la calidad del entorno. El sobrante deberá ser retirado tras terminar la observación.

h) No se podrá entregar las llaves de acceso a ningún tercero ni realizar copias no autorizadas.

i) Las llaves serán devueltas al terminar el periodo de uso previsto.

j) Durante el uso y el acceso al área, se deberá seguir un comportamiento propio del sentido común evitándose molestias o daños a la flora o fauna, ruidos excesivos, arrojar basuras o cualquier tipo de residuos, la pernocta (salvo las horas previas al amanecer), fuegos, luces o aparatos amplificadores etc.

k) En caso de que la actividad a realizar también implique la captura o manipulación de fauna o flora, tales como investigaciones, censos, anillamientos y similares, deberá contar con autorización expresa del Ayuntamiento además de los requisitos legalmente establecidos al efecto.

l) Queda prohibida la sustracción de cualquier elemento o mobiliario del "hide", salvo autorización del Ayuntamiento.

7. El Ayuntamiento de Rota informará a las personas usuarias de lo siguiente:

a) El Ayuntamiento se reserva el derecho de veto sobre aquellas personas que no respeten las normas previstas.

b) El Ayuntamiento establecerá relaciones de cooperación para compartir información sobre los hallazgos que pudieran descubrirse por parte de quiénes usen el "hide". Las fotografías podrán remitirse de forma voluntaria.

c) Para observar la fauna existente, el Ayuntamiento se reserva el derecho de instalar cámaras espía en las inmediaciones del "hide"

TITULO VI - ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 54º.- Proyectos de obra.

1. Todo proyecto de obra de una avenida, calle, paseo u otro espacio urbano o de urbanización de nuevos suelos, que incluya o afecte a arbolado u otros elementos verdes deberá contar con informe técnico medioambiental, así como documentación técnica especifica relativa al mismo (una parte escrita y otra gráfica) además de la que se establezca legalmente, conteniendo, como mínimo, los siguientes apartados:

a) Memoria: Este documento contendrá un apartado donde se describirá el arbolado o elementos verdes existentes, el de nueva implantación y el que quede eliminado por la ejecución de la obra, haciendo referencia a sus características y necesidades particulares.

b) Planos:

- Planos generales del estado actual en planta, con indicación y diferenciación del arbolado existente, aquellos que puedan verse afectados por las obras y deban ser protegidos, aquellos a eliminar, susceptibles de trasplante y los de nueva instauración con la proyección de copa prevista.
- Planos de los diferentes estratos vegetales no arbóreos

c) Documento técnico para la protección de arbolado. Donde se indiquen las medidas protectoras adoptadas para garantizar la protección del arbolado.

2. En la documentación referida a la implantación de arbolado, descrita en la memoria, se podrá contener a efectos informativos:

a) Función principal del arbolado

b) Especie seleccionada para cada posición y temperamento

c) Criterios de servidumbre a tráfico rodado, señalética, iluminación construcciones, peatones, elementos arquitectónicos y redes de servicios para la ubicación de las posiciones arboladas en la forma que mejor case todos estos intereses y que pueda garantizar un desarrollo digno del arbolado y que reduzca los gastos asociados.

d) Altura y calibre mínimo

e) Otras características relativas a la calidad y salud de las unidades

f) Técnica de plantación. Incluyendo tipos de sustratos y características fisicoquímicas, volumen de estos y otras labores culturales

g) Descripción del tipo de sistema de riego y los elementos asociados al mismo

h) Futura proyección de copa

i) Fundamentos del encaje paisajístico de las unidades arbóreas a implantar

j) Labores previsibles de mantenimiento futuro

Artículo 55º.- Ejecución de obras.

No se realizarán acopios inadecuados del material vegetal a implantar.

Se sanearán con cortes adecuados aquellas raíces que queden dañadas por actuación de las obras y que las medidas de protección no hayan podido garantizar.

Los responsables técnicos de las obras podrán requerir visita o realizar consultas técnicas ante dudas o imprevistos.

Las especies implantadas durante las obras recibirán los adecuados cuidados hasta la recepción completa de la obra.

Artículo 56º.- Proyectos de reforestación.

1. Los proyectos de reforestación en suelos municipales de naturaleza urbana o periurbana deberán contar con informe preceptivo favorable de la Delegación con competencias en Medio Ambiente y Parques y Jardines.

2. En los proyectos de repoblaciones en suelos municipales de naturaleza urbana o periurbana, en la memoria descriptiva del mismo, se evitará la colocación de especies alóctonas consideradas invasoras, así como de cualquier especie en el momento de la ejecución esté sufriendo plagas o infecciones que carezcan de un método de control claro.

3. Las repoblaciones que se proyecten deberá prever y justificar en su memoria especies que se adapten a las condiciones del suelo, exposición al viento, complementación con especies colindantes, incidencia solar, salvo casos particulares en los que la vegetación, aparte de la estética y las características ecológicas, cumpla otras funciones especiales como la geológica de corrección, aislante acústico, fijación, o cualquier otra función que quede descrita.

4. Se fomentará desde el Excm. Ayuntamiento de Rota, entre la población y las asociaciones, proyectos de repoblación.

TÍTULO VII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I – INSPECCIONES

Artículo 57º.- Inspecciones.

1. Aquellos servicios municipales que sean competentes, se encargarán de las funciones de inspección y cuidarán de que se cumplan todos los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

2. Dicho personal, acreditada su identidad, tendrá competencia para:

a) Obtener toda la información posible, ya sea de forma verbal o escrita, preferiblemente, referente a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar todas las comprobaciones y actuaciones necesarias para cumplir sus funciones.

c) La entrada en la finca objeto de inspección, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio

CAPITULO II – INFRACCIONES

Artículo 58º.- Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 59º.- Tramitación de expediente

Previo a toda sanción, se realizará la tramitación del expediente al efecto de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 60º.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares. Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho y obligación de denunciar al ayuntamiento las infracciones cometidas en contra de esta ordenanza en relación con las zonas verdes y de interés forestal.

El órgano competente se pronunciará sobre la admisión de la denuncia de inicio del procedimiento y lo comunicará al denunciante en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia.

Artículo 61º.- Responsabilidad

1. Serán responsables y sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten autores de estos, así como por los hechos de los menores o animales a su cargo.

2. Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Si se trata de la realización de actividades que necesitan ser autorizadas previamente, la responsabilidad será de los firmantes de la solicitud o los organizadores de la actividad.

Artículo 62º.- Clasificación de las infracciones

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Realizar pintadas, inscripciones o grabados en cualquier elemento de las zonas verdes.

b) Uso de fuentes y/o estanques públicos para el baño o limpieza de cualquier elemento.

c) Uso de cometas o actividades de aeromodelismo fuera de las zonas habilitadas al efecto.

d) Actividades de propaganda o publicidad, así como la colocación de carteles, pósteres o folletos.

e) Realización de actividades deportivas que se realicen en zonas verdes, fuera de las instalaciones adecuadas a tal efecto.

f) Efectuar reuniones o actividades que ocasionen molestias a los residentes cercanos a las zonas verdes.

g) Arrojar desperdicios y basuras fuera de las papeleras situadas al efecto.

h) El corte o eliminación de hojas, ramas, raíces, flores u inflorescencias, sea cual sea su finalidad y sin la debida autorización.

i) La recolección de granos o frutos.

j) El uso del arbolado como soporte de cualquier elemento, excepto los que posean autorización.

k) El uso de árboles o elementos vegetales para el ataje de cualquier tipo de animal.

l) Permitir a los animales cavar, mordisquear cualquier equipamiento, acosar a la fauna o ladrar con insistencia.

m) Incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en los artículos 37º y 39º

n) Liberar a los animales fuera de las áreas de esparcimiento establecidas al efecto.

o) Introducir animales domésticos en zonas verdes no autorizadas al efecto.

p) Dar de comer a los animales de las zonas verdes fuera de las zonas autorizadas.

q) Contravenir lo dispuesto en el artículo 30º

r) La realización de actividades que reúnan un gran número de personas sin autorización previa.

s) Circulación con bicicletas fuera de las zonas habilitadas para ello dentro de las zonas verdes.

t) El depósito de restos de poda en cantidades que no superen los dos sacos fuera de las zonas habilitadas al efecto.

u) Infligir cualquiera de las normas contempladas en el artículo 53. 6º de los usos del hide.

v) Todas aquellas acciones u omisiones que sean contrarias a las disposiciones de esta Ordenanza y no estén incluidas en los apartados siguientes.

w) Contravenir lo dispuesto en el artículo 29º

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La manipulación, realización de cortes, rotura, marcados, grabados o fumigación de los elementos del patrimonio vegetal.

b) Caminar dentro de las zonas ajardinadas pisando las flores u otros elementos decorativos.

c) El uso de cualquier elemento vegetal como diana u objetivo.

d) La realización de vertidos o depósitos aun de forma transitoria de desperdicios, basuras, residuos, cascotes, piedras, escombros, líquidos u otros elementos que sean perjudiciales en alcorques, arriates, macetas, jardineras o cualquier otro elemento vegetal. En caso de residuos de obras constructivas se sancionará con arreglo a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición, en caso de otra naturaleza se sancionará con arreglo a la Ordenanza municipal de Policía y Buen Gobierno.

e) La realización de podas sobre arbolado sin autorización previa de la Delegación Municipal con competencias en materia de Medio Ambiente o contraviniendo los informes técnicos.

f) El acumulo de material vegetal en deficiente estado fitosanitario con capacidad de infección de entornos cercanos o depositar grandes cantidades fuera de zonas autorizadas.

g) El uso inadecuado de los bancos, realizando acciones como arrancarlos, desplazarlos, agruparlos de formas inadecuadas, grabarlos, arañarlos, incendiarlos, punzarlos o cortarlos, así como cualquier acción sobre el resto del mobiliario urbano.

h) Alterar la fisiografía del terreno y/o las características fisicoquímicas del suelo.

i) La realización de fuego en cualquier lugar durante el periodo prohibido en la legislación y fuera de los lugares habilitados al efecto durante el resto del año. Se sancionará con arreglo a la normativa específica.

j) El pastoreo de cualquier tipo de ganado o animal de granja fuera de los espacios hábiles a dichos efectos vías pecuarias, montes de uso comunal previa su autorización, márgenes de caminos etc

k) Acosar a los animales y causarles estrés. Se sancionará con arreglo a la legislación vigente en materia de bienestar animal.

l) La tenencia de armas de fuego en las zonas verdes. Se sancionará con arreglo a lo establecido a la Ley de Seguridad Ciudadana.

m) La tenencia de utensilios que se puedan destinar a la caza o captura de animales tales como escopetas de aire comprimido, trampas, cepos, arcos, ballestas u otros con tiradores de goma.

n) La suelta de cualquier tipo de animal en las zonas verdes. Se sancionará con arreglo a la legislación vigente en materia de bienestar animal.

o) La manipulación y/o destrucción de nidos, madrigueras, parideras, enjambres, colmenas, colonias u ovo-puestas y, en general, cualquier estructura construida por animales situadas en zonas verdes.

p) El acceso de animales a las zonas de juegos infantiles o cualquier zona en la que esté prohibida su acceso, incluida la práctica de equitación fuera de las zonas establecidas para ello. Se sancionará con arreglo a la legislación vigente en materia de bienestar animal.

q) El lavado, pelado, desparasitación, aplicación de tratamientos veterinarios y en general cualquier acción higiénica, sanitaria o estética que se pueda aplicar sobre los animales.

r) El acceso de animales que padezcan o porten enfermedades susceptibles de contagiar a personas u otros animales.

s) La tenencia sin bozal de perros considerados potencialmente peligrosos según las ordenanzas municipales de tenencias de animales, o de cualquier animal que superen los 20 Kilogramos, o cualquier otro que por su naturaleza agresiva suponga peligro para los usuarios. Se sancionará con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.

t) No depositar las defecaciones de los animales en las papeleras al efecto.

u) Establecimiento definitivo o temporal mediante acampada o cualquier otro método.

v) La realización de actividades comerciales o realización de filmaciones y/o rodaje, así como la colocación de carteles publicitarios sin el correspondiente permiso o autorización.

w) Cerramiento o privatización de cualquier zona verde, sin perjuicio de su restitución como espacio público.

x) La plantación de especies en actuaciones urbanísticas que sufran algún corte o desgarro susceptible de infección, o no proteger los elementos vegetales correctamente durante las obras, o no guardar las distancias reglamentarias en la apertura de zanjas o excavaciones con respecto a los elementos vegetales.

y) Incumplir los plazos de restitución al estado original de la zona verde o arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.

z) Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.

aa) Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado perjuicios de carácter grave, deterioro en la conservación, imposibilidad de uso o daños permanentes.

bb) La reincidencia en cualquier infracción leve en el periodo de un año.

4. Tendrán consideraciones de infracciones muy graves:

a) La destrucción deliberada de cualquier elemento arbóreo, tales como tala, abatir, arrancar o partir árboles.

b) Supresión deliberada de un árbol en la vía pública

c) No reponer las especies vegetales que deban ser retirados o que se hayan visto afectados por la obra.

d) Cazar o capturar cualquier animal, así como la pesca sin permiso. Se sancionará con arreglo a la normativa específica.

e) La permisión por parte del dueño a sus animales de agredir o acosar a los usuarios o a los animales de otros usuarios que usen las instalaciones simultáneamente. Se sancionará con arreglo a la legislación vigente en materia de bienestar animal.

f) El vertido de cualquier producto o actuación en el suelo que pueda ocasionar muerte de arbolado de la zona.

g) La supresión irregular de arbolado de cualquier vegetal que forme parte de una arboleda o enclave con función estética, protectiva o con alto valor ecológico.

h) La circulación con vehículos a motor fuera de las zonas destinadas al efecto. Se sancionará con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Circulación.

i) La manipulación de cualquier elemento de las redes de servicio sea cual sea su finalidad.

j) La toma de agua de fuentes públicas mediante grandes depósitos con intención de ser trasladados y usados en otros lugares.

k) La colocación de trampas de índole mecánica en las zonas verde tales como lazos o cepos.

l) La reincidencia en cualquier infracción grave en el periodo de un año.

m) La eliminación, en actuaciones urbanísticas, de especies vegetales autóctonas con algún grado de amenaza cuando no se produzca el caso de inviabilidad técnica.

n) La plantación de especies consideradas invasoras o que padezcan cualquier tipo de patología o plaga que carezcan de control claro dentro de las zonas verdes, tanto privadas como públicas, así como en actuaciones urbanísticas.

o) El no proteger los árboles durante la ejecución de obras en las condiciones que se establecen en los artículos 54 y 55º.

p) La circulación de vehículos a motor sin autorización para ello.

q) Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado perjuicios de carácter grave, deterioro en la conservación, imposibilidad de uso o daños permanentes.

Artículo 63º.- Sanciones

1. Las sanciones previstas para las infracciones que se recogen en la presente ordenanza serán impuestas por la Delegación correspondiente conforme a lo establecido en la normativa específica de cada caso o, en su defecto, en el rango que establece el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que es el siguiente:
- Infracciones leves: hasta 750 euros.
- Infracciones graves: De 751 a 1500 euros.
- Infracciones muy graves: de 1501 a 3000 euros

2. La cuantía de la sanción se graduará teniendo en cuenta:
a) La repercusión en la limitación del uso por los demás ciudadanos.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) El plazo de la posible reparación del daño.
d) La trascendencia social o ecológica.
e) La comisión de la misma infracción por varias personas en el mismo lugar y momento.
f) La existencia de intencionalidad o reiteración.
g) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. En todo caso, los daños causados deberán ser resarcidos adecuadamente, con la finalidad de reponer la situación alterada a su estado originario, según valoración realizada por el técnico municipal competente, y con independencia de la sanción que proceda imponer.

4. En los casos de daños realizados sobre árboles o arbustos se establecerá, motivadamente, la indemnización en base a los métodos de valoración de daños sobre arbolado y arbustos existentes considerando entre otros de posible aplicación; Valor básico del ejemplar, estado sanitario, situación dimensiones, mantenimientos, valor histórico o cultural, temperamentos y características de la especie.

5. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán independientes de cualquier otra medida cautelar, preventiva y/o reparadora que se adopte por los órganos competentes.

Articulo 64.- Medidas cautelares

1.- En aquellos casos en que exista algún tipo de riesgo o que se pudiera ocasionar daños al medio ambiente, l alcaldía o la delegación competente, así como, en casos de riesgo inminente, agentes de la autoridad podrán adoptar cualquier medida cautelar y preventiva que sea necesaria; incluyendo la suspensión de actividades, así como cualquier otra que sea proporcionada a la situación de riesgo.

2.- Todo ello sin prejuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente y con independencia del mismo.

Artículo 65. Medidas reparadoras.

1. Dentro de las medidas reparadoras para resarcir el daño causado, se contemplarán:
a) Aquéllas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.
b) Aquéllas cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse o cuantificarse. Entre ellas se debe destacar la reposición del arbolado eliminado indebidamente, independientemente de la sanción.

2. En todo caso y sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público y/o privado, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes, de los cuales se pasará el cargo correspondiente a quienes sean responsables, y en caso de tratarse de menores de edad, a sus padres, tutores/as, guardadores/as o representantes legales.

3. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras o de reposición, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija, no pudiendo superar el plazo de un año.

4. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las cautelares que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños a las zonas verdes, parques y jardines de carácter público y al medio ambiente en general.

Todo ello será de aplicación siempre y cuando no contravenga el contenido de las Medidas Provisionales establecidas en la Ley 39/2015, se 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en su caso, la norma sectorial aplicable siempre y cuando no produzca mayor menoscabo en los derechos de las personas administradas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas aquellas normas municipales de igual rango que contradigan, se pongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Alcaldía de la localidad queda facultada para dictar cuantas órdenes o bandos resulten necesarios para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

EL ALCALDE. Publíquese, EL SECRETARIO GENERAL.

31/05/26. El alcalde, José Javier Ruiz Arana. Firmado. 01/06/26. El secretario, José Antonio Payá Orzaes. Firmado.

Nº 171.340

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de Junio de 2026, se aprobó la Oferta de Empleo del Ayuntamiento de Ubrique correspondiente al año 2026, procediéndose, de conformidad con lo preceptuado en el mismo, a la publicación para su difusión:

PERSONAL FUNCIONARIO

Turno Libre:

Escala Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	SUBESCALA	N.º. DE VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	Servicios Especiales	4	Agente Policía Local
C	C1	Servicios Especiales	1	Inspector de Obras

Promoción Interna:

Escala Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	SUBESCALA	N.º. DE VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	Servicios Especiales	1	Oficial Policía Local

PERSONAL LABORAL

Turno Libre

GRUPO EQUIV	SUBGRUPO EQUIVALENTE	N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	1	Dinamizador de programas, proyectos y eventos
C	C2	2	Auxiliar ayuda a domicilio
C	C2	1	Oficiar 2ª Jardinería
C	C2	3	Oficial 3ª Jardinería
A	A2	1	Monitor Deportivo
A	A2	1	Locutor de radio
AP	AP	1	Peón de Obra
C	C2	1	Encargado de Obra
AP	AP	1	Sepulturero/a

Reserva de discapacidad

GRUPO EQUIV	SUBGRUPO EQUIVALENTE	N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN
A	A2	1	Profesor de música (Trompeta)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se reserva un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, quedando reservada una plaza para personas con una discapacidad igual o superior al 33%.

Lo que se hace público para general conocimiento.

09/06/26. La concejala delegada de Recursos Humanos y Empleo, Seguridad y Movilidad, Marian Moreno Gil. Firmado.

Nº 171.609

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 2º trimestre de 2026, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 2)", documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la empresa "FCC AQUALIA S.A.", sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el/la Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del Padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria

del servicio, "FCC AQUALIA S.A.", el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial (PPCPNT) correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada empresa "FCC AQUALIA S.A.", siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara, 2. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, a 9 de junio de 2026. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana R. Pérez Custodio.

Nº 171.626

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

ANUNCIO

El Sr. alcalde-presidente, con fecha 10 de junio de 2026, ha dictado decreto delegando las facultades que le confiere la Ley 35/1994 de 23 de diciembre, para la celebración de matrimonio civil, en el concejal don Diego Álvarez Ponce, matrimonio que tendrá lugar en las Dependencias de este Ayuntamiento el día 26 de junio de 2026 entre Dª. María del Carmen Márquez Sánchez y Dª Rocío Perdiguero Sánchez.

Alcalá del Valle, a 10 de junio de 2026. El alcalde-presidente. Fdo.: Rafael Aguilera Martínez.

Nº 171.864

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2026, de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, todos ellos EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, los cuales estarán expuestos al público en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz sita en C/ Real nº1 11300 La Línea de la Concepción (Cádiz) y Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es), durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el presidente de la Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 23 de abril de 2.026 al 26 de junio de 2026, en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/ Real nº 1 - 11300 La Línea de la Concepción (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, a 10 de junio de 2026. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana Pérez Custodio.

Nº 172.094

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 2º trimestre de 2026, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 1), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es), durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 09 de Julio del 2026 a 10 de septiembre de 2026, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección https://oficinavirtual.arcgisa.es., accesible igualmente en la página web de dicha empresa https://arcgisa.es.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 10 de junio de 2026. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana Pérez Custodio.

Nº 172.105

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 2º Trimestre de 2026, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 1 Y ZONA 2)", documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante La Presidenta de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial correspondientes al periodo inicialmente indicado, será el mismo período voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Prestación Patrimonial mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 10 de junio de 2026. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana R. Pérez Custodio. **Nº 172.106**

AYUNTAMIENTO DE ALGAR

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Expediente n°: 434/2026

Vista la finalización del proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de personal laboral fijo de Limpieza Viaria, mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a las bases aprobadas por este Ayuntamiento y publicadas en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 16 de 24 de enero de 2025.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador a favor de D. Israel Pérez Montes de Oca, con DNI nº 20****26J.

Visto que la persona aspirante propuesta ha presentado la documentación exigida en las bases de la convocatoria dentro del plazo conferido al efecto, acreditando reunir todos los requisitos exigidos para el acceso a la plaza convocada.

Vista la formalización del correspondiente contrato laboral fijo y el acta de toma de posesión suscrita con fecha 17 de abril de 2026.

Conforme a lo establecido en el art. 21. 1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la contratación como personal laboral fijo de este Ayuntamiento de D. Israel Pérez Montes de Oca, con DNI nº 20****26J, para ocupar la plaza de limpieza viaria, perteneciente a la plantilla de personal laboral fijo municipal, tras haber superado el proceso selectivo convocado mediante concurso-oposición.

SEGUNDO. Declarar que la persona contratada ha tomado posesión con fecha 17 de abril de 2026, conforme al acta suscrita al efecto.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

10/06/26. El secretario-interventor, Antonio Paredes Márquez. Firmado. El alcalde, José Carlos Sánchez Barea. Firmado.

Nº 172.112

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

EDICTO

El alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito número 2/2026.

Lo que se hace público para que, de conformidad con la normativa vigente, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación pueda ser examinado en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento por las personas legitimadas para ello y plantearse las reclamaciones ante el Pleno que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del TRLRHL, el Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

10/06/26. EL ALCALDE – PRESIDENTE. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 172.167

AYUNTAMIENTO DE ALGAR

ANUNCIO

Bases para llevar a cabo "LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, PARA CUBRIR NECESIDADES TEMPORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALGAR", aprobadas mediante decreto de Alcaldía n.º 2026-0252.

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, PARA CUBRIR NECESIDADES TEMPORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALGAR

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene como objeto la creación e una bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal, en alguna de las modalidades de duración determinada (ya sea de interinidad o de acumulación de tareas según las circunstancias) al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) y de la legislación laboral aplicable, en particular, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante TRET) y el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, con el objeto de cubrir temporalmente los puestos de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento, a fin de sustituir a los trabajadores que vienen desempeñando dicho puesto que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo, o durante sus vacaciones , permisos, situación de incapacidad… etc.

El Contrato se extinguirá en todo caso por la reincorporación del trabajador o trabajadora sustituido, o por expiración del tiempo convenido.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

El servicio de Ayuda a Domicilio, gestionado por el Ayuntamiento de Algar, se define como: "Una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual".

Características del puesto:
- Régimen: laboral de duración determinada (interinidad/acumulación de tareas).
- Duración de contrato: En función de la necesidad, para la sustitución/ausencia que se cubra.
- Retribuciones mensuales: S/C

Titulación exigida:

El personal auxiliar de ayuda a domicilio debe acreditar la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el REal Decreto 295/2004, de Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen los requisitos de acreditación de la cualificación profesional y de la habilitaciones de las personas cuidadoras, gerocultora y auxiliares de ayuda a domicilio, y se regula y convoca el procedimiento de las habilitaciones.

A estos efectos, son válidos los siguientes títulos:
a) Título de Técnico o Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril.
b) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Enfermería, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.
c) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Clínica, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.
d) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Psiquiatría, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.
e) Título de Técnico o Técnica en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.
f) Título de Técnico o Técnica en Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.
g) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.
h) Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, establecido por el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo.
i) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas dependientes en instituciones sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.
j) Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

A los efectos de acreditar la cualificación profesional de las auxiliares de ayuda a domicilio que se encuentren trabajando a fecha 30 de diciembre de 2017 también se considerará el título de Técnico o Técnica Superior en integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico o Técnica Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre.

El personal auxiliar de nuevo ingreso (que se incorpore por primera vez a un puesto de trabajo en la referida categoría profesional) debe contar con alguno de los títulos o certificados de profesionalidad que acredite su cualificación.

Las personas que cuenten con alguna de las titulaciones o certificados de profesionalidad indicados no necesitan participar en el proceso de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, ni solicitar la habilitación excepcional o provisional prevista en esta resolución.

Las personas auxiliares de ayuda a domicilio que hayan trabajado en esta categoría a fecha 31 de diciembre de 2017 y carezcan de título que acredite su cualificación profesional deberán contar con el certificado de habilitación excepcional o provisional: Las personas que carezcan de título que acredite su cualificación profesional quedarán habilitadas de forma excepcional en la categoría que corresponda, previa presentación de su solicitud, en los siguientes casos: a) Cuando a fecha 31 de diciembre de 2017 acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años anteriores a esa fecha, en esta categoría profesional. b) Cuando, sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida en el párrafo anterior, hubieran trabajado antes de 31 de diciembre de 2017 en esta categoría profesional y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años anteriores a esa fecha.

Quienes no hayan obtenido el Certificado de Profesionalidad de "Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio a fecha 31 de diciembre de 2017 y que hayan trabajado con anterioridad a esa fecha pero no alcancen los requisitos establecidos para la habilitación excepcional se podrán habilitar provisionalmente si se comprometen, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboralque se convoquen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, a fin de obtener el título que acredite su cualificación profesional hasta el 31 de diciembre de 2022, incluido.

TERCERA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
• Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
• No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
• Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
• Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
• No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar.
• Estar en posesión de la titulación exigida en las presentes Bases.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición como su capacidad para desempeñar las funciones de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, mediante certificación expedida por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismo con competencia en esa materia. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades

CUARTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de ALGAR, o en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Los sucesivos anuncios posteriores a este se realizarán en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Las instancias podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Algar, tanto de forma presencial o electrónica, así como en cualquiera de los lugares previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si bien quien presente la solicitud de participación en alguno de estos lugares deberá remitir copia de toda la documentación presentada así como de la minuta del registro donde se haya presentado al correo empleo@algar.es, con el simple objeto de la agilización del procedimiento.

Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, serán desestimadas.

La presentación de la solicitud de inclusión en el proceso selectivo, así como su admisión en el mismo, no implica obligación de ninguna índole por parte de las Administración con el solicitante incluso en lo referente a la inclusión en la bolsa de empleo.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a la presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, respecto de los cuales la persona interesada podrá ejercer los derechos previstos en la misma.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:
• Una fotocopia del documento nacional de identidad.
• Una fotocopia del título académico/certificado de profesionalidad/declaración jurada exigido en la Base Segunda.
• Vida laboral y relación de méritos a valorar. La documentación acreditativa de los méritos, deberán ser originales o copias debidamente compulsadas.

QUINTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que será expuesta en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del mismo, concediéndose un plazo de 10 días para la subsanación de deficiencias, de conformidad con el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a su inclusión en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas. A estos efectos, estas deberán comprobar no sólo que no figuran recogidas en la relación de excluidas, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admisión.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones, si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial.

SEXTA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en el TEBEP por los siguientes miembros:
• Presidente: Un funcionario de carrera.
• Vocales: Dos, todos ellos funcionarios de carrera.
• Secretario:Un funcionario de carrera.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

En base al principio de profesionalidad y especialización, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36.2.c de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el art. 12.1.g de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía los municipios pueden solicitar a la Diputación asistencia técnica en los procesos de selección, para que designe personal cualificado para que forme parte del órgano de selección.

Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Estas deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y las personas aspirantes podrán recusarlas cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes, siendo en todo caso necesario la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría. Según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario asistirá con voz y sin voto.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes que se presenten a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de personal experto en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA. - PROCESO DE SELECCIÓN.

La selección se realizará mediante concurso que se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente, y conforme a los criterios de valoración de los méritos según Anexo III.

A) Fase de concurso:

a) FORMACIÓN: hasta un máximo de 5 puntos	
Titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria.	Hasta un máximo de 1 punto.
Por cada curso de formación o perfeccionamiento.	Hasta un máximo de 2 puntos.
Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto.	Hasta un máximo de 1 punto.
Por impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto.	Hasta un máximo de 1 punto.
b) EXPERIENCIA: Hasta un máximo de 5 puntos.	
En puesto de trabajo de Ayuda a Domicilio.	En puestos de trabajo similares.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente, de conformidad con el Anexo III El resultado del proceso selectivo se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, sobre un máximo de 10 puntos. En el caso de que al proceder a la ordenación de las personas aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de Concurso.

b) En caso de que persistiera el empate, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo

OCTAVA. –CALIFICACIÓN

La puntuación de todos los méritos será de 4 a 10 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 4 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

NOVENA. - RELACIÓN DE APROBADOS Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.

Una vez terminada la calificación de aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica del Ayuntamiento https://ayuntamientodealgar.sedelectronica.es/ Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de personas aprobadas.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

• Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

• Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

DÉCIMA.- CONTRATACIÓN.

Atendiendo al carácter de la convocatoria, el contrato a celebrar tendrá carácter de duración determinada, bajo la modalidad de contrato de interinidad/ acumulación de tareas, según viene establecido en el art. 15 del TRET y restantes normas de aplicación.

UNDÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE INTERINIDAD.

El Ayuntamiento, a medida que las necesidades de recursos humanos lo vayan requiriendo, procederá a contratar a las personas integrantes de la bolsa de trabajo que se precisen, por estricto orden de colocación en la lista definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.

La creación de la citada bolsa de trabajo no limitará la posibilidad de que la Entidad Local convoque nuevo procedimiento de selección cuando se estime oportuno.

El Ayuntamiento procederá en el momento de las contrataciones a comunicar a las personas interesadas la necesidad de contratación por orden riguroso de puntuación.

En el supuesto que la persona llamada en su turno para cubrir la plaza vacante la rechace, perderá su turno en la Bolsa pasando al final de la misma.

Quedará justificada la renuncia por enfermedad (aportando justificante médico) o por estar realizando algún curso no remunerado (aportando justificante de la asistencia al curso).

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:

• Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

• Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

• Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

La bolsa de trabajo tiene una duración: Indefinida.

Se procederá a la revisión de los méritos alegados por los integrantes de la Bolsa con una periodicidad de 2 años. Ello permitirá la actualización de los méritos por los integrantes de la misma, así como la incorporación de nuevos aspirantes, que podrán solicitar su inclusión en la Bolsa presentando la solicitud rellena y firmada que figura en el Anexo I así como los méritos especificados en el Anexo II de la forma que se explica en el Anexo III.

La actualización de los méritos por las personas ya integrantes de la Bolsa se realizará de la misma manera, especificando en la solicitud que presentan la documentación para actualizar los méritos incluidos en la Bolsa.

La Bolsa de Trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

DUODECIMA.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOTERCERA.- RECURSOS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, o, a su elección, será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Los actos administrativos que se deriven de las presentes Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por estas en los casos y en las formas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ÚLTIMA.- NORMA FINAL.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Resolución de 28 de julio de 2015 conjunta de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y

Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen medidas en materia de acreditación de cualificación profesional del personal de atención directa en instituciones sociales y en el domicilio, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Decreto 2/2002, de 9 de enero, que regula el Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y demás normativa aplicable.

ANEXOS:

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD
ANEXO II – BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS
ANEXO III - FORMA DE ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria:

Fecha de convocatoria:	(BOP num. de fecha)
Plaza a la que aspira: AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso…):	
Municipio:	C. Postal:
Provincia:	Correo electrónico:
Teléfono:	

Documentación adjunta a esta solicitud:

• Fotocopia del DNI o documento de renovación.
• Fotocopia del título/certificado de profesionalidad/ declaración responsable/ documentación equivalente exigido en las Bases reguladoras o del resguardo de la solicitud.
• Otra:

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

…… a,…… de …… de 202_.

Fdo: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALGAR (CÁDIZ)

ANEXO II. - BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS (10 PUNTOS).

1. ESTUDIOS OFICIALES/FORMACIÓN (HASTA UN MÁXIMO DE 5 PUNTOS)

1.1.- Por estar en posesión de otro certificado o titulación además de la que se haya presentado para ser admitido a formar parte de esta bolsa, hasta un máximo de 1 punto:	
Título Superior	1,00
Título Medio	0.75
F.P.2 (o equivalente)	.0.50
F.P.1 (o equivalente)	0.40
1.2.- Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento en SAD, impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, en el marco de la Formación Continua o debidamente homologados, hasta un máximo de 2,00 puntos.	
10 – 40 horas	0,10
41 – 100 horas	0,25
101 – 200 horas	0,40
201 – 300 horas	0,55
300 o más horas	0,70
(los certificados sin horas contarán como 4 horas por jornada lectiva)	
1.3.- Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto, impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, en el marco de la Formación Continua o debidamente homologados, hasta un máximo de 1,00 punto.	
10 - 40 horas	0,05
41- 100 horas	0,20
101 - 200 horas	0,35
201 – 300 horas	0,50
más de 300 horas	0,65
(los certificados sin horas contarán como 4 horas por jornada lectiva)	
1.4.- Por impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto, debidamente homologados, hasta un máximo de 1,00 punto.	
Cursos de 1 a 5 horas	0,05
Cursos de más de 5 horas	0,10
Ponencias y comunicaciones	0,05

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 5,00 puntos)

En puesto de trabajo de Ayuda a Domicilio:	
En Administ. Pública	0,20:
En Empresa privada	0,15:
En puestos de trabajo similares:	
En Administ. Pública	0,10:
En Empresa privada	0,05:
(Por mes trabajado o fracción, debidamente acreditados)	

ANEXO III.- FORMA DE ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas, deberán presentar, en el Ayuntamiento de ALGAR, los documentos justificativos de los méritos que se alegaron, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los documentos justificativos de los méritos únicamente se podrán presentar en el plazo señalado. Los méritos alegados y no justificados en el plazo establecido con la documentación determinada en el apartado siguiente, no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas, se justificarán con el correspondiente título oficial o resguardo de solicitud del mismo. b) Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia y el programa oficial del curso si se dispone del mismo, siendo éste imprescindible si del enunciado del curso no se desprende claramente su relación con el temario de la convocatoria y las funciones a desarrollar, a criterio del Tribunal. c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo. d) La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.

Nº 172.302

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los Presupuestos Generales de esta Entidad para el ejercicio 2026, aprobado por Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día trece de mayo de dos mil veintiséis, y habiéndose publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con fecha veinticinco de mayo de 2026 (núm. 97) sin que se haya presentado reclamación alguna, el mismo ha quedado aprobado definitivamente, De acuerdo con el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20.3 del Real Decreto 500/1990.

El resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos presenta el siguiente estado:

ESTADO DE GASTOS:			
	(1)	(2)	TOTAL
I.- Gastos de personal	3574683,43	0,00	3574683,43
II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	3449434,96	3033,83	3452468,79
III.- Gastos financieros	46000	30,6	46030,6
IV.- Transferencias Corrientes	493013,28	0,00	493013,28
V.- Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00
VI.- Inversiones reales	239932,39	0,00	239932,39
VII- Transferencias de capital	9000	0,00	9000
VIII.- Activos financieros	10.500,00	0,00	10.500,00
IX.- Pasivos financieros	352.969,31	0,00	352.969,31
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	8175533,37	3064,43	8178597,8

(1) AYUNTAMIENTO (2) E.M.FOMENTO S.A.

ESTADO DE INGRESOS							
	(1)	(2)	TOTAL		(1)	(2)	TOTAL
I.- Impuestos directos	2819361,73	0,00 €	2819361,73	VI.- Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00 €	0,00
II.- Impuestos indirectos	51145,79	0,00 €	51145,79	VII- Transferencias de capital	0,00	0,00 €	0,00
III.- Tasas y otros ingresos	2030106,05	0,00 €	2030106,05	VIII.- Activos financieros	21000	0,00 €	21000
IV.- Transferencias corrientes	2283439,53	0,00 €	2283439,53	VIII.- Pasivos financieros	0,00	0,00 €	0,00
V.- Ingresos Patrimoniales	970480,48	13.156,86 €	983637,34	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	8175533,58	13.156,86 €	8188690,44

(1) AYUNTAMIENTO (2) E.M.FOMENTO S.A.

Asimismo, se hace pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, la Plantilla y Relación de Puestos de trabajo del Personal funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio 2.026.

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2026 FUNCIONARIOS

DENOMINACION	ESCALA	GRUPO	CLASE/SUBESCALA	PLAZAS	SITUACION
SECRETARIO/A	F.H.N	A1	ENTRADA/SECRETARIA	1	P
INTERVENTOR/A	F.H.N.	A1	ENTRADA/INTERVENC IÓN-TESORERIA	1	P
TESORERO/A	F.H.N.	A1	ENTRADA/INTERVENCION-TESORERIA	1	V
ASESOR/AJUR-TEC APOYO A PUESTO DE HAB SEC-INT	ADMON ESPECIAL	A1	TECNICA	1	V
ARQUITECTO/A	ADMON ESPECIAL	A1	TECNICA	1	P
ADMINISTRATIVO/A	ADMON GENERAL	C1	ADMINISTRATIVA	5	1P 2I 2V
AUX. ADMTVO/A	ADMON GENERAL	C2	AUXILIAR	2	1P 1V
OFICIAL-JEFE POL. LOCAL	ADMON ESPECIAL	C1	POLICIAL LOCAL/SERV. ESPECIALES	1	V
OFICIAL POLICIA LOCAL	ADMON ESPECIAL	C1	POLICIAL LOCAL/SERV. ESPECIALES	2	1 P 1 V
POLICIA LOCAL	ADMON ESPECIAL	C1	POLICIAL LOCAL/SERV. ESPECIALES	10	6P 4V
JEFE VIAS Y OBRAS 2ª ACTIVIDAD	A. ESPECIAL	C1	SERV. ESPECIALES	1	2ª ACTIVIDAD
ADMINISTRATIVO 2ª ACTIVIDAD	ADMON GENERAL	C1	ADMINISTRATIVA	1	2ª ACTIVIDAD
OFICIAL FONTANERO	ADMON ESPECIAL	C2	SERV. ESPECIALES	3	1P 1I 1V
AYUD. SERV. ESPECIALES	A. ESPECIAL	C2	SERV. ESPECIALES	1	P
OPER. LIMPIEZA EDIFICIOS	A. ESPECIAL	A.P.	P. OFICIOS	1	V
SEPULTURERO	A. ESPECIAL	A.P.	P. OFICIOS	1	P
TOTAL PLAZAS				33	

(P) Propiedad, (V) Vacante, (I) Interino

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2026 LABORALES

DENOMINACION	GRUPO	PLAZAS	SITUACION
TECNICO/AABSENTISMO ESCOLAR (30H/S)	A1	1	C
TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	1	C
MAESTRO/A EDUCACION INFANTIL	A2	1	V
ADMINISTRATIVO/A VIV./TESORERIA	C1	1	C
TECNICO/A CULTURA	C1	1	C
TECNICO/A DEPORTES	C1	1	C
MONITOR/A MAYORES ACTIVOS (20 H/S)	C1	1	C
MONITOR/A LUDOTECA (20 H/S)	C1	1	C
DINAMIZADOR/A CENTRO GUADALINFO	C1	1	C
OFICIAL SERVICIOS GENERALES	C2	1	C
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A S.SOCIALES	C2	1	C
OFICIAL FONTANERO/A	C2	2	C
OFICIAL MANTENIMIENTO EDAR	C2	1	C
OFICIAL ELECTRICISTA	C2	1	C
OFICIAL ALBAÑIL	C2	1	C
AUXILIAR HOGAR SERVICIO AYUDA DOMICILIO	C2	3	2 P 1 V
AUXILIAR HOGAR SERVICIO AYUDA DOMICILIO (30H/S)	C2	2	C
AUXILIAR HOGAR SERVICIO AYUDA DOMICILIO (25H/S)	C2	2	C
CONDUCTOR/A CAMION RSU	C2	1	C
CONDUCTOR/A CAMION	C2	1	C
CONDUCTOR/A BUS	C2	1	C
AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	1	C
PEON BARRENDERO/A	AP	5	C
PEON LIMPIEZA VIARIA	AP	3	C
PEON JARDINERO/A	AP	1	C
PEON SERVICIOS GENERALES	AP	2	C
CELADOR/A INSTALACIONES DEPORTIVAS	AP	2	C
CELADOR/A INSTALACIONES DEPORTIVAS (30H/S)	AP	2	C
OPERARIO/A LIMPIEZA EDIFICIOS	AP	4	C
OPERARIO/A LIMPIEZA EDIFICIOS (20H/S)	AP	5	C
MONITOR/A AEROBIC (4 H/S)	AP	1	C
TOTAL PLAZAS		52	

(V) Vacante (C) Cubierta

PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	GRUPO	PLAZAS	SITUACIÓN
SECRETARIA PARTICULAR ALCALDIA	C2	1	C
TOTAL PLAZAS		1	

(C) Cubierta

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AÑO 2026

FUNCIONARIOS						
DENOMINACION	RESERVA	GRUPO	NIVEL	C.ESP.ANUAL	PLAZAS	AREA DE GASTOS
SECRETARIO/A	F.H.N	A1	29	35.702.37	1	920
INTERVENTOR/A	F.H.N.	A1	29	35.702,37	1	931
TESORERO/A	F.H.N.	A1	29	26.322,93	1	931
ASESOR/A JUR-TEC APOYO A PUESTO DE HAB SEC-INT	FUNCIONARIO	A1	24	19.969,12	1	920
ARQUITECTO/A	FUNCIONARIO	A1	26	26.322,93	1	151
ADMINISTRATIVO/A	FUNCIONARIO	C1	22	13.917,87	2	931
ADMINISTRATIVO/A	FUNCIONARIO	C1	22	13.917,87	2	920
ADMINISTRATIVO/A	FUNCIONARIO	C1	22	13.917,87	1	151
AUX. ADMTVO RENTAS	FUNCIONARIO	C2	18	9.682,00	1	931
AUX. ADMTVO RENTAS / INTERVENCIÓN	FUNCIONARIO	C2	18	9.682,00	1	931
OFICIAL-JEFE POL. LOCAL	FUNCIONARIO	C1	22	24.810,12	1	130
OFICIAL POLICIA LOCAL	FUNCIONARIO	C1	21	20.876,81	2	130
JEFE VIAS Y OBRAS. 2ª ACT.	FUNCIONARIO	C1	22	24.810,12	1	130
ADMINISTRATIVO 2ª ACT.	FUNCIONARIO	C1	22	13.917,87	1	130
POLICIA LOCAL	FUNCIONARIO	C1	19	19.485,02	10	130
OFICIAL FONTANERO	FUNCIONARIO	C2	17	15.430,69	3	161
AYUD. SERV. ESPECIALES	FUNCIONARIO	C2	15	7.866,62	1	920
OPR. LIMPIEZA EDIFICIOS	FUNCIONARIO	A.P.	14	6.353.81	1	920
PEON SEPULTURERO	FUNCIONARIO	A.P.	14	14.523.00	1	164
LABORALES						
DENOMINACION	RESERVA	GRUPO	NIVEL	C.ESP.ANUAL	PLAZAS	AREA DE GASTOS
TECNICO/A ABS. ESCOLAR-(30 HORAS/S)	LABORAL	A1	25	13.070,68	1	231
TRABAJADOR/A SOCIAL	LABORAL	A2	24	16.035,81	1	231
MAESTRO/A EDUCACION INFANTIL	LABORAL	A2	24	14.825,56	1	323
ADMINISTRATIVO/A VIVI./TESORERIA	LABORAL	C1	22	13.917,87	1	920
TECNICO /A CULTURA	LABORAL	C1	16	8.774,31	1	330
TECNICO/A DEPORTES	LABORAL	C1	16	8.774,31	1	340
MONITOR/A MAY.ACT. (20H/S)	LABORAL	C1	16	4.356,94	1	231
MONITOR/A LUDOTECA (20H/S)	LABORAL	C1	16	4.356,94	1	231
DINAMIZADOR/A GUADALINFO	LABORAL	C1	19	10.287,12	1	323
OFICIAL SERV. GEN. NOMINAS	LABORAL	C2	18	13.010,19	1	920
AUX. ADMINIST. SER.SOC.	LABORAL	C2	18	9.682,00	1	231
OFICIAL FONTANERO	LABORAL	C2	17	15.430,69	2	161
OFICIAL MANT.EDAR	LABORAL	C2	17	9.379,44	1	419
OFICIAL ELECTRICISTA	LABORAL	C2	17	12.707,66	1	151
OFICIAL ALBAÑIL	LABORAL	C2	17	9.984,56	1	151
AUXILIAR SER.AYUD.DOM.	LABORAL	C2	15	6.656,37	3	231
AUXILIAR SER.AYUD.DOM. 30H/S	LABORAL	C2	15	5.325,18	2	231
AUXILIAR SER.AYUD.DOM. 25H/S	LABORAL	C2	15	4.437,58	2	231
CONDUCTOR/A BUS	LABORAL	C2	16	8.169,19	1	320
CONDUCTOR/A CAMIÓN RSU	LABORAL	C2	16	11.497,37	1	1621
CONDUCTOR/A CAMIÓN	LABORAL	C2	16	11.497,37	1	1621
AUXILIAR BIBLIOTECA	LABORAL	C2	15	7.866,62	1	330
PEON BARRENDERO/A	LABORAL	A.P.	14	9.984,56	5	163
PEON LIMPIEZA VIARIA	LABORAL	A.P.	14	9.984,56	3	1621
PEON JARDINERO/A	LABORAL	A.P.	14	9.379,44	1	171
PEON SERV. GENERALES	LABORAL	A.P.	14	8.471,75	2	151
CELADOR/A INST. DEPORTIVAS	LABORAL	A.P.	14	8.169,19	2	340
CELADOR/A INST. DEPORTIV.-30 H/S	LABORAL	A.P.	14	6.535,35	2	340
OPR. LIMPIEZA EDIFICIOS	LABORAL	A.P.	14	6.353,81	4	920

DENOMINACION	RESERVA	GRUPO	NIVEL	C.ESP.ANUAL	PLAZAS	AREA DE GASTOS
OPR. LIMPIEZA EDIFICIOS-20H/S	LABORAL	A.P.	14	3.388,70	5	920
MONITOR/A AEROBIC-4H/S	LABORAL	A.P.	14	871,38	1	340
EVENTUAL						
DENOMINACION	RESERVA	GRUPO	NIVEL	C.ESP.ANUAL	PLAZAS	AREA DE GASTOS
SECRETARIA PARTICULAR ALCALDIA	EVENTUAL	X	X	X	1	912

En virtud de lo dispuesto en los artículos 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Alcalá de los Gazules (Cádiz), a 16 de junio de 2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO: D. JAVIER PIZARRO RUIZ. **Nº 182.538**

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

ANUNCIO CREACIÓN BOLSA DE TRABAJO PARA PUESTO DE TÉCNICO (ARQUITECTO/A TÉCNICO/A)

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL PUESTO DE TÉCNICO/A DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A EN EL AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de esta convocatoria es constituir una bolsa de trabajo para el puesto de arquitecto/a técnico/a para atender necesidades temporales de personal que tenga el Ayuntamiento de Prado del Rey. Se recurrirá a la citada bolsa de trabajo, únicamente cuando la Entidad no pueda cubrir los servicios necesarios con el personal existente en la plantilla.

2. El proceso de selección se realizará por el sistema selectivo de oposición, conforme a lo regulado en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA.-NORMATIVADEAPLICACIÓNALOSNOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE TRABAJO.

1. Según las necesidades de la Corporación Local, el personal integrado en la bolsa de trabajo podrá ser llamado y se incorporará como funcionario interino a través de un nombramiento o como personal laboral, suscribiendo un contrato de trabajo.

2. Las contrataciones que emanen de las bolsas de trabajo, se realizarán al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación. Respecto a los nombramientos, éstos se regirán por lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. En ningún caso el hecho de pertenecer a la bolsa de trabajo generará derecho a establecer una relación laboral o funcionarial con el Ayuntamiento, únicamente a ser llamado si la Entidad Local lo precisa.

4. La duración de la bolsa de trabajo será indefinida, hasta que la Entidad Local decida disolverla o bien crear una nueva, permitiéndose la ampliación de ésta, si así lo considera la Corporación.

5. Las retribuciones del personal seleccionado, serán determinadas conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

TERCERA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1.- Para ser admitidos en la en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

• Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

• No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

• Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

• Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

• Presentación de los anexos I y II cumplimentados y firmados.

• Estar en posesión del título de grado en arquitectura técnica o equivalente, en este último supuesto la equivalencia la deberá acreditar el aspirante.

2.- Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3.- Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitada como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo. Además, deberán informar si precisan alguna adaptación para llevar a cabo la prueba de selección.

CUARTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Las instancias se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la presentación de solicitudes, se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. El resto de publicaciones relativas al proceso de selección, se realizarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2.- Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.- Para ser admitido en el proceso de selección deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado.
2. DNI.
3. Acreditación de poseer la titulación exigida en la base tercera.

4.- Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

QUINTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Entidad, se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

2.- Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

3.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Entidad. En la misma publicación se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio, así como la composición del Tribunal.

SEXTA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1.- El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

· Presidente: Un funcionario de carrera.
· Vocales: Cuatro, todos ellos funcionarios de carrera.
· Secretario: Un funcionario de carrera.

2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.- Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Para que el Tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del presidente y secretario o quienes les sustituyan.

6.- Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo de éste.

7.- Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA. - PROCESO DE SELECCIÓN.

1.- La selección se realizará mediante el sistema selectivo de oposición libre, se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad prescritos en la normativa vigente.

2.- Todos los aspirantes deberán realizar una única prueba tipo test, la puntuación mínima será de 0 y la máxima de 10. El aspirante que no alcance 5 puntos en la prueba quedará eliminado del proceso de selección.

2.1. La prueba será obligatoria y eliminatoria igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución de un tipo test con un total de 50 preguntas más 10 de reserva, cada una de ellas con cuatro posibles respuestas, siendo solo una de ellas la correcta. Las preguntas de reserva solo se corregirán, si alguna de las 50 primeras es reclamada por algún aspirante y la citada reclamación, es estimada por el Tribunal. En ese supuesto se anulará la pregunta para todos los aspirantes, y será sustituida por la primera pregunta de reserva, si hubiese más impugnaciones estimadas por el Tribunal se actuará de la misma forma, siempre siguiendo el orden establecido en las preguntas de reserva. Todas las preguntas estarán relacionadas con los temas recogidos en el Anexo II de estas bases.

Para la corrección de la prueba se aplicará el siguiente criterio, por cada respuesta correcta se sumarán 0,20 puntos, por cada respuesta errónea se restarán 0,10

puntos, las preguntas no contestadas ni sumarán ni restarán puntos. La puntuación obtenida en la prueba, que estará comprendida entre 0 y 10, deberá ser igual o superior a 5, en caso contrario, el aspirante será eliminado del proceso de selección.

2.2. Finalizada la prueba el Órgano de selección publicará la plantilla provisional de respuestas, concediendo un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones por parte de los aspirantes, resueltas éstas, se hará pública la plantilla definitiva de respuestas junto con las notas obtenidas por los candidatos.

2.3.- Calificación final.

Vendrá determinada por la calificación obtenida en el ejercicio tipo test. Aquellos aspirantes que no obtuviesen un mínimo de 5 puntos serán calificados como no aptos y no continuarán el proceso selectivo.

OCTAVA.- LISTADO DEFINITVO DE PUNTUACIONES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

1.- Resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.- En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, éste se resolverá aplicando los siguientes criterios:

• Menos preguntas en blanco en la prueba.
• Menos preguntas erróneas en la prueba.
• Género infrarrepresentado en la Entidad Local.
• Sorteo público entre los aspirantes que queden en situación de equilibrio tras aplicar los criterios anteriores

3.- Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para ser contratados, podrá declarar desierto el procedimiento selectivo.

NOVENA. – FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

El llamamiento de los aspirantes se realizará conforme al orden establecido en el listado definitivo de puntuaciones. Si algún aspirante rechaza el llamamiento, éste se mantendrá en la bolsa de trabajo pasado al último lugar de ésta.

Los llamamientos se realizarán de forma sucesiva, comenzado desde su primer integrante hasta llegar al último, iniciándose de nuevo una vez se haya llamado a todos sus integrantes.

DÉCIMA.- RECURSOS.

1.- Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

2.- Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Presidencia la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

CONVOCATORIA: CREACIÓN DE UNA BOLSA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A EN EL AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY.

Fecha de convocatoria: __/___/202_	Fecha de Presentación: __/__/202_
Proceso selectivo: Creación de bolsa de trabajo de arquitecto/a técnico/a.	

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso…):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	Teléfono:

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

……a,……de ……de 202_.

Fdo: _____

Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey.

ANEXO II. TEMARIO.

1. Legislación estatal y autonómica en materia de Vías Pecuarias. Creación, determinación y administración de las vías pecuarias en Andalucía. Usos compatibles y complementarios.

2. Ley de prevención de riesgos laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.

3. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

4. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

5. El Código Técnico de la Edificación. Objeto, ámbito de aplicación, contenido y documentos reconocidos. Condiciones técnicas y administrativas. Exigencias básicas. Contenido del proyecto. Documentación del seguimiento de la obra.

6. Código Técnico de la Edificación; CTE DB-SI: Seguridad en caso de incendios. CTE DB-SUA: Seguridad de utilización y accesibilidad en los edificios. CTE DEB-HE: Ahorro de energía en las edificaciones. CTE-DB-HR: Protección frente al ruido. CTE DB-HS: Salubridad.

7. Texto Refundido de la Ley del Suelo: Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible. Ordenación del territorio y ordenación urbanística. Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y facultades.

8. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Régimen del suelo. Régimen de las Actuaciones de Transformación Urbanística. La ordenación urbanística. La ejecución urbanística.

9. Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad. La actividad de edificación. La disciplina territorial y urbanística. Medidas de adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares.

10. Legislación estatal y autonómica en materia de Aguas. El dominio público hidráulico. Utilización y protección. Usos comunes y privativos. Autorizaciones y concesiones.

11. Legislación estatal y autonómica en materia de Carreteras. Clasificación. Protección y uso del dominio público viario.

12. Legislación andaluza para la protección del Patrimonio Histórico. Planeamiento de protección y prevención ambiental. Régimen de protección. Régimen de competencias.

13. Legislación medioambiental estatal y autonómica. Espacios naturales protegidos en Andalucía. Figuras legales. Régimen de protección y gestión.

14. Ley 2/2026 de Gestión Ambiental de Andalucía.

15. La protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

16. Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

17. Legislación estatal y autonómica en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Competencias de la Administración autonómica. Competencias de los municipios. Los establecimientos públicos.

18. La producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición. Normativa de aplicación.

19. Contratos de las Administraciones Públicas. Legislación vigente. Partes del contrato. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión.

20. Contratos de las Administraciones Públicas. Actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Tipos de contratos de las Administraciones Públicas.

21. Contratos de Obras de las Administraciones Públicas. Clasificación de las obras. Contenido de los proyectos. Anteproyectos, proyectos y expedientes de contratación.

22. Contratos de Obras de las Administraciones Públicas. Supervisión de los proyectos. Oficinas o unidades de supervisión.

23. Contratos de Obras de las Administraciones Públicas. Ejecución del contrato de obras. Mediciones y relaciones valoradas. Certificaciones.

24. Contratos de Obras de las Administraciones Públicas. Modificaciones en el contrato de obras. Cumplimiento del contrato de obras. Extinción de los contratos de obras.

25. Contratos de Obras de las Administraciones Públicas. Ejecución de obras por la propia Administración. Contratos necesarios y de colaboración. Presupuesto de ejecución y contenido de los proyectos.

26. Proyectos y obras de demolición. Contenido documental. Ejecución de las obras. Apeos, andamiajes y apuntalamientos.

27. Proyectos y obras de urbanización. Contenido documental. Ejecución de las obras, recepción y conservación.

28. El Plan de control de Calidad en la construcción. Documentos de proyecto. El plan de control en la ejecución de obras y documentación final.

17/06/26. La alcaldesa, María Vanessa Beltrán Morales. Firmado. **Nº 184.711**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959